

UN RELATO DE LA VIDA DE SIEYÈS

MIEMBRO DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL, Y DE LA CONVENCION
Por Konrad Engelbert Oelsner, revisado por Emmanuel Joseph Sieyès

UN RELATO DE LA VIDA DE SIEYÈS



Presentación y Estudio Preliminar: Ernesto Blume Fortini
Nota introductoria y traducción: Alfredo Orlando Curaca Kong



Centro de Estudios Constitucionales
Tribunal Constitucional

UN RELATO DE LA VIDA DE SIEYÈS

MIEMBRO DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL, Y
DE LA CONVENCION

Por Konrad Engelbert Oelsner, revisado por Emmanuel Joseph
Sieyès

Presentación y Estudio Preliminar: Ernesto Blume Fortini
Nota introductoria y traducción: Alfredo Orlando Curaca Kong

Centro de Estudios Constitucionales

Tribunal Constitucional

Sección “publicaciones”

Ernesto Blume Fortini (Director)

©TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CENTRO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES Los Cedros núm. 209 - San Isidro - Lima

Un relato de la vida de Sieyès. Miembro de la Primera Asamblea
Nacional y de la Convención

Konrad Engelbert Oelsner

Primera Edición: Diciembre 2021

Hecho el depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: N° 2021-14233
ISBN: 978-612-4464-14-0

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin el
consentimiento expreso de los titulares del copyright Impreso en
Perú

Tiraje: 500 ejemplares

Impresión: DCP INVERSIONES S.A.C.
Av. Argentina 144, Int 1180-S Galería Unicentro - Lima, Lima, Lima.
Celular: 987 948 901 / 983 425 679
cotizacionescdpinversiones@gmail.com

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DEL PERU**

Presidente

Marianella Ledesma Narváez

Vicepresidente

Augusto Ferrero Costa

Magistrados

Manuel Miranda Canales
Ernesto Blume Fortini
Carlos Ramos Núñez (+)
José Luis Sardón de Taboada
Eloy Espinosa-Saldaña Barrera

**CENTRO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES**

Director General

Ernesto Blume Fortini

Director de Publicaciones y Documentación

Luis R. Sáenz Dávalos

Emmanuel Joseph Sieyès



Retrato de Jacques-Louis David

ÍNDICE

Presentación.....	5
Nota introductoria.....	7
Estudio preliminar.....	33
Un relato de la vida de Sieyès	101
Cronología de la vida del abate Emmanuel Joseph Sieyès	175
Fotografías.....	183

PRESENTACIÓN

El Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional que tengo el honor de dirigir, se complace en presentar al público en general y a la comunidad académica en particular, la obra denominada “Un relato de la vida de Sieyès. Miembro de la Primera Asamblea Nacional, y de la Convención”, escrita en junio de 1794 y publicada por primera vez en febrero de 1795, cuya autoría algunos atribuyen a Konrad Engelbert Oelsner, mientras que otros al propio Sieyès y otros a ambos.

Se trata de una obra inédita en el idioma castellano, hasta donde sabemos, que relata una parte muy importante de la vida de Emmanuel Joseph Sieyès, ilustre pensador de la Revolución Francesa, cuyas ideas sentaron las bases del Estado Constitucional, modelo de Estado que hasta el día de hoy predomina en el mundo occidental.

Esta biografía, que comprende desde el nacimiento de Sieyès hasta lo vivido por este clérigo a finales del denominado régimen del Terror en Francia, nos muestra, entre otros muchos tópicos, el entendimiento de la sociedad de su tiempo, sus experiencias y su punto de vista sobre la Revolución Francesa, su visión política y su participación en la misma, sus preocupaciones y motivaciones, los sinsabores experimentados por la actuación de sus enemigos políticos y su respuesta a los ataques sufridos. Nos muestra asimismo, aspectos esenciales de su vida privada, que nos permitirán comprender a cabalidad cómo se forjó su personalidad y germinaron sus ideales.

La obra que aquí les presentamos es un importante aporte para la comunidad académica, pues tiene un valor histórico y jurídico incalculable. Refleja, de otro lado, el compromiso del Centro de Estudios Constitucionales, brazo académico del Tribunal Constitucional, con el fortalecimiento del conocimiento de los temas constitucionales y la difusión de obras que coadyuven a esa finalidad.

La traducción de la biografía de Sieyès ha sido realizada por la Dirección de Estudios e Investigaciones del Centro de Estudios Constitucionales, a través de su director Alfredo Orlando Curaca

Kong, a quién felicitamos por el denodado esfuerzo desplegado durante meses, a fin de conseguir una traducción lo más fiel posible a la obra en sus versiones en inglés y en francés. También lo felicitamos por la elaboración de la nota introductoria que acompaña este trabajo y que nos pone en contexto.

Esta publicación cuenta, además, con un Estudio Preliminar del suscrito, basado en trabajos anteriores, en el que se realizan tanto reflexiones sobre Emmanuel Joseph Sieyès como sobre varios de sus escritos políticos, constituyendo estos últimos, entre otros, verdaderos aportes a la conceptualización primigenia del actual modelo de Estado Constitucional.

Ernesto Blume Fortini
Director General
Centro de Estudios Constitucionales

NOTA INTRODUCTORIA

De vez en cuando en la historia de la humanidad surge un hombre distinto, agudo en su pensamiento y poderoso en sus ideas. Un visionario que advierte lo que el resto aún no; pero que además es sensible, pues entiende con lucidez acuciosa los problemas de su tiempo e interpreta el sentir de sus semejantes. A veces es escuchado y, mejor aún, es seguido. Sus ideas finalmente cruzan las fronteras del territorio que lo vio nacer y significan un cambio en la concepción del mundo para las sociedades de su época y para las venideras. Son los genios que cambian la historia. Sieyès, sin duda alguna, fue uno de ellos.

Catalogado como “oráculo de la Revolución”¹, como su “primer arquitecto político”², como el “pensador político más profundo de la Revolución Francesa”³ o como la “más alta expresión intelectual de la Revolución francesa”⁴, y cuyas obras son “documentos capitales del corpus revolucionario”⁵, Sieyès supo ganarse un lugar en la historia con sus aportes a la humanidad. No obstante, por diversos factores, este pensador fue olvidado por mucho tiempo. Son pocas las obras que se ocuparon de él durante el siglo XIX y no fue hasta bien entrado el siglo XX que ha sido retomado. Al día de hoy, es difícil que alguien discuta su genialidad.

Aún hay cosas por saber respecto de Sieyès. Y esto, creemos, se debe a que el abate no le puso la firma a todo lo que publicó, a que no escribió un tratado compilando sus ideas sino manuscritos, folletos, pasquines y demás trabajos cortos y dispersos, y a que no toda su obra

1 MADELIN, Louis. “Los Hombres de la Revolución Francesa”. Ediciones B Argentina. Buenos Aires. 2004, p. 301.

2 Loc. Cit.

3 MAIZ, Ramón. “Estado Constitucional y Gobierno Representativo en E.J. Sieyès”. En: “Revista de Estudios Políticos Nueva Época”. N° 72. Abril-Junio, 1991.

4 MAIZ, Ramón. “Escritos y discursos de la Revolución”. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. 2007. p. 15

5 CASTRO, Demetrio. “Tener y no tener obras completas. Publicaciones Recientes de Textos de Robespierre y de Sieyès.” *Ayer*. N° 78. Asociación de Historia Contemporánea. Marcial Pons Ediciones de Historia. 2010, p. 277, <http://www.jstor.org/stable/41326075>.

o aquella referida a él ha sido traducida al castellano. Por ello, en esta oportunidad, con la finalidad de aportar un grano de arena a las disciplinas del Derecho Constitucional y del Derecho Procesal Constitucional, hemos traducido una biografía de Emmanuel Joseph Sieyès, publicada en 1795, para cuya mejor comprensión consideramos importante referirnos brevemente al contexto sociopolítico de la Francia de su tiempo, así como a otros aspectos relacionados con el momento en que apareció la obra.

Efectuadas estas precisiones, proseguimos.

- **La Revolución Francesa**

Corría el año 1789 en Francia, el país vivía un clima de desconcierto debido a una serie de factores como el descontento del pueblo hacía la monarquía y sus instituciones, los privilegios que gozaban la nobleza y el clero, los altos impuestos que oprimían a las clases más pobres, la escasez de alimentos y demás subsistencias⁶, así como el surgimiento de nuevas ideas de los llamados pensadores de la ilustración, como Voltaire, Rousseau y Montesquieu.

Tales factores fueron caldo de cultivo para el estallido de la Revolución Francesa, cuyas ideas propulsoras, en un primer momento, se extendieron como reguero de pólvora por toda Francia y, posteriormente, por todo el mundo, lo que significó un cambio radical en la cosmovisión de las cosas, al punto que Alexis de Tocqueville, preguntándose sobre el objeto de la Revolución, respondía con acierto que "...dicha revolución no tuvo más efecto que abolir aquellas instituciones políticas que, a lo largo de muchos siglos,

⁶ Para algunos autores, como Albert Mathiez, factores como la situación económica financiera del Estado no fueron los que provocaron la Revolución Francesa, sino fundamentalmente el desequilibrio de clases: "No es en un país agotado, sino, por el contrario, en un país floreciente, en pleno auge, en el que estallará la revolución. La miseria que a veces produce revueltas no puede provocar las grandes conmociones sociales. Éstas nacen siempre del desequilibrio de clases." MATHIEZ, Albert. "La Revolución Francesa". Ed. Labor, Barcelona, 1935, p. 4. Citado por SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. En "Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa." Ediciones de la Facultad de Derecho de la UNAM. México. 1956, p. 29.

habían dominado de manera absoluta en la mayoría de los pueblos europeos y que generalmente se designan con el nombre de instituciones feudales, para sustituirlas por un orden social y político más uniforme y sencillo que tenía por bases la igualdad de condiciones.”⁷

En efecto, el poder ya no era visto como del monarca por mandato divino, sino como originario del pueblo que lo delegaba en sus gobernantes por un tiempo limitado y al cual debían rendirle cuentas, idea fundamental que trajo como consecuencia el desmoronamiento del *Ancien Régime*, de carácter monárquico y autoritario y que hacía oídos sordos a un pueblo cada vez más angustiado por la falta de recursos para subsistir. Pero la marcha de un régimen a otro no fue instantánea en términos históricos, pues en principio se pasó de un Régimen Monárquico Absolutista a un Régimen Monárquico Constitucional, en el que si bien es cierto el rey perdió muchas de sus prerrogativas, continuó ejerciendo como representante del ejecutivo, siendo guillotinado recién cuatro años después de la primera revuelta.

Todo comenzó en gran medida por el apoyo financiero francés a las trece colonias norteamericanas, que buscaban su independencia de Inglaterra, costo que se calcula en más de un millardo de libras y que se tradujo en una grave crisis en las arcas, pues el Estado gastaba más de lo que percibía, optando desafortunadamente por endeudarse. Tal situación obligó al rey a realizar una reforma del sistema impositivo a fin de hacerlo más equitativo. En tal empresa, designó consecutivamente a varios ministros de finanzas, llamados *contrôleur général des finances*, a fin que se hicieran cargo de la hacienda real (Anne-Robert Jacques Turgot, Jacques Necker, Charles de Calonne, Étienne de Loménie, de Brienne y Necker nuevamente), los que, uno a uno, fueron finalmente resistidos por la Asamblea de Notables, integrada en su mayoría por nobles arruinados pero con prerrogativas y privilegios.

⁷ DE TOCQUEVILLE, Alexis. “El antiguo régimen y la revolución.” Alianza Editorial. Madrid. 1982, p. 35.

El 22 de febrero de 1787, el ministro Charles de Calonne, conocido como “Monsieur Déficit”, se presentó ante tal asamblea para discutir la precaria situación financiera del país y presentar un plan de salvamento, que, entre otros, implicaba la creación de un nuevo impuesto sobre las propiedades, sin distinción (*subvention territoriale*), lo que afectaba también a los nobles y al clero, exentos de impuestos hasta ese momento. Como era de esperarse, tal propuesta contra la inminente bancarrota de Francia fue rotundamente rechazada, frustrándose la reforma, determinándose la salida del ministro Calonne y, quizá, iniciándose aquí una cuenta regresiva para el cambio del régimen imperante.

Ante la obstinada posición de la Asamblea de Notables, que no cejaba en su intención de mantener sus privilegios, el Rey Luis XVI pensó encontrar apoyo en los Estados Generales (*états généraux*), institución de poder que no se reunía desde 1614 y que estaba integrada por miembros de las tres clases sociales: el clero, que constituía el primer Estado; la nobleza, que constituía el segundo Estado; y el resto de la población, que constituía el tercer y último Estado. Por consiguiente, convocó a los Estados Generales, que se instalaron el 5 de mayo de 1789 en el *Hôtel des Menus Plaisirs* de Versalles, planteándose desde un comienzo cuestionamientos sobre la forma de reunirse y de votar, pues el Tercer Estado defendía que los tres estamentos debían reunirse en su conjunto y votar individualmente. Es decir, un voto por cada representante. Mientras que, por su parte, los miembros del clero y de la nobleza alegaban que debían reunirse en cámaras separadas y votar por estamentos. Es decir, un voto por cada “Estado”, con el evidente propósito de ganar por mayoría de dos a uno en todos los acuerdos que se adoptasen.

Instalada la asamblea, los representantes del Tercer Estado comprobaron que los miembros del clero y la nobleza estaban coludidos, razón por la cual insistieron en su postura de votar por diputados y no por estamentos, pedido que, lógicamente, fue rechazado por el clero y la nobleza, por lo que los asambleístas del Tercer Estado, también llamado estado llano, se negaron a continuar hasta que el sistema de votaciones no sea reglamentado. Del mismo modo, los representantes del clero y la nobleza decidieron no seguir

con las reuniones, creándose un clima de tensión que dejó en suspenso las reuniones por un tiempo de seis semanas, aproximadamente.

De ahí en adelante surgieron paulatinos eventos que finalmente desencadenaron en el estallido de la Revolución: el 17 de junio de 1789, los miembros del Tercer Estado, impulsados en gran medida por las ideas de Sieyès, decidieron continuar con las sesiones sin la participación de los otros estamentos, autoproclamándose Asamblea Nacional (*Assemblée Nationale*). El 19 de junio de 1789 el rey Luis XVI ordenó cerrar la *Salle des États* del mencionado *Hôtel des Menus Plaisirs*, lugar en el que sesionaba la Asamblea Nacional, a la cual ya se habían integrado varios clérigos y algunos nobles. Al encontrar la puerta cerrada y custodiada por guardias reales, la mañana del 20 de junio de 1789 los miembros del Tercer Estado decidieron reunirse en una sala cercana en la que se jugaba el entonces famoso juego de la palma o juego de la pelota (*Jeu de paume*), jurando, casi por unanimidad, "...no separarse jamás, y reunirse siempre que las circunstancias lo exijan hasta que la constitución sea aprobada y consolidada sobre unas bases sólidas". El día 9 de julio de 1789, la Asamblea Nacional cambió su nombre definitivamente a Asamblea Nacional Constituyente. Dos días después, el 11 de julio de 1789, el rey Luis XVI destituyó a su ministro Necker, lo que causó desconcierto en la población, por cuanto, de una parte, tal hecho significaba el resquebrajamiento del régimen y, de otra, la prolongación de la hambruna y escasez. Empero, quizá el más grave error cometido por el soberano fue el de ordenar sitiar París y Versalles con sus tropas, a fin de acabar de golpe con la insubordinación de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente.

No obstante esto, cuando los asambleístas parecían perdidos por el asedio del ejército real, apareció un atisbo de esperanza: el pueblo, que había permanecido expectante ante los acontecimientos, acogió las ideas liberales que defendían sus representantes y salió a las calles en acto de legítima insurrección contra un régimen tiránico, desfasado e inoperante, que solo generaba más desigualdad y pobreza entre los suyos. Era momento del cambio y ese cambio se

estaba dando a pesar del temor por posibles escarmientos, pues campesinos, artesanos y demás ciudadanos vislumbraron al final una luz de esperanza, progreso, igualdad y libertad, no siendo otra sino esa la oportunidad para alcanzarla.

Georges Lefebvre señala al respecto "...fue sobre todo extraña la noticia de la convocatoria de los Estados Generales, la que conmovió al hombre del pueblo e hizo trabajar su imaginación. No sabía lo que eran ni qué podía resultar de la convocatoria, pero por lo mismo tenía más esperanzas. Así se extendió entre las masas esa expectativa optimista que la idea de progreso había sugerido a la burguesía, sin que el espíritu crítico pudiera atenuar en ellas la fuerza de seducción. El carácter mítico de la revolución se mostró desde el principio: iba a comenzar una nueva era en la que los hombres serían más dichosos. La gran esperanza se asoció pues al temor no menos vivo. Los privilegiados no renunciarían jamás, voluntariamente a sus derechos. A lo largo de la revolución el miedo es inseparable de la esperanza. Pero ese miedo no es cobarde, provoca una reacción defensiva que precede incluso al peligro; las jornadas revolucionarias y la leva en masa serán sus manifestaciones famosas..."⁸

En la misma dirección, Albert Manfred sostuvo "...todo el mundo estaba atrapado por el torrente irresistible de los acontecimientos, por las reivindicaciones imperiosas de la revuelta popular, que no había tiempo para reflexionar sobre lo que pasaba. El 14 de julio fue la explosión súbita y furiosa de una cólera popular acumulada en el transcurso de los decenios anteriores. El torrente que salía a la superficie era tan impetuoso, tan indomable, que nada podía detenerlo."⁹

En su búsqueda por municiones, tal 14 de julio de 1789 los rebeldes acudieron a la Fortaleza de la Bastilla, baluarte siniestro del poder que simbolizaba la tiranía monárquica pues, otrora, había "acogido" a varios enemigos del rey, condenados sin juicio previo.

⁸ LEFEBVRE, Georges. "La Revolución Francesa y el imperio." Fondo de Cultura Económica. México. México, p. 55.

⁹ MANFRED, Albert. "Napoleón Bonaparte". Ediciones AKAL. Toledo, 1988, p. 43.

Concentrándose en las afueras de la fortificación, ordenaron la rendición del alcaide Bernard-René, Marqués de Launay, y la entrega de las armas y de la pólvora. Las negociaciones no llegaron a buen puerto, dándose inicio a continuos combates y escaramuzas que duraron aproximadamente cinco horas, lo que conllevaría a la muerte de 83 sitiadores y de un solo sitiado, debido, primordialmente, a que, como lo sostiene Louis Blanc, “La intrepidez del pueblo era admirable, pero más tenía de estrepitosa que de decisiva: ningún plan general de ataque, ninguna dirección, sólo los guardias franceses observaban alguna disciplina; porque la multitud no se guiaba más que por lo que su valor le inspiraba.”¹⁰

Con todo, el pueblo no retrocedió ni un ápice en su intento de tomar la Bastilla, empeño que en horas de la tarde finalmente se tradujo en la capitulación del Marqués de Launay y de sus hombres. Al final, el marqués fue horriblemente ajusticiado por la turba de camino al ayuntamiento de la ciudad y su cabeza colgó de una pica en señal de desafío a la autoridad.¹¹

En la mañana del 15 de julio de 1789, al rey, que se encontraba en el Palacio de Versalles, le fue informado que se había tomado el fortín de la Bastilla, que sus tropas se encontraban dispersas en París y que el pueblo se había atrincherado en las calles a la espera de una respuesta. Fue así que, en acto que muchos interpretan como de legitimación de la revolución, o quizá por temor a esta o por ser incapaz de resistir su fuerza incontenible, retrocedió en su intento de aplacar la revuelta y comunicó a la Asamblea Nacional el retiro de sus tropas. La asamblea había triunfado. Empezaba su camino hacia el establecimiento de un nuevo régimen, más justo y equitativo, aprobando el 27 de agosto, como una de sus primeras medidas, su famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuyo inspirador preámbulo dictó: “Los representantes del pueblo

¹⁰ BLANC, Louis. “Historia de la Revolución Francesa” versión libre de CORTES y SUAÑA, Luis. Tomo V. Imprenta de Don Gabriel Gil. Segunda Edición. Madrid, 1878, p. 109.

¹¹ Un detalle pormenorizado de la toma de la Bastilla y de los acontecimientos que le sucedieron se puede apreciar en la copiosa obra de Louis Blanc sobre la Revolución Francesa. Específicamente en BLANC, Louis. “Historia de la Revolución Francesa”. Op. Cit. pp. 79-134.

francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin que esta Declaración, siempre presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y deberes; a fin de que los actos del Poder Legislativo y los del Ejecutivo puedan ser comparados a cada instante con el objeto de toda institución política y sean más respetados: Y a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios sencillos e indiscutibles, tiendan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos.”¹²

Y así, propugnó la libertad e igualdad de los hombres desde su nacimiento; reconoció en todos los hombres la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión; concibió el principio que toda soberanía reside esencialmente en la Nación y que ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de aquella; estableció que la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás; que la ley solo tiene derecho a prohibir las acciones perjudiciales a la sociedad y que lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido y que nadie puede ser obligado a aquello que la ley no ordena; agregó que la ley es expresión de la voluntad general y que todos los ciudadanos tienen derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de sus representantes, siendo igualmente aplicable a todos, sea para proteger o para castigar y siendo todos los ciudadanos iguales ante ella; que todo hombre es considerado inocente hasta que ha sido declarado convicto; que nadie debe ser molestado por razón de sus opiniones, ni aún por sus ideas religiosas; que la sociedad tiene derecho a pedir a todos sus agentes públicos cuentas de su administración; y que toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de poderes definida, no tiene Constitución. En suma, estableció una serie de principios y

¹² SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. “Los derechos del hombre en la Revolución Francesa”. Op. Cit. pp. 57 y 58.

derechos que, a la postre, constituirían pilares fundamentales de un Estado Constitucional de Derecho.

He allí la importancia y el espíritu de la revolución de revoluciones, en la que hubo un sacrificio en pos del bienestar de generaciones venideras. Sobre el particular, inglés Edward Regby, quien por esos tiempos se encontraba en París, dijo “Yo mismo he sido testigo de esta Revolución que es, tal vez, la más notable que se haya llevado a cabo un día en la sociedad humana. El pueblo, grande y sabio, condujo la lucha por los derechos y la libertad de la humanidad: su valentía, su previsión, su maestría fueron coronadas por el éxito y el acontecimiento que contribuyó a la felicidad y a la prosperidad de las generaciones futuras...”.¹³

Sieyès fue un protagonista en estos acontecimientos.

- **Sieyès y sus aportes en esta lucha revolucionaria**

Las ideas de Sieyès superaron largamente los límites de Francia e hicieron eco en el mundo occidental, dando paso a una nueva concepción del orden político que permanece vigente hasta la actualidad. El abate, a pesar no ser un gran orador¹⁴, supo, a través de

¹³ Citado en MANFRED, Albert. Op. Cit. p. 43 y 44.

¹⁴ Para Christine Faure, Sieyès “...era un hombre taciturno y con una voz mal timbrada. Su participación oratoria en los debates sobre los derechos del hombre fue inexistente.” En FAURE, Christine. “Las declaraciones de los derechos del hombre de 1789”. Comisión Nacional de Derechos Humanos Fondo de Cultura Económica. México DF. 1995, p. 315. De otro lado, Louis Madelin en su obra “Los Hombres de la Revolución” señala sobre la participación de Sieyès en la Convención Nacional de 1795, lo siguiente “Él subía a la tribuna con solemne paso. Parecía ascender al monte Tabor. De cuarenta y seis años, era de estatura mediana, pero que impresionaba como bastante elevada por la estrechez de sus hombros y de toda su persona. Sus negros cabellos y su ropa oscura, que parecía la de un eclesiástico, acentuaban la palidez de su piel. La mirada, también descolorida, era fija y fría; la boca apretada estaba hecha para el silencio. Sus gestos eran acompasados y toda su actitud pontificadora. Pero esa actitud se alimentaba por la deferencia total de la Asamblea. (...) Habló con esa voz árida y ese sentido incoloro que lo convertían, con secreto despecho de su parte, en un orador tan mediocre. En realidad, creía suficientemente fuertes sus pensamientos para suplir la potencia

sus panfletos y manuscritos, entender el contexto histórico y político de su país y darle base ideológica y minuciosa forma a un nuevo sistema político que, a la postre, reemplazaría al antiguo régimen, siendo para muchos el más importante de esos documentos aquél que denominó ¿Qué es el Tercer Estado? (*Qu'est-ce que le tiers état?*), al cual nos referiremos más adelante, no sin antes precisar que este trabajo no fue el único, pues se sabe que el abate escribió sobre muchas disciplinas, desde filosofía hasta economía.

Como veremos en la biografía, Sieyès nació en Frejus, al sureste de Francia, el 3 de mayo de 1748, y desde muy joven realizó estudios con los jesuitas en el seminario de *Saint-Sulpice*, ordenándose sacerdote en 1772, a los 24 años y luego de 10 años de estudios. Su falta de abolengo, que le auguraba poco éxito en su carrera eclesiástica, y su casi nula vocación sacerdotal, pues notaremos que más que el ministerio y los dogmas conservadores de la Iglesia le interesaban los principios filosóficos, la ciencia y la música, lo motivaron a buscar cargos administrativos dentro del clero, ocupando el de secretario del Monseñor Lubersac, Obispo de Tréguier; el de vicario general, canónigo y canciller de la iglesia de Chartres; y también el de comisario designado para la cámara superior del clero de Francia. A pesar de los cargos, nunca dejó de cultivarse.

Al llamamiento de los estados generales, a principios de 1789, se presentó en *Montfor-l'Amaury* para ser diputado del clero, pero fracasa. Sin embargo, es finalmente elegido como el último diputado del Tercer Estado por la ciudad de París¹⁵, el 19 de mayo de 1789.

Antes de desempeñar el cargo, en enero de 1789, apareció una publicación anónima rotulada ¿Qué es el Tercer Estado? *Qu'est-ce que le tiers état?* cuya autoría es atribuida al abate, sin discusión alguna.¹⁶

de la palabra." En MADELIN, Louis. "Los hombres de la revolución". Op. Cit. pp. 304 y 305.

¹⁵ FAURE, Christine. "Las declaraciones de los derechos del hombre de 1789". Op. Cit. p. 314.

¹⁶ Como afirma Piotr Kropotkin, la cantidad de panfletos revolucionarios era inmensa: "París devoraba los panfletos revolucionarios, de los que aparecían diez, doce o veinte cada día, y que circulaban rápidamente de manos de los ricos a las de los pobres. Se arrancaban de las manos el folleto de Sieyès *Qu'est-ce*

Tal panfleto, que buscó demostrar que el poder radicaba en el pueblo o Tercer Estado, comenzaba con la pregunta que le daba título ¿Qué es el tercer estado?, para a continuación responder “Todo”. Y seguía con la pregunta “¿Qué representa actualmente en el orden político?” “Nada”, para culminar con “¿Qué pide llegar a ser?”: “Algo”.

De esta manera Sieyès demostró que el Tercer Estado era una Nación completa que, sin embargo, no se encontraba representada en los estamentos de poder, manejados por el clero y la nobleza. Señaló al respecto: “Ruego que se fije la atención en la diferencia enorme que hay entre la asamblea del Tercer Estado y la de los otros dos órdenes. La primera representa a veinticinco millones de hombres y delibera sobre los intereses de la nación. Las otras dos, aun cuando se reunieran, no tienen poderes sino de unos doscientos mil individuos y no piensan sino en sus privilegios”¹⁷

A partir de ello, en su famoso manuscrito, el abate va construyendo la teoría de la representación política popular, solicitando que los representantes del Tercer Estado no sean elegidos más que entre los ciudadanos que pertenezcan verdaderamente a él, que sus diputados sean iguales en número a los de las dos clases privilegiadas y que los estados generales no voten sino por cabezas.

El abate añade que para organizar una Nación es necesario contar con una Constitución por ella creada, como fuente originaria de poder, pues según él la Nación “...existe ante todo y es el origen de todo. Su voluntad es siempre legal; es la ley misma”¹⁸ Así, va dando forma a las figuras de Poder Constituyente, que es el originario, y de Poder Constituido, que actúa solo en representación del primero; y es

que le Tiers?; las Considérations sur les intérêts du Tiers-État, de Rabaud de Saint-Étienne, que tenía un ligero tinte socialista, Les Droits des États généraux, de d’Entraigues, y muchos otros, menos famosos pero frecuentemente más mordaces.”. El de Sieyès resaltó por sobre todos. Con este alcanzó el nivel de celebridad. KROPOTKIN, Piotr. La gran Revolución Francesa (1789-1793). RLS, BMZ y Para leer en libertad. Tomo I. 2018. p. 87.

¹⁷ Citado en RUBIO CORREA, Marcial. “El legado vigente de los viejos liberales políticos”. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 2014., p. 198.

¹⁸ PANTOJA MORÁN, David. “Escritos Políticos de Sieyès”. Fondo de Cultura Económica. México DF. 1993, p. 157.

meridianamente claro en señalar que “En cada una de sus partes la Constitución no es obra del poder constituido, sino del poder constituyente. Ninguna clase de poder delegado puede cambiar nada en las condiciones de la delegación.”¹⁹ Y añade, asimismo: “En ese sentido, las leyes constitucionales son fundamentales. Las primeras, o sea las que establecen la legislatura, son fundadas por la voluntad nacional, con anterioridad a toda Constitución; forman el primer peldaño de ella. Las segundas deben ser establecidas por una voluntad representativa especial. Así, todas las partes del gobierno se corresponden y dependen en último análisis de la nación. No ofrecemos aquí más que una ligera idea, pero es exacta.”²⁰

La claridad de sus ideas representó el espíritu mismo de la Revolución, pues estas le dieron base ideológica y la legitimaron. Pero, quizá, lo que no imaginó el abate fue la magnitud de su contribución al constitucionalismo, pues sus aportes sobre el origen del poder, el poder constituyente, el poder constituido y las limitaciones en el ejercicio de este último fueron tomadas en el mundo occidental, dando pie a diversas constituciones.

Ya como diputado, Sieyès tuvo participación muy activa: el 17 de junio de 1789, propuso proclamar Asamblea Nacional a la Asamblea del Tercer Estado, lo que es aceptado. El 20 de junio del mismo año, participó en la redacción del Juramento del Juego de la Pelota. El 15 de julio siguiente es electo miembro del Comité de Constitución y emprendió la redacción de la Constitución que se aprobará en 1791. Y desde julio de 1789 a marzo de 1790, presentó y sustentó ante la asamblea, diversos escritos denominados “Preliminar de la Constitución, Reconocimiento y exposición razonada de los derechos del hombre”, “Breves observaciones sobre los bienes eclesiásticos”, “Opinión del señor abate Sieyès sobre el decreto del 4 relativo a los diezmos, pronunciada el 10 de agosto en la sesión vespertina” y “Palabras del abate Sieyès sobre la cuestión real.”

Estos trabajos son analizados y comentados con prolijo detalle más adelante en el estudio preliminar que acompaña a la obra traducida,

¹⁹ Loc. Cit.

²⁰ Loc. Cit.

a cargo del Director General del Centro de Estudios Constitucionales, Magistrado Ernesto Blume Fortini, autor que, desde hace varios años, es un estudioso de Sieyès.

La antes aludida Asamblea Nacional cesó funciones el 20 de setiembre de 1792. No obstante Sieyès fue electo a la Convención unos días antes, la que tuvo su primera sesión el 21 de setiembre de 1792. Dicha convención abolió la realeza y abrió proceso a Luis XVI, el que fuera guillotinado finalmente el 21 de enero de 1793, votando Sieyès a favor de la muerte del rey, junto a la mayoría de parlamentarios. Dicha convención se propuso también darle a Francia una nueva Constitución, perteneciendo el abate al Comité de Constitución.

Tal Constitución, que fue la segunda de Francia, fue aprobada finalmente el 24 de junio de 1793. Luego de esto, el aporte de Sieyès al fortalecimiento de un Estado Constitucional no quedó allí, pues el 5 de agosto de 1795 expuso ante la Convención la conveniencia de crear un "*Jury Constitutionnaire*." (Jurado Constitucional). Es decir, el establecimiento de una Corte o Tribunal Constitucional que tuviera por finalidad encargarse de que se respete la Constitución, lo que, para muchos, constituye el antecedente más remoto referido a la creación de un órgano con tal finalidad.

Cabe acotar, sin embargo, que Durand de Maillame, miembro de la Comisión de los Once, se atribuye la creación del Tribunal Constitucional. En su obra "*Histoire de la Convention Nationale*" señala lo siguiente: "Solo tenía la idea de un jurado constitucional. Después de haber propuesto esta institución, no la seguí. Quizás hubiera tenido más éxito en esta comisión que en la Convención donde fue presentada y apoyada por M. Sieyes."²¹ Y se lamentaba a continuación, de paso criticando a Sieyès: "Si se hubiera adoptado, el Directorio no tendría a sus pies a la república, ni a los legisladores; hubiera tenido un supervisor que lo hubiera hecho andar en la línea de sus deberes sin vulnerar los derechos del cuerpo legislativo, sin insultar tanto a las leyes como a sus autores. Tengo razones para creer que el jurado constitucional propuesto por el Sr. Sieyes no fue lo

²¹ DURAND DE MAILLAME, Pierre-Toussiant. *Histoire de la Convention Nationale*. Baudoin Freres. París. 1825, p. 275.

suficientemente simple; la complicación de un tribuno, de un gobierno, de una legislatura, de un jurado constitucional, provocó su rechazo, mientras que, confinado a un solo jurado constitucional, probablemente habría sido aprobado.”²²

Con todo, como afirma Javier Tajadura, en posición con la que estamos de acuerdo, “...aunque el abate no fuera estrictamente el primer autor francés en emplear el término de Tribunal Constitucional, sí que fue el primero en establecer con gran rigor técnico, y con un muy elevado nivel de detalle el diseño básico de esa magistratura, tanto en lo que se refiere a su composición como a sus funciones. Y lo hizo anticipándose a muchas ideas que son hoy patrimonio común del derecho constitucional europeo.”²³ Tal rigor técnico y nivel de detalle se aprecian en las propuestas que presentó.

En su presentación de aquel 5 de agosto de 1795, Sieyès propuso cuatro artículos que serían remitidos a la Comisión de los Once, uno de los cuales señaló expresamente: “Artículo IV Existirá, con el nombre de corte constitucional un cuerpo de representantes, cuyo número equivaldrá a tres vigésimos de la legislatura cuya misión especial será juzgar y dictaminar acerca de las acusaciones de violación de la Constitución que se levanten contra los decretos de la legislatura.”

Días después sustentó su posición ante la aludida Comisión de los Once, en su “Opinión de Sieyès sobre las atribuciones y la organización de la ‘*Jury Constitutionnaire*’”, en la que señaló “La necesidad de una *jury de constitution* constituye una suerte de cuestión preliminar; no ha tropezado con dificultades. En efecto, ¿Cómo sería posible que la previsión del legislador se acostumbre a la idea de una Constitución abandonada a sí misma, valga la expresión, desde el momento de su nacimiento? Una Constitución es un cuerpo de leyes obligatorias, o no es nada; si es un cuerpo de leyes, se pregunta uno donde encontrará su guardián y dónde la

²² Loc. Cit.

²³ TAJADURA TEJADA, Javier. “El guardián de la Constitución en la obra de Sieyès. Un presente de la justicia constitucional en Europa”. En Revista Peruana de Derecho Constitucional. Descentralización: retos y perspectivas. p. 221.

magistratura de tal código. Es preciso poder dar una respuesta. Un olvido a este respecto, sería tan inconcebible como ridículo en el orden de lo civil; ¿Por qué lo permitiríais en el orden de lo político? Las leyes, cualesquiera que puedan ser, suponen la posibilidad de su infracción, junto con una necesidad real de hacerlas respetar.”

Así, añade el abate “Por consiguiente, estará permitido preguntármelo: ¿a quién habéis nombrado para recibir la denuncia de que se ha infringido la Constitución? ¿Y a quién, para aplicar la ley? ¿Creéis que la magistratura civil podría cumplir una tan alta misión? Pensad en el sabio decreto por el cual habéis prohibido a los jueces ordenar que se presenten ante ellos los administradores, a causa de sus funciones; con mayor razón no les concederéis la facultad de ordenar que se presenten ante ellos los primeros cuerpos políticos del Estado. No, no podemos ignorar tanto la importancia del texto constitucional que la reduzcamos a no ser sino un título de código civil. Errores semejantes distan mucho de vuestro pensamiento: ¡Y me decís que no debo perder mi tiempo en ponerme a seguir demostrando la necesidad de un freno constitucional!”

La preocupación porque se infrinja la Constitución era latente en el pensamiento de Sieyès. Por ello señala en otra parte de su discurso: “Hay muchas clases de funcionarios irresponsables en el ejercicio de su misión. Si se salen de los límites del poder que les ha confiado, si no respetan las formas impuestas, será violada la Constitución.” Así las cosas, el clérigo propuso que la *jury constitutionnaire* actúe como tribunal de casación en el orden constitucional, como taller de proposiciones para las enmiendas que el tiempo pudiese exigir en la Constitución y, finalmente, como suplemento de jurisdicción nacional para los vacíos de la jurisdicción positiva.”

El proyecto que finalmente acompañó contiene disposiciones muy adelantadas para la época, estableciendo, por ejemplo, que “Hay un depositario conservador del Texto Constitucional, con el nombre de *jury constitutionnaire*” (art. 1º); que “La *jury constitutionnaire* dará su opinión sobre las violaciones o atentados cometidos contra la Constitución...” (art. 6); que “Los actos declarados anticonstitucionales llevará el nombre de fallo” (art. 7); y que “Los

actos declarados anticonstitucionales por fallo de la *jury constitutionnaire* son nulos y sin valor”.

Lamentablemente, no prosperó por recelo de los propios diputados, archivándose el mismo. A este respecto, el citado profesor Blume Fortini, quién también analiza – y con mayor profundidad- el tribunal constitucional de Sieyès más adelante, señala: “Como es de suponer, en los primeros años de la Francia Republicana, embriagada por el pensamiento de los jacobinos, que rendía un culto absoluto al Parlamento como primer poder del Estado y depositario de la representación del pueblo, un raciocinio como el enunciado por Sieyès fue considerado casi una herejía y si se le permitió exponer y fundamentar sus ideas fue en razón de su gran prestigio.”²⁴

Empero, lo acontecido no quita mérito a un hombre que se adelantó a su época, pues concibió la figura de un guardián de la Constitución en el siglo XVIII; órgano que resulta ser pilar fundamental para el establecimiento y la permanencia de un Estado Constitucional. Evidentemente el aporte de Sieyès constituye un antecedente del control concentrado de constitucionalidad de las leyes, pues en el proyecto presentado se declaraban “nulos y sin valor” los actos declarados anticonstitucionales. Como es sabido, a la postre, todos lo seguirían.

Ahora bien, lo que no muchos señalan es que, luego del golpe de Estado dado por Napoleón Bonaparte el 18 de brumario del año VIII (9 de noviembre de 1799), ciertamente con el apoyo de Sieyès, este tuvo la oportunidad de participar en la redacción de una nueva Constitución, que fuera aprobada el 24 de diciembre de 1799, y es en esta Constitución que se puede apreciar, con curiosidad, la creación de un órgano con la facultad de declarar la inconstitucionalidad de los “actos”, como en alguna medida quería el abate. El Título II de esta Constitución reguló al “Senado Conservador” y en el artículo 21 señaló que este “Mantiene o anula todos los actos que le son dirigidos como inconstitucionales por el tribunado o por el gobierno...”. Es más, en el artículo 24 se dispuso “Los ciudadanos Sieyès y Roger

²⁴ BLUME FORTINI, Ernesto. “El proceso de inconstitucionalidad en el Perú.” Editorial ADRUS. Arequipa, 2009, pp. 181 y 182.

Ducos, cónsules salientes, son nombrados miembros del Senado Conservador...". Vale decir, que el abate integró un órgano que, por lo menos, puede ser equiparable a los tribunales constitucionales actuales.

Esta Constitución no duró mucho, pues fue cambiada por Bonaparte por otra elaborada a su conveniencia en 1802, lo que significó, junto a otros factores, la ruptura de la asociación con Sieyès.

- El autor de la biografía. ¿Oelsner o Sieyès?

En la obra traducida que aquí les presentamos, Konrad Engelbert Oelsner aparece como el biógrafo, aunque con revisiones del propio Sieyès. Sin embargo, esta tiene un prefacio misterioso en el que se dice literalmente lo siguiente: "Si alguien quiere reconocer al autor, lo cual no será muy difícil, responderemos con anticipación, '¿Qué importancia tiene? Solo te ha servido mejor por la escrupulosa exactitud de los hechos'". Ahora bien, como quiera que Sieyès aparece como colaborador, cuando menos, este documento es el más cercano a los hechos relacionados con el abate en relación al tiempo que comprende. Sobre esto, volvemos más adelante.

Oelsner, de quién se sabe poco por estos lares, nació en Goldberg, Prusia, el 11 de mayo de 1764, por lo que era 16 años menor que Sieyès. Se cultivó en Derecho, filosofía, medicina, historia y otras ciencias en Frankfurt. Al enterarse de la Revolución Francesa durante su estadía en Suiza, lugar en el que se encontraba por estudios, viajó a Francia en julio de 1790. A su llegada, empieza a frecuentar los círculos de los revolucionarios, incluso se hace miembro del club de los jacobinos, del que después se apartaría. Al parecer sus intereses y motivaciones cambian en estas circunstancias. Como refiere Nakhimovsky, se le conoce en adelante como un publicista aventurero y un corresponsal de guerra.²⁵

²⁵ NAKHIMOVSKY, Isaac. "The closed commercial state: perpetual peace and commercial society from Rousseau to Fichte". Princetown Univerity Press. 2011. p. 24.

Es en estas reuniones políticas que presumiblemente conoce al abate Sieyès, asiduo a las mismas, con quien entablaría una relación amical. Consideraba a este, al igual que a Kant, quien fue su contemporáneo, en clara señal de admiración por ambos, como los “dos más grandes pensadores vivos” y los “reformadores del mundo”²⁶. Oelsner, que, a decir del citado Nakhimovsky se volvió un socio íntimo de Sieyès, vivió en París hasta que escapó del Terror huyendo a Suiza con las notas para el ensayo autobiográfico de Sieyès en la cabeza.²⁷

Demetrio Castro señala que en 1795 (específicamente en febrero) se publicó una laudatoria biografía de Sieyès, “cuyo autor nunca ha sido identificado con certeza, apuntándose al mismo biografiado si no como redactor, al menos como inspirador.” Sin embargo, añade que conjeturas fundadas le atribuyen la autoría al citado Konrad Engelbert Oelsner, que también publicó el año siguiente en Leipzig una antología de textos de Sieyès en dos tomos. El primero, a decir de Castro, lo constituía la semblanza que, si no era suya, utilizó. En el segundo, añade, junto a una versión ampliada de la biografía, se recopilaban algunos de los escritos y discursos con los que, hasta entonces, Sieyès había afianzado su reputación como experto e inspirador de las nuevas leyes e instituciones.²⁸

Agrega este autor que Oelsner “...amplió su trabajo algo más tarde en un libro de mayor extensión en el que, más que los aspectos biográficos, resumía las ideas del abate y transcribía y glosaba fragmentos de sus obras, en un incesante encomio y refutación de cuantas reservas circulaban respecto a su trayectoria (por ejemplo, el actuar siempre tras las bambalinas, haber sido valedor de Robespierre o el alcance de su fortuna personal, cuestión ésta que el autor demuestra conocer lo suficientemente bien haciendo poco verosímil su pretensión de que no trataba personalmente al abate y que sentía movido sólo por devoción a su sagacidad).”²⁹

²⁶ Loc. Cit.

²⁷ Op. cit. p. 24.

²⁸ Op. Cit.

²⁹ Op. Cit. p. 278

Aunque al leer la obra da la impresión de que, por momentos, pareciese que escribe el mismo Sieyès, pues está en primera persona, lo cierto es que Oelsner aparece oficialmente como autor. Sin embargo, tenemos aquí, por lo menos, un relato de parte de la vida del abate que es de primera mano, pues como señalamos anteriormente este no solo es el biografiado sino también el revisor de la semblanza³⁰, la que, por cierto, está llena de detalles precisos que solo el abate podría saber. Ha sido este si no el autor, el gran proveedor de los insumos para este ensayo.

En 1798 Oelsner se encontraba en Silesia, Prusia, retornando a casa, cuando fue detenido por sus convicciones políticas, descubiertas luego de un extenso espionaje prusiano. Fue su amigo Sieyès el que a la sazón fungía como emisario francés en Berlín, quien a través de sus buenos oficios logró su liberación. Al año siguiente se exilió en París y solicitó la ciudadanía francesa. Se decepcionó de la dictadura de Napoleón retirándose de la política y dedicándose a publicar obras históricas. En 1817 regresó a Prusia y obtuvo un trabajo como consejero. Los últimos años de su vida fueron amargos pues perdió a su mujer y a su hija. Volvió a Francia. Moriría finalmente en París el 18 de octubre de 1828, a la edad de 64 años.³¹

Oelsner fue un hombre que vivió la Revolución y se imbuó de su espíritu. Sus trabajos lo demuestran. No solo fue un cronista sino un intelectual, historiador y crítico de los acontecimientos políticos. Es justo decir que también participó activa y valientemente de estos, defendiendo sus convicciones y principios desde donde estuvo, por lo que no debe ser recordado únicamente como el biógrafo de Sieyès.

- **El contexto en el que aparece la obra**

Escrita en París, en mesidor, el segundo año de la Era Republicana, en junio de 1794, esta biografía fue elaborada en la época del "Terror", que comprendió de junio de 1793 a julio de 1794, aproximadamente.

³⁰ Algunos autores como Ramón Maíz sostienen que la obra es coautoría de Sieyès y Oelsner. MAÍZ, Ramón. "Escritos y discursos de la Revolución". Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. 2007, p. XXXVI.

³¹ <https://www.deutsche-biographie.de/pnd118589466.html>

Durante el reinado del terror el régimen fue brutal. Este comenzó con la instalación del “Comité de Salvación Pública” entre el 5 y el 6 de abril de 1793, por iniciativa de Robespierre y Danton; órgano que, al margen de las formalidades, tenía como función real apaciguar las intentonas contrarrevolucionarias, ajusticiando a los opositores. Al respecto, es célebre la frase de Maximilien Robespierre, el “incorruptible”, que, resumiendo esta época, señaló: “El terror no es más que la justicia rápida, severa e inflexible”.

El Comité de Salvación Pública poco a poco fue adquiriendo más poder, incluso más que la propia Convención revolucionaria que lo creó y a la que formalmente representaba. En los hechos, este órgano político controló Francia por un tiempo. La justicia rápida que administraba implicó la muerte de decenas de miles de personas, que en su mayoría fueron guillotinas, muchas de las cuales no tuvieron siquiera un juicio previo. El fanatismo que propugnaba hizo que se persiguiera y eliminara a revolucionarios moderados o que no comulgaban en todo con los jacobinos, a miembros de la nobleza y del clero, a intelectuales, burgueses y hasta a gente del pueblo, simples ciudadanos de a pie, muchos de los cuales fueron condenados por rumores o chismes sin fundamento alguno. Vale decir, únicamente por ser sospechosos.

Multitudes de personas acudían a las plazas públicas de Francia a observar el espectáculo sangriento que significaba decapitar a un ser humano a través de la afilada hoja de la guillotina, que nunca fallaba. Ante el verdugo desfilaron sin distinción de ninguna clase la reina María Antonieta; Marie-Anne-Charlotte Corday, asesina de Marat; Madame Du Barry, amante de Luis XV; Antonio Lavoisier, famoso científico; Georges-Jacques Danton, antiguo aliado de Robespierre; entre muchos otros personajes. El infernal invento causaba horror en los franceses, por lo que muchos optaron por esconderse y guardar silencio. Sieyès fue uno de ellos.

El Terror llegó a su fin con la caída de Maximilien Robespierre, el que, por cruel ironía del destino, fue también guillotinado el 28 de julio de 1794. El más radical de los jacobinos fue paulatinamente perdiendo

popularidad. Sus medidas radicales hicieron que poco a poco sucumbiera el cruento régimen que fuera creado por él y sus partidarios. Las caricaturas de la época lo colocaban ejecutando al verdugo en la guillotina, el único que le faltaba después de matar a todos los franceses. Aterrorizados porque diera más nombres de contrarrevolucionarios, sus opositores urdieron un plan para inculparlo de dictador. Fue arrestado, liberado y, en una posterior escaramuza, nuevamente detenido. Al día siguiente fue “ajusticiado” en la Plaza de la Revolución con veintiún de sus partidarios.

A la postre, el Comité de Salvación Pública fue reemplazado por el Directorio, de corte más moderado. Culminó así uno de los períodos más brutales de la historia de Francia.

¿Qué rol tuvo Sieyès en todo esto? Cuando todo hubo acabado y se le preguntaba al abate por lo acontecido durante este régimen sanguinario y represivo, decía “He sobrevivido”, más no así sus amigos Brissot, Vergniaud y, sobre todo, Condorcet. Los dos primeros guillotinado durante el Terror, el tercero muerto de camino a la guillotina, quizá de un edema pulmonar, quizá de suicidio por envenenamiento, quizá nunca lo sabremos.

Refiere Ramón Maíz que Sieyès, durante este período de tiempo, estaba “Semioculto, tratando a toda costa de pasar desapercibido, amedrentado por el Terror –‘el miedo es el único sentimiento que ejerce influencia sobre su ánimo’, diría Talleyrand; para madame de Staël ‘el mal humor y el miedo constituían un obstáculo invencible antes las ventajas que podían derivarse de su superior inteligencia’-, permanecería en lamentable silencio durante todos estos acontecimientos que, sin embargo, y como revelan sus escritos y notas de la época, le repugnaban visceralmente. En sus propias palabras: ‘¿Qué hacer durante una tal noche? Aguardar la llegada del día’”.³²

El abate, entonces, se mostró cauto en un momento en que, ciertamente, la vida pendía de un hilo. Cualquiera, por un instinto de supervivencia, hubiera hecho lo que hizo el abate, pero si nos

³² MAÍZ, Ramón. “Escritos y discursos de la Revolución”. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. 2007, p. XXXV.

remitimos a la obra traducida veremos que en esta explica sus razones y que tal actitud pasiva no fue tal en un comienzo. Durante el reinado del Terror, veremos que poco a poco fue apartado y sujeto a una serie de vilipendios. Y si se le permitió trabajar y participar en el plano político de aquella época fue porque era Sieyès y nada más. Pero en algún momento, incluso esto se volvió ya muy difícil debido a lo radical del régimen.

Cuando en 1792 se convocaron a nuevas elecciones para elegir a los miembros de una Convención, Sieyès fue elegido por la Gironda, la Sarthe y l'Orne, entre el 6 y 8 de setiembre.³³ Se presentó el 21 de setiembre y al respecto se señala en su biografía: "Para ser un hombre revolucionario después del mes de setiembre de 1792, era necesario contemplar sin aflicción las innumerables fuentes de desgracias que se extendían por todos los rincones de la República; porque estos monstruos comentaron, que nada es tan revolucionario como la desgracia." Y es que a su retorno vio un país desconocido,³⁴ capturado por jacobinos y girondinos. Se añade en la semblanza que "...estos hombres llegaron a la conclusión de que no era necesario ningún cuidado ni precaución; que las desgracias tanto privadas como públicas son la esencia misma de una Revolución; y que esforzarse por prevenirlas era un acto contrarrevolucionario; que quien los deplora, es enemigo del pueblo."

Sieyès, con la prudencia de un hombre inteligente, decidió sentarse durante la Convención en el medio de las facciones, pero poco a poco el clima político se fue volviendo extremista y hostil. Ya ser revolucionario y moderado no era suficiente y era como ser contrarrevolucionario a los ojos de los revolucionarios más radicales. Por eso eran perseguidos y ejecutados.³⁵

No es de sorprender, entonces, que la obra contenga una crítica de la clase de "política" ejercida en ese momento, que también tuvo como

³³ MAÍZ, Ramón. Op. Cit. p. XXXIII.

³⁴ Loc. Cit.

³⁵ En la obra se refiere: "En este momento se presentaron obstáculos de otra índole, y verdaderamente insuperables".

una de sus víctimas al propio Sieyès, a pesar de ser uno de los forjadores de la Revolución; crítica que podrá fácilmente ser advertida por el lector, al que ponemos en contexto.

- **Sieyès, el ser humano**

La visión casi mítica de Sieyès que tienen algunos se contrasta con la obra traducida. En ella se aprecia un Sieyès débil en su infancia -pero que sin embargo mostraba rasgos de genialidad desde esa época-; que estuvo enclaustrado contra su voluntad; también un joven ensimismado, retraído, que ingresaba a los cursos en la Sorbona solo lo necesario para aprobar; y que salió a conocer el mundo recién a la edad de 24 años. En ella se ve, asimismo, a un Sieyès que no gustaba de escribir, haciéndolo solo cuando consideraba que era útil; pero al que le gustaban aún menos las labores eclesiásticas, por ello se señala que nunca predicó, nunca se confesó y evitó todas las funciones propias de un canónigo. Y es que en verdad era un hombre filosófico metido en un mundo de fe.

Se aprecian cosas íntimas del clérigo, como que prefería el campo a la ciudad. En esta meditaba y compuso varios de sus aportes. Podemos observar también su punto de vista sobre el origen de la Revolución; un análisis de la sociedad política de su tiempo; pero también las preocupaciones por el destino de su país. Veremos también a un Sieyès admirador de Locke, Condillac y Bonnet; un Sieyès sabedor de lo poco preparado para la oratoria y el debate; un Sieyès que no recuerda todo lo que escribió; y muchos otros interesantes aspectos de este personaje histórico.

La obra se trata, por momentos, de un relato cargado de sentimientos, de alguna manera contra su padre por cambiar el destino que deseaba, y muy claramente contra "lamethistas" y "fayetistas", contra los aristócratas, y, por supuesto, contra los jacobinos, a quienes, en su modo más radical, consideró como arpías voraces. Pero, sobre todo, podemos observar en esta a un hombre de convicciones muy profundas, siendo la biografía, de alguna manera, un alegato de defensa contra los infundios que le hicieron aquellos a los que él llamaba "hombres sin principios". Corresponderá al lector la tarea de profundizar en los detalles, revisando este trabajo.

- Advertencias y agradecimientos

Por el paso del tiempo la obra traducida ha alcanzado la condición de obra de dominio público. Hasta donde sabemos, no ha habido traducción de esta obra al español. Hemos podido averiguar que la biografía de Sieyès la podemos encontrar en alemán, en francés y en inglés, pero no en castellano. Por lo tanto, esta sería la primera vez.

Conscientes de que no hay traducción perfecta, hemos tratado de ceñirnos fielmente al estilo del autor (o autores), en procura de buscar un equilibrio entre mantener ese estilo y hacer lo más entendible lo traducido. Pueden usarse varias palabras con esa finalidad, pero hemos tratado de utilizar aquellas que más se ajustan a lo que creemos que se quiso decir. Ciertamente, hemos podido errar en tal empeño, algo de lo que somos responsables, por lo que, desde ya, las disculpas del caso por cualquier error involuntario cometido.

En relación a las citas, se han mantenido las citas originales de la obra traducida, y, para mayor comprensión, se han agregado algunas citas de la traducción en francés y otras, muy pocas, que son explicativas o aclaratorias.

Se han traducido también dos escritos políticos del abate Sieyès que acompañan a la traducción en inglés y son parte de la obra, denominados “Una voluntaria declaración propuesta a *los patriotas* de los ochenta y tres departamentos” y “Un preliminar a la Constitución. Reconocimiento y exhibición explicativa de los derechos de hombres y ciudadanos”; documentos históricos importantísimos que nos harán comprender mejor el pensamiento lúcido y adelantado del personaje que abordamos.

Finalmente, nuestro agradecimiento a la abogada Alexandra Salvatierra Castro, por la colaboración en la traducción de parte de unos de esos escritos políticos; al abogado Luis Mendoza Zamora, por la revisión de algunos textos traducidos; y, sobre todo, al Magistrado Ernesto Blume Fortini, actual Director General del Centro de Estudios Constitucionales, por fomentar el estudio, la investigación y la

traducción de obras históricas, que tienen un valor inestimable para la comunidad académica, como esta sobre el abate Sieyès.

La traducción de esta obra, aunque tardía, constituye nuestro pequeño homenaje a este ilustre pensador francés. Nos quedamos con la satisfacción de haber hecho algo bueno.

Alfredo Orlando Curaca Kong
Director de Estudios e Investigación
Centro de Estudios Constitucionales
26 de noviembre de 2021

REFLEXIONES SOBRE EMMANUEL JOSEPH SIEYÈS
Y SU OBRA *QUÉ ES EL TERCER ESTADO*, ASÍ COMO
SUS OTROS APORTES A LA FORJA DEL ESTADO
CONSTITUCIONAL*

Ernesto BLUME FORTINI**

El espíritu de Sieyès es el espíritu mismo de la Revolución francesa.

Paul Bastid, *Sieyès et sa pensée*.

Francia aún está en deuda con quien, sin duda alguna, es el más importante de los pensadores de la Revolución de 1789.

David Pantoja Morán, *Escritos políticos de Sieyès*.

...habrá que reconocer en el abate Sieyès el espíritu inmortal de la Revolución Francesa en uno de sus aspectos más perdurables. Comparados con él, desde ese punto de vista, los demás protagonistas solo ocupan el lugar

* El presente trabajo fue elaborado para el “VII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional. El derecho procesal en perspectiva histórica a 200 años del Tribunal de Ario de Rosales (1815-2015)”, tomando como base la ponencia que en su momento presenté al X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, bajo el título “El aporte de Sieyès a la Forja del Estado constitucional” e incluido en su memoria, Lima, IDEMSA, 2009, t. I, pp. 17-48. Sobre la misma materia puede verse el trabajo titulado “Emmanuel Joseph Sieyès: Su tiempo, su vida y sus aportes” publicado en el número 3 del *Anuario 2009*, editado por el Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Dr. José Matías Delgado, El Salvador, 2009, pp. 131-176.

** Ex Presidente del Tribunal Constitucional y actual Director General del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú. Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor de Derecho Procesal Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola y de Seminario de Integración en Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional.

de ejecutores y realizadores,
cuando no de corifeos.
Carlos Sánchez Viamonte, *El Poder
Constituyente*.

Sumario: I. *El tiempo de Sieyès*. II. *Reseña biográfica*. III. *Resumen
de sus escritos políticos*. IV. *El significado general de su obra*.
V. *Bibliografía*.

Emmanuel Joseph Sieyès fue el personaje que produjo la más sólida construcción jurídica que completó y consolidó el pensamiento político de sustento de la Revolución francesa y marcó el inicio de la formación del Estado constitucional moderno en el mundo occidental; sin embargo, sin desmerecer sus extraordinarios aportes y coincidiendo con David Pantoja Morán, quien a su vez basa sus reflexiones en los indispensables trabajos sobre la vida y obra de Sieyès elaborados por Paul Bastid y Jean Denis Bredin,¹ es una figura:

...históricamente controvertida y llena de contrapuntos. Brillante redactor de Constituciones, pese a ello no pudo legar una sola a Francia pues sus numerosos proyectos se quedaron en borradores. Revolucionario intransigente en una primera hora como ideólogo, deviene más tarde en afanoso conservador del orden, de la seguridad y de la estabilidad. Enemigo mortal de la realeza, termina por instalar en el trono de Francia a una casa reinante sin tradición y sin leyes fundamentales. Combatiente sin tregua en contra de los privilegios de la nobleza, acepta recibir el título de conde. Teórico de la libertad, le abre la puerta a la dictadura. Constant mismo, su admirador y

¹ Al respecto, el propio David Pantoja Morán, quien es uno de los estudiosos de habla hispana que ha investigado más sobre Emmanuel-Joseph Sieyès sostiene, en nota de pie de página a la introducción de la obra que citamos, "Quienquiera profundizar en la vida y obra de Sieyès deberá consultar el indispensable trabajo de Paul Bastid, *Sieyès et sa pensée*, *op.cit.* Un trabajo también ampliamente recomendable es el de Jean Denis Bredin, *Sieyès. La clé de la Révolution française*, Éd. De Fallois, Paris, 1988". Pantoja Morán, David (comp.), *Escritos políticos de Sieyès*, introducción, estudio preliminar de David Pantoja Morán, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 17.

amigo, resume así su sinuoso destino: 'Sieyès es uno de los hombres que hicieron el mayor bien a Francia en 1789 y que después de dos o tres épocas le produjeron el mayor de los males.'²

Curiosamente, como afirma el mismo autor, en la línea de Pascuale Pasquino:³

Lo mismo calificado por sus contemporáneos como "Oráculo del Tercer Estado" que como "Topo de la Revolución", cuenta con una paradoja más en su haber, pues el éxito y la difusión extraordinarios de su texto sobre el Tercer Estado, en cierta medida, deformaron su obra, ya que hicieron olvidar y casi borrar de la memoria colectiva sus escritos concernientes a la teoría política-constitucional que contiene unas de las contribuciones más significativas al derecho público y a la ciencia política de la Europea contemporánea.⁴

Sobre esto último, sostiene Bastid, citado por Pantoja:

...que la Teoría constitucional de Sieyès es uno de los productos más auténticos de la ideología nacional francesa. Sus ideas han sido una especie de botín del que se han apoderado generaciones enteras, sin el remordimiento de apropiarse de algo ajeno. De una pluma a otra y de una cabeza a otra pasaron las ideas del filósofo, mientras que solo se le consagraban algunas líneas desdeñosas o condenatorias al hombre político. Con todo, el pensamiento de este gran doctrinario penetró profundamente en el derecho político y se incorporó a las reflexiones de los juristas y politólogos que le sucedieron. He ahí su desquite: su actividad especulativa y su papel histórico se extinguieron después del brumario, pero es

² *Ibidem*, pp. 17 y 18

³ Cfr. Pasquino, Pascuale, "Emmanuel Sieyès, Benjamin Constant et le «Gouvernement des Modernes», contribution à l'histoire de representation politique", *Revue Francaise de Science Politique*, abril de 1987, p. 218.

⁴ Pantoja Morán, David (comp.), *op. cit.*, p. 18.

el gran clásico del derecho público francés que apenas empieza a ser reconocido.⁵

Y Pantoja agrega:

Por lo demás, para el constitucionalismo latinoamericano reviste singular importancia la revisión de sus aportaciones, pues influyeron de manera decisiva en la conformación de las ideas-fuerza plasmadas en las constituciones que nos han regido. Esta influencia se dejó sentir directamente al ser recibida como legado de la Revolución Francesa en estas tierras, e indirectamente merced a la experiencia liberal española que la adaptó e hizo posible su trasplante.⁶

En la línea de hacer una revisión de sus aportes, el presente trabajo se inicia con una sucinta referencia a la época y al entorno en que vivió Sieyès, que en gran medida permite comprender su peculiaridad y su genialidad, para apuntar a continuación algunas pinceladas de su biografía y, seguidamente, empezar a revisar su producción político jurídica, en una suerte de breve extracto de lo que la doctrina ha dado en llamar sus escritos políticos, con énfasis en *¿Qué es el tercer estado?*, concluyendo con algunas reflexiones sobre el significado general de su obra; reflexiones que operarán como un proemio de sus ideas sobre el Estado plasmadas en su obra.

I. El tiempo de Sieyès⁷

Emmanuel Joseph Sieyès vivió entre 1748 y 1836;⁸ es decir, entre mediados del siglo XVIII y el primer tercio del siglo XIX, que fue

⁵ Loc. Cit.

⁶ Loc. cit.

⁷ La información que se consigna a continuación respecto al tiempo de Sieyès está sustentada en la obra *La Revolución francesa y el Imperio (1787-1815)*, de Georges Lefebvre, Santa Fé de Bogotá, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 7-169, y en Madelin, Louis, *Los hombres de la Revolución Francesa*, trad. de Amanda Fons de Gioia, Buenos Aires, Ediciones B Argentina, 2004, pp. 303-333.

⁸ Una excelente biografía de Sieyès puede encontrarse en idioma inglés en la obra de Glyndon Van Deusen, *Sieyès: His Life and his Nationalism*, Nueva York, Ams Press, 1968. Además, es útil la precisa y concisa reseña de David Pantoja Morán contenida en la introducción del libro: Sieyès, Emmanuel J., *¿Qué es el Tercer Estado? Seguido del Ensayo sobre los privilegios*, trad. de José Rico Godoy, México, UNAM, 1989, pp. 7-49.

un periodo esencial en el desarrollo de las ideas políticas y cambios sociales para la humanidad, en lo que respecta al mundo occidental, al punto que en él se completa y consolida el paso de la monarquía del derecho divino al inicio de la democracia moderna, cambiando el eje de la titularidad del poder político de Dios o la divinidad al pueblo; este, como colectivo conformado por una sumatoria de individuos a los cuales les corresponde una alícuota de tal poder. Para dar ese paso y consolidarlo Sieyès y, más propiamente, sus ideas jugaron un rol tan importante, que le ha valido perennizarse en la historia y merecer comentarios como los siguientes: “El espíritu de Sieyès es el espíritu mismo de la Revolución Francesa”, “Francia aún está en deuda con quien, sin duda alguna, es el más importante de los pensadores de la Revolución de 1789” y “...habrá que reconocer en el abate Sieyès el espíritu inmortal de la Revolución Francesa en uno de sus aspectos más perdurables. Comparados con él, desde ese punto de vista, los demás protagonistas sólo ocupan el lugar de ejecutores y realizadores, cuando no de corifeos”. Comentarios que son de autoría de Paul Bastid,⁹ David Pantoja Morán¹⁰ y Carlos Sánchez Viamonte,¹¹ respectivamente.

Comprender a este personaje implica explorar la época que le tocó vivir. Por ello, es conveniente recordar que en el siglo XVII el régimen absolutista se fortaleció en Francia, contrariamente a lo que aconteció en Inglaterra, en donde se había ido debilitando. Los hugonotes fueron vencidos en la Rochela y varias conspiraciones detectadas, controladas y finalmente desactivadas. Cayó derrotado el feudalismo estamentario, aunque quedaron algunos de sus rezagos completamente subordinados al poder absoluto del rey, quien reafirmó su autoridad y aumentó la exaltación de la teoría del derecho divino, que era el fundamento del absolutismo. Las ideas del rey como “príncipe cristianísimo y vicario de Cristo”, “cabeza de una parroquia de vasallos” y “salvador de la patria”

⁹ Bastid, Paul, *Sieyès et sa pensée*, París, Hachette, 1970. Citado por David Pantoja Morán en la Introducción del libro *¿Qué es el Tercer Estado?*, cit.

¹⁰ Pantoja Morán, David (comp.), *Escritos políticos de Sieyès*, cit., p.17.

¹¹ Sánchez Viamonte, Carlos, *El Poder Constituyente origen y formación del constitucionalismo universal y especialmente argentino*, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1957, p. 240.

recobraron plena vigencia.

Sin embargo, tal fortalecimiento, que tuvo una expresión importante en la política conquistadora llevada a cabo en Europa por Luis XIV, valiéndole el apelativo de “Rey Sol”, y que significó el mantenimiento de numerosos enfrentamientos armados, fue costoso y agravó la ya precaria situación del pueblo; especialmente del tercer estado o burguesía, que era la única obligada a pagar tributos y a proporcionar soldados al ejército francés. A la muerte de Luis XIV, producida a inicios del siglo XVIII, el pueblo francés se encontraba en una tremenda pobreza, a diferencia de la nobleza y del clero que vivían en la opulencia y en la abundancia; situación que se deterioró ostensiblemente, debido a los sucesores de aquel monarca, el Duque de Orleáns, que fue regente, y el rey Luis XV, quienes sin reparos consintieron abiertamente y a vista de todos la corrupción y el impudor de la nobleza y del clero. En el gobierno de Luis XVI, que sucedió a Luis XV, el empobrecimiento y la miseria aumentaron, se siguieron fomentando los privilegios en las minorías y a ello se sumó la debilidad del propio rey, quien lejos de enfrentar y superar la crisis, en la práctica, entregó la conducción de Francia a algunos de sus allegados de la nobleza y a la reina María Antonieta de Austria revelando la adicional grave crisis de mando existente.

En forma simultánea, se fue agudizando el enfrentamiento ya existente desde mucho tiempo antes entre la burguesía y la nobleza y el clero, que era, en el fondo, una confrontación de quienes soportaban el peso de la crisis y que, a pesar de todo habían desarrollado las manufacturas y el comercio (en lo que podría denominarse el capitalismo de la burguesía), y quienes representaban el feudalismo, los privilegios y la corrupción. No hay que olvidar sobre este particular que la nobleza y el clero poseían las dos terceras partes de las tierras en Francia, no pagaban impuestos y recibían pensiones y sinecuras, mientras que la burguesía, que llevaba bajo sus hombros el peso de la crisis y el costo del aparato productivo del país, poseía un mínimo de las tierras, pagaba elevados tributos y sufragaba los costos de las pensiones y sinecuras. A este preocupante escenario se sumó la

reducción de la producción agrícola de alimentos para la población y de materias primas para la industria, a causa de prolongadas sequías, lo que además provocó una gran desocupación, que obligó al rey Luis XVI a exigir a la nobleza y al clero el pago de tributos, decisión que motivó resistencia y disgusto, debilitando la posición del monarca, al perder en significativa medida el respaldo que le habían dispensado.

En ese contexto de crisis a punto de un estallido social y político, los ministros Turgot, Necker y Brienne, que habían propuesto la imposición de tributos a la nobleza y al clero, recomendaron al rey que, como medida de solución, procediera a convocar a los tres estamentos de la sociedad francesa – la nobleza, el alto clero y el estado llano o tercer estado – a estados o Asambleas Generales, que no se habían reunido desde 1617, por la marcada tradición absolutista francesa, que minimizaba todo atisbo participacionista de la población. Luis XVI aceptó la recomendación y a fines de 1787 convocó a la nobleza, al alto clero y al estado llano; decisión que implicaba que se eligieran a los diputados de cada Estado general. Llevadas a cabo las elecciones producidas al efecto, la nobleza obtuvo 148 diputados, el alto clero 247 y el tercer estado o burguesía 500.

Al respecto, es necesario también apuntar que, en aquella época, cuando se convocaba a elecciones para elegir diputados del tercer estado, los electores acostumbraban redactar unos cuadernos denominados “Cahiers”, manifestando sus preocupaciones, sus problemas y sus reclamos, que se exponían en algunos lugares públicos para conocimiento de los candidatos.

De tales cuadernos se desprendía que los principales pedidos de los burgueses campesinos eran la supresión y la rebaja de los impuestos, mientras que los burgueses citadinos reclamaban la dación de una nueva Constitución para Francia y participación en la administración y conducción política del Estado. Y, así mismo, conviene recordar que el sistema establecido exigía que cada estamento – la nobleza, el alto clero y el estado llano o tercer estado – se reuniera por separado y adoptara sus propias

decisiones por mayoría de votos. Esto es, a razón de un voto por diputado; sin embargo, en la reunión de los tres estados generales cada estamento representaba un voto. Vale decir, que la nobleza tenía un voto, el alto clero un voto y la burguesía un voto, sin importar el número de diputados de cada estamento, lo cual colocaba siempre en desventaja al tercer estado, a pesar que tenía el mayor número de diputados y representaba a la gran mayoría del pueblo francés.

Ahora bien, volviendo a lo acontecido en aquel entonces, cabe señalar que, habiéndose realizado las elecciones internas con los resultados antes mencionados, el 5 de mayo de 1789 se reunieron los estados generales en Versalles, oportunidad en la que los diputados del tercer estado comprobaron que los representantes de la nobleza y del alto clero traían preacuerdos sobre la mayoría de las cuestiones económicas que se someterían al pleno, con el obvio propósito de asegurar la imposición de sus decisiones; comprobación frente a la cual los diputados del tercer estado propusieron que se modificara el sistema a un voto por diputado y no por Estado, recogiendo los planteamientos formulados por el diputado Emmanuel Joseph Sieyès.

Aquella propuesta de los diputados del tercer estado, basada como está dicho en el pensamiento de Sieyès, provocó dos hechos inéditos y de enorme trascendencia para Francia y el avance político social occidental: el primero, la propuesta se impuso a pesar de la tenaz oposición de los diputados de la nobleza y del alto clero; el segundo, el 17 de junio de 1789 los diputados del tercer estado, haciendo eco de las ideas de Sieyès y argumentando representar el 95% de la nación, se declararon en Asamblea Nacional y se señalaron como tareas enfrentar y resolver la grave crisis por la que atravesaba el país.

Como se sabe, enterado de la noticia, el rey Luis XVI mandó cerrar Versalles y trató de impedir que los diputados del tercer estado se volvieran a reunir, fracasando rotundamente en su empeño. En efecto, tres días después, el 20 de junio de 1789, se reunieron en la Sala del Juego de la Pelota de Versalles y juraron

“no separarse jamás hasta no haber dado una Constitución a Francia”, argumentando que la nación requería un nuevo contrato social. El rey, después de presentarse ante la asamblea, dispuso que cada Estado se reuniera por separado y envió a un emisario a notificar a los diputados del tercer estado. La respuesta, manifestada por intermedio del Conde de Mirabeau fue contundente: “Decid a vuestro amo que estamos aquí por la voluntad del pueblo y que no saldremos sino por la fuerza de las bayonetas”.

Ante la posición asumida por los representantes del tercer estado y la gravedad de la situación económica, social y política, Luis XVI se vio obligado a transigir. Dispuso la concurrencia de los diputados de la nobleza y del alto clero, a la sesión conjunta con los diputados del tercer estado convocada para el 27 de junio de 1789 y autorizó la conversión de los Estados Generales en Asamblea Nacional. Así se había producido el primer triunfo de la revolución de la burguesía. El triunfo de los principios liberales de la libertad, la igualdad, la seguridad, la resistencia a la opresión y la propiedad.

Luego vendría un proceso revolucionario de varios años, que comprendió tres etapas claramente identificables:

- Una primera etapa, que abarcó desde la transformación de los estados generales en Asamblea Nacional hasta la conclusión de los trabajos de la Asamblea Legislativa, en la cual, entre otros episodios, se dio la famosa toma de la Bastilla (el 14 de julio de 1789), la abolición de los privilegios feudales (el 4 de agosto de 1789), la sanción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (el 26 de agosto de 1789) y la sanción de la Constitución de 1791, que estableció una monarquía constitucional.
- Una segunda etapa, que comprendió la aceleración de la revolución, la convocatoria a una Convención para revisar la Constitución, la dictadura jacobina y el periodo de la llamada “ley del terror”; etapa en la cual, entre otros episodios, se

produjo el enfrentamiento del pueblo armado a los ejércitos extranjeros y la ejecución sumaria de unas mil personas entre el 2 y el 11 de septiembre de 1792, el procesamiento y la ejecución de Luis XVI en la guillotina el 21 de enero de 1793, el procesamiento y la ejecución de la reina María Antonieta en la guillotina en octubre de 1793 y la expedición de la mencionada “ley del terror”, que significó que entre septiembre de 1793 y julio de 1794 fueran guillotinas más de dos mil personas, acusadas de ser contrarrevolucionarias, y

- Una tercera etapa, de cierto deterioro de la Revolución, a partir del denominado golpe de Termidor y el gobierno del Directorio, en la cual, entre otros episodios, se dio el arresto de los jacobinos, la aprobación de la Constitución de 1795 y el descubrimiento de la conspiración de los iguales.

El proceso en cuestión, concluiría con el triunfo de Napoleón Bonaparte, la dación de una nueva Constitución y el establecimiento de la monarquía napoleónica absoluta, que en el fondo significó un Estado liberal-burgués, cuyo modelo esencial se ha prolongado hasta ahora en buena medida.

En el desarrollo de estos acontecimientos y, sobre todo, en la construcción de las ideas que dieron sustento a la Revolución francesa, a través de la estimación de la importancia y el auténtico rol del tercer estado como expresión del pueblo francés, jugó un papel trascendental el abate Emmanuel Joseph Sieyès, quien no sólo redefinió los conceptos de nación y de Constitución y concibió las categorías de poder constituyente y de poder constituido, así como sus características, diferencias y relaciones, sino que a partir de aquellas categorías creó la idea germinal del Estado constitucional y del control concentrado de la constitucionalidad. En tal sentido, conocer su vida contribuye a entender mejor la trascendencia y el significado de sus aportes.

II. Reseña biográfica

El 3 de marzo de 1748 vino al mundo en la localidad de Fréjus,

ubicada al sur de Francia, Emmanuel Joseph Sieyès. El quinto de ocho¹² hijos de la familia formada por Honoré y Anne Sieyès, quienes eran plebeyos, pero con cierto tinte de sangre noble en sus venas y de mentalidad conservadora. Honoré Sieyès tenía una renta independiente y un modesto ingreso como recaudador de impuestos.

Debido a la decisión de sus progenitores, a quienes amó y respetó muchísimo según su propia confesión, hasta que cumplió los 14 años de edad fue educado por un tutor, por los jesuitas y por los regentes del Colegio de los Doctrinaires de Draguignan, ingresando en 1762, también a instancias de sus padres, al Seminario de San Sulpice en París, apoyado por Césargues, Vicario General de Fréjus y amigo de su padre. Era en ese entonces un joven enfermizo y con marcada vocación por la carrera militar, pero aspirante, empeñoso y habilidoso para los estudios; atributos a los que sumaba una temprana vocación por la música.

Durante su preparación sacerdotal, que duró diez años, estudió filosofía y teología, adquiriendo una reputación de hábil estudiante. También cultivó la música. Era notoria su especial inquietud por las ciencias y los nuevos principios filosóficos, así como por su racional rechazo a las ideas de la teología conservadora. Según el mismo Sieyès, fueron años de esfuerzos y de sacrificios, de estudio y de preparación con la rigurosidad que imponía la formación religiosa de aquella época, y también años de amarguras y disgustos. Al concluir sus estudios contaba con 24 años de edad. En 1773 fue ordenado sacerdote. Sobre su estancia en el Seminario de San Sulpice en París, Pantoja comenta:

Diez años pasa Sieyès en el seminario, no para estudiar teología, ya que, contentándose con la licenciatura, desdeña el doctorado, tampoco para cumplir con los deberes del ministerio sagrado, pues ni ocupa el púlpito, ni imparte sacramentos, sino que su confinamiento tiene como móvil su

¹² Hacemos notar que según la obra traducida en el presente libro Sieyès fue el quinto de siete hermanos, mientras las fuentes consultadas por nosotros refieren que fue el quinto de ocho hermanos.

aislamiento del mundo para dedicarse a la meditación. Sus superiores dejaron notas con observaciones sobre él, que testimonian el presentimiento de lo que algún día será: “el abate Sieyès, tan poco abate”, como lo concibe Chevallier, o “el Descartes de la política”, como lo llamará Saint-Beuve. Sin verdadera vocación para el ejercicio activo de su ministerio, pero compelido por lo exiguo de su fortuna, Sieyès debía encontrar sus medios de existencia en la profesión abrazada y, así, se consagra a los aspectos administrativos del clero...¹³

Vinieron tiempos duros; sin embargo, el novel clérigo siguió cultivando las investigaciones filosóficas y la música. El 20 de octubre de 1774, a raíz de los pedidos hechos por amigos influyentes y a la par del ascenso de Luis XVI al trono obtuvo la promesa de ser nombrado canónico en Bretaña, pero tal honor no le trajo ventajas pecuniarias hasta la muerte del titular. Recién a fines de 1775 recibió su primer real empleo, como secretario del monseñor Lubersac, obispo de Tréguier.

Transcurridos dos años, ya como diputado de la diócesis participó en los estados de Bretaña y observó el tambaleo de las clases privilegiadas. En 1780 acompañó a Lubersac como su vicario general, quien fue transferido a la diócesis de Chartres, convirtiéndose con el tiempo en canónico de la catedral y en canciller de la diócesis. En tal etapa formó parte de una comisión que cambió la vieja liturgia y actuó como representante de su diócesis en la Cámara Superior del Clero. Con este motivo vivió en París, disfrutando de la alta estima de su orden debido a su inteligencia y continuó con sus estudios filosóficos.

Sieyès mostraba una notoria seriedad y una impresionante agudeza intelectual, que se impusieron frente a su modesta y diminuta apariencia. Hombre simple, frágil y de insignificante contextura, aunque de rostro algo arrogante y de matiz intelectual, “...con su bien definida nariz y mentón, grandes y negros ojos, frente alta y tez pálida...”,¹⁴ que le daban “...la apariencia de un

¹³ Pantoja Morán, David, “Introducción”, en Sieyès, *op. cit.*, pp. 7 y 8.

¹⁴ Van Deusen, Glyndon G., *op. cit.*, p. 14.

escolar en vez de la de un hombre de «beau monde»¹⁵. Tenía problemas con sus ojos, probablemente debido a la fragilidad de su salud y a la gran cantidad de tiempo que dedicaba a la lectura. Era de voz baja y carecía de facultades retóricas.

Paralelamente, mostraba una personalidad disconforme con el conservadurismo de algunos y era amante de la libertad. Era, tal como lo expresó en alguna ocasión, "...libre el mismo de todo sentimiento e ideas supersticiosas...",¹⁶ pero de rápido progreso intelectual, lo cual en 1769 ya había llevado a Césarge a vaticinar, en carta dirigida a sus padres, "...este hombre joven les hará honor...".¹⁷ Su ascenso a Chartres, confirmó esta predicción.

Fue peculiar su caso. A pesar de ser sacerdote su mente trabajó libre y poderosamente, sin ataduras, negándose a seguir cualquier escuela de pensamiento y aspirando a un sistema político y social perfecto, basado en el principio de la unidad armoniosa. Propugnó el concepto de unidad, defendiéndolo con pasión y soñando con la reunión del conocimiento humano en un solo y dulce acuerdo. En esa dirección solía manifestar: "Si falta esto, solo hay mentes independientes, cuyo conocimiento es bueno para nada. No obstante que ellos pueden guardar mucho en sus memorias, son realmente ignorantes e inservibles".¹⁸

Para conseguir el deseado estado de perfección y solucionar los problemas de los demás, se propuso la aplicación de los poderes mentales, afirmando que "Si el pensamiento se pierde, adiós a la humanidad".¹⁹

Según Glyndon G. Van Deusen aparece en la correspondencia de Sieyès su espíritu de superación, como otro rasgo que perfilaba su especial personalidad, al extremo que si algo le fallaba lo invadía una gran amargura. "Yo me daré a mí mismo una vida digna o

¹⁵ *Loc. cit.*

¹⁶ *Ibidem*, p. 15.

¹⁷ *Loc. cit.*

¹⁸ *Ibidem* p. 16.

¹⁹ *Loc. cit.*

moriré”²⁰, le escribió a su padre en 1773. Cuando en 1778 Lubersac falló en conseguirle una posición en la Corte, lo fustigó en los términos siguientes: “...Eso me hubiera podido llevar a Versalles. Mi Obispo me ha engañado;...él quiere hacerme su ame deamnée ad Treger... no voy a poner más fé en las promesas de este hombre que las que tengo respecto a las predicciones del almanaque. Yo lo pretendo, porque lo puedo hacer mejor”.²¹

Sus lecturas de Bonnet, Condillac y Locke le dieron grandes satisfacciones. A ellas sumó la lectura de otros pensadores; sin embargo, existen obvios puntos de similitud con Locke, desde que ambos consideraron la propiedad privada como un derecho natural e inalienable, ambos conceptuaron al pueblo como el auténtico titular del poder y ambos insistieron en un gobierno representativo, así como en la regla de la mayoría. Tampoco fue ajeno a Montesquieu y Rousseau, cuyas ideas complementaría.

No obstante que se tienen muy pocos datos de su vida durante los años anteriores a la Revolución, por lo que se presume que debe haber estado ocupado en sus trabajos administrativos en París y Chartres, se sabe que en 1780 escribió destacando la importancia de las asambleas provinciales —que venían fracasando—, sosteniendo que eran las únicas asambleas de propietarios y proponiendo su unificación, pergeñando las ideas que años más tarde desarrollaría en defensa del tercer estado, y se conoce que 1787 fue un año de especial significación para el abate, ya que en ese año fue consejero del Parlamento de París e inició sus actividades políticas como representante del clero en la Asamblea Provincial de Orleans, que sesionó solo un corto tiempo —del 17 de noviembre al 22 de diciembre de dicho año—; asamblea de la que se publicaron algunos folletos de carácter anónimo, de los que probablemente Sieyès haya sido el principal inspirador, dado su sentido cuestionador y contestatario.

Entre los últimos meses del año siguiente, 1788, y los primeros de 1789, como ya se comentó antes, a raíz de la convocatoria a los

²⁰ *Loc. cit.*

²¹ *Loc. cit.*

Estados Generales realizada por el rey Luis XVI, aparecieron en Francia una gran cantidad de escritos con mensajes que cuestionaban el orden existente y planteaban lo que sus autores consideraban urgentes reformas para lograr salvar Francia. Uno de aquellos folletos, el principal y que sin duda alguna causó sensación, fue el elaborado por Sieyès bajo el título *¿Qué es el tercer estado? (Qu'est-ce que le Tiers Etat?)*, sobre el que Francisco Ayala afirmaría con todo acierto: "...ninguno impresionó de manera tan profunda y eficaz...".²²

Se trataba, quizá, de su más importante creación, que sumada a sus precursoras ideas sobre control concentrado de la constitucionalidad, constituyen sus más extraordinarios aportes en la gestación del Estado constitucional. En esta línea, en lo que respecta a su trabajo rotulado *¿Qué es el tercer estado?*, debe apuntarse, siguiendo al mismo Francisco Ayala, que se trata de un texto que tiene un interés doble, por cuanto desde el punto de vista histórico constituye "...un documento vivo, inmediato y primordial del advenimiento de la clase burguesa al poder político"²³ y desde el punto de vista teórico "...contiene la formulación original y auténtica de la doctrina del poder constituyente del pueblo",²⁴ que hace al núcleo del Estado constitucional.

Sobre lo afirmado en el párrafo anterior, se enfatiza que las ideas plasmadas con extraordinaria lucidez, sencillez, claridad y contundencia por el abate en el folleto en referencia dieron sustento y consistencia a la decisión de los diputados del tercer estado de exigir que los acuerdos de los estados generales se adoptaran por votación individual de los diputados de cada uno de los tres estados, así como a la trascendental e inédita decisión de convertir a los estados generales en Asamblea Nacional, materializada el 27 de junio de 1787, que, sin lugar a dudas, constituye el primer triunfo de la revolución burguesa.

En esta brevísima reseña biográfica debe señalarse que, en la segunda etapa de su vida pública, el abate Sieyès se convirtió en un

²² Ayala, Francisco, "Introducción", en Sieyès, Emmanuel, *¿Qué es el tercer estado?*, Madrid, Aguilar, 1973, p. XI.

²³ *Ibidem*, p. 13.

²⁴ *Loc. cit.*

personaje discutido al apoyar activamente a Napoleón Bonaparte, llegando a ser uno de sus tres cónsules provisionales y, posteriormente, senador; falleciendo el año 1836 a la edad de 88 años.

No obstante su extraordinaria valía y sus aportes, Sieyès fue un personaje controvertido. Si bien, como se adelantó, David Pantoja Morán ha sostenido, siguiendo las ideas de Paul Bastid y Jean Denis Verdín,²⁵ que “Francia aún está en deuda con quien, sin duda alguna, es el más importante de los pensadores de la Revolución de 1789”, ha tratado de explicar esta aparente contradicción afirmando que “existen varias razones que en conjunto permiten elaborar una explicación, quizá plausible, del porqué este injusto trato a Emmanuel-Joseph Sieyès por la historia francesa”.²⁶ Esas razones pueden ser las que a continuación se refieren.

Una primera, recogida por el propio Pantoja apoyándose en Bastid consistente en que

...aunque su pluma no dejó territorio sin tocar en todo el derecho público, lo hizo de un modo sucesivo y en disperso, lo que permite afirmar que el plan general lo tenía solo en la mente. Sus escritos publicados no cuentan sino con algunas cuantas páginas en total y repartidas en discursos o folletos, marcados todos por la impronta de la coyuntura y ninguno de los cuales forma un tratado completo. Algunos de ellos están plagados de lagunas, de largas digresiones y redactados de manera oscura. Aunque otros, es verdad, fueron notables por su eficacia y oportunidad políticas y le dieron enorme popularidad. El inventario mismo de lo impreso se presta a controversia, pues algunos escritos aparecieron en forma anónima y otros firmados por plumas ajenas. Aparte de lo publicado, sus escritos personales inéditos podrían ser de enorme interés. Algunos extractos los recoge Saint-Beuve en sus célebres “Charlas de los Lunes”, pero hoy están perdidos.²⁷

²⁵ Bredin, Jean Denis, *Sieyès, La clé de la Révolution française*, París, Éd. De Fallois.

²⁶ Pantoja Morán, David (comp.), *Escritos políticos de Sieyès, cit.*, p. 17.

²⁷ *Loc. cit.*

La segunda, enraizada en lo que el mismo Pantoja describe como "...ese cataclismo histórico en el que le tocó jugar un papel central",²⁸ que arrastró a todos sus protagonistas y testigos en el cúmulo de fuerzas centrífugas y centrípetas que en su interior anidaron, en el cual "Sus ideas jurídicas y políticas dieron sustento al trastocamiento de la idea de legitimidad del antiguo régimen por una nueva de diferente linaje, por lo que se le reputa como el partero de la nueva sociedad emergente".²⁹ Empero, más tarde vota a favor de la ejecución del rey y culmina contribuyendo al golpe de Estado del 18 brumario, por lo que se le ha llamado nada menos que el "sepulturero del periodo revolucionario".³⁰

III. Resumen de sus escritos políticos

Antes de hacer referencia a la producción de Sieyès que se aborda de manera muy breve, es pertinente efectuar algunas precisiones como lineamientos bibliográficos. En ese empeño se recogen las orientaciones de Bastid³¹ y del propio Sieyès,³² en el sentido que debe distinguirse entre los escritos que se imprimieron, que no son muchos, de los escritos que no se imprimieron, comúnmente llamados manuscritos, que son numerosos y no presentan un orden determinado; así como entre los documentos protocolares, que se evacuaron por el ejercicio de las funciones oficiales que le cupo desempeñar y sus textos políticos, que son los realmente importantes, entre los cuales existen algunos de su indiscutible autoría y otros cuya paternidad se le puede atribuir fundadamente, por la imputación de sus contemporáneos o las expresiones que lo identifican. Son algunos de sus escritos políticos los que se comentan a continuación, en estricto orden cronológico.

1. Consideraciones sobre los medios de ejecución de los cuales los representantes de Francia podrán disponer en 1789 (Vues sur les moyens d'exécution dont les représentants de la France pourront disposer en 1789)

²⁸ *Loc. cit.*

²⁹ *Loc. cit.*

³⁰ *Loc. cit.*

³¹ Bastid, Paul, *op. cit.*, pp. 313-339.

³² Sieyès, Emmanuel-Joseph, *Ecrits Politiques*, selección y presentación de Robert Zapperi, París, Ed. Des Archives Contemporaines, 1985, pp. 19-21.

Este texto político fue redactado en el verano de 1788, como un panfleto anónimo, pero se difundió recién a fines de ese año o a los inicios del siguiente, en una primera edición, que después fue seguida por una segunda. En el mundo hispano se publicó en 1989 por la Universidad Nacional Autónoma de México, precedido de un estudio preambular y una cronología cuya autoría corresponde a Raúl Cardiel Reyes. En 1993 aparece incorporado en la primera edición de la obra de David Pantoja ya citada, sobre los *Escritos políticos de Sieyès* auspiciada por el Fondo de Cultura Económica, transcrito literalmente en su versión en español desde la página 63 a la 114.

El abate en sus posteriores trabajos hará numerosas referencias a este texto, más que a ningún otro, en el cual da una fervorosa respuesta a la declaración formulada por el rey Luis XVI al lanzar la convocatoria a los Estados Generales para Asamblea Nacional, quien invocó como fundamento de su decisión la tradición histórica francesa, lo cual para Sieyès era una burda farsa, si se tiene en cuenta que los estados generales no se habían reunido desde 1617 y que la nobleza y el clero eran abiertamente reacios a su funcionamiento. Considera que la convocatoria se había dado forzada por las circunstancias de crisis y caos por las que atravesaba Francia, pero no por una intención sana y sincera, que nunca existió, y desarrolla las tres condiciones que deben darse para que los estados generales sean grandes y útiles: el derecho de hacer; la libertad de hacer, y la permanencia de lo que se haga.³³

Así dirá con extraordinaria lucidez:

Los Estados Generales han sido convocados y se instalarán porque han llegado a ser necesarios; aun para aquellos que les temen más, y es el caso de decirlo, de publicarlo con todas nuestras fuerzas para no dejar que se pierda nuestro reconocimiento: la instalación de la Asamblea Nacional no

³³ Sieyès, Emmanuel Joseph, "Consideraciones sobre los medios de ejecución de los cuales los representantes de Francia podrán disponer en 1789", en Pantoja Morán, David (comp.), *Escritos políticos de Sieyès, cit.*, p. 65.

será el fruto de ninguna buena intención por parte del Ministerio. No la deberemos más que al exceso del mal. El exceso del mal lo habrá hecho todo.³⁴

El cuadro de lo que ha sucedido, en este sentido, lo debemos a nuestros nietos. Es necesario enseñarles que la gran máquina política fue establecida para proteger, pero que administradores incompetentes se volvieron contra su objetivo, arruinaron la fortuna y destruyeron la persona de los ciudadanos; ¡y que este juego cruel haya llegado a ser el curso ordinario de las cosas y que nosotros lo hayamos sufrido!... Esto se habría mantenido mucho tiempo si los ministros no hubiesen, en sus días de delirio, ellos mismos torcido o roto los resortes.³⁵

Así, el término de Estados Generales se coloca al fin en los labios de visir francés, sin que el odio haya podido abandonar su corazón. En el fondo del alma tenían aún esperanza en la hipocresía y en el tiempo. Su hipocresía ha sido descubierta y el tiempo no ha hecho más que impulsarlo imperiosamente hacia los temidos Estados Generales. Él los ve enfrente y olvida la necesidad que manda, sensible únicamente al propio peligro; utiliza, para alejarlo, todas las medidas y todas las maniobras; comete atentados como si ensayara expedientes.³⁶

En fin, los ministros han llevado su criminal audacia hasta sopesar fríamente y calcular en sus consecuencias el afrentoso de una terrible bancarrota o el proyecto más criminal aún de una guerra civil; y si esos execrables medios han terminado por ser rechazados, ¡olvidaos de tener reconocimientos!³⁷

Es que una vez examinados los han juzgado insuficientes. Es así como los amigos y enemigos de la nación deben por fin reunirse en el mismo punto, aunque sea por distintos caminos. El del interés nacional, que conduce a todos los

³⁴ *Ibidem*, p. 64.

³⁵ *Loc. cit.*

³⁶ *Loc. cit.*

³⁷ *Loc. cit.*

buenos ciudadanos y el de los abusos y excesos que entraña al gobierno. Nunca pudo ser la Asamblea Nacional un proyecto franco y honesto de su parte; es solamente el término inevitable de sus depredaciones. Ah, ¿cómo no entregarse a una profunda indignación pensando que los Estados estarían, todavía, en el mundo de las quimeras, si los crímenes de los ministros no hubiesen sido más activos, más poderosos en sus efectos que el voto justo, necesario y, sin embargo, sin fuerza de 25 millones de hombres?³⁸

No se podrá evitar su instalación pues esta Asamblea Nacional que tantos votos la han pedido y que tantas esperanzas la acompañarán y cuyos frutos serán tantos más preciosos cuanto sabrá juntar a la fuerza de las circunstancias, una conducta ilustrada, valiente y equilibrada a la vez.³⁹

Muchos buenos patriotas denunciarán los vicios que deben reformarse e indicarán el bien que hay que hacer, propondrán sistemas de legislación llenos de medidas útiles. Para nosotros, persuadidos que contra la experiencia de los males, la mayor parte de los diputados reunirán la ciencia de los verdaderos remedios y el deseo real de la cura, suponemos que no solamente quieren hacer el bien sino que sabrán en que consiste. Pero tan perfecto, tanto completo como se suponga el plan de aquello que quieran establecer para el interés del pueblo, no es más que la obra de un filósofo; solo un proyecto. Por su propio sentido, el administrador buscará los medios de ejecución. Se dará cuenta de la posibilidad de llevar a cabo las buenas ideas del filósofo, pero éstas son dos distintas maneras de pensar. ¿Dispondrán los Estados Generales de los suficientes medios de ejecución? ¿Los tendrán de una manera segura? Esta es la pregunta siguiente a la cual me limito. Por lo mismo este trabajo no puede ser visto más que como un suplemento del gran número de obras que las circunstancias van a hacer surgir.⁴⁰

³⁸ *Ibidem*, pp. 64 y 65.

³⁹ *Ibidem*, p. 65.

⁴⁰ *Loc. cit.*

Afirmamos que los Estados Generales no serán grandes y útiles por mucho saber y querer que se les atribuya. Reunirán el poder de derecho y de ejecución, ¿así será?⁴¹

Como se adelantó:

Tres condiciones constituyen este poder: la primera, el *derecho* de hacer; la segunda, toda la *libertad* al hacer, y la tercera, la *permanencia* de aquello que será hecho.⁴²

Esta división es clara. Para seguirla prevemos tres secciones: 1) Que los Estados Generales tienen el derecho de legislación. 2) Que no pertenezca más que a los Estados Generales el ejercer libremente el poder legislativo. 3) Que los Estados Generales puedan establecer y hacer permanente el resultado de sus deliberaciones.⁴³

Nótese que Sieyès, hábilmente, después de desenmascarar al rey en lo que hace a sus verdaderas motivaciones para convocar a los estados generales, que eran muy ajenas a tradición alguna y, por el contrario, estaban referidas a la búsqueda desesperada de una atenuación a la crisis existente, utilizando coyunturalmente y sin reparos la figura de los estados generales, rescata su importancia y les atribuye un rol salvador ante la crisis existente, sembrando esperanzas en el pueblo francés y ofreciendo la fórmula a aplicar para que se conviertan en órganos con verdadero poder y con facultad de ejecución, a través del ejercicio libre y exclusivo del derecho de legislación y el carácter coercitivo de sus decisiones. Dado el contexto precedentemente descrito, se trató de una actitud valiente, contestataria y juiciosa en aras de una reivindicación de los estados generales y del respeto a sus decisiones.

2. *Ensayo sobre los privilegios (Essai sur les privilèges)*

⁴¹ *Loc. cit.*

⁴² *Loc. cit.*

⁴³ *Loc. cit.*

A pesar que fue producido terminando el verano de 1788, recién se conoció, como panfleto anónimo, con motivo de la segunda asamblea de los notables, consultada sobre la convocatoria a los estados generales, y meses después apareció su segunda edición, a la caída de Loménie de Brienne y la llegada de Necker al ministerio cuando se abrió el frente antiabsolutista y se agudizaron los conflictos entre el tercer estado y la aristocracia.

En este ensayo Sieyès destruye los argumentos sostenidos por los privilegiados a favor de la jerarquía social existente, por ser incompatibles con los cambios que se venían dando. En esa línea, afirmó

Se ha dicho que “privilegio” es *una dispensa para el que lo obtiene y un desaliento para los demás*. Si ello es así, convengamos en que es una pobre invención ésta de los privilegios. Supongamos una sociedad perfectamente constituida y lo más dichosa posible. ¿No es cierto que para trastornarla por completo será suficiente dispensar a unos y desalentar a los demás?⁴⁴

E incitó la reacción de quienes vivían ese drama con estas reflexiones:

El pueblo cree, casi de buena fe, que no tiene derecho más que a lo que está expresamente permitido por la ley. Parece ignorar que la libertad es anterior a toda sociedad, a todo legislador, y que los hombres no se han asociado más que para poner sus derechos a cubierto de los atentados de los malos y para entregarse, al abrigo de esta seguridad, a un desarrollo más amplio, más enérgico y más fecundo en el goce de sus facultades morales y físicas. El legislador ha sido establecido no para conceder, sino para proteger nuestros derechos. Si a veces limita nuestra libertad, lo hace en virtud de aquellos de nuestros actos que resulten perjudiciales a la sociedad y, por tanto, la libertad civil se extiende a todo aquello que la ley no prohíbe.⁴⁵

⁴⁴ *Ibidem*, p. 115.

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 115 y 116.

Para abundar en el sentido que: “Conceder a alguno un privilegio exclusivo sobre lo que pertenece a todo el mundo sería hacer daño a todos en beneficio de uno solo, lo que representa a la vez la idea de la injusticia y de la más absurda sinrazón”,⁴⁶ y sentenciar: “Todos los privilegios son, pues, por su propia naturaleza, injustos, odiosos, y están en contradicción con el fin supremo de toda sociedad política”,⁴⁷ y, por lo tanto, “la masa de ciudadanos es siempre la cosa principal, la que debe ser servida; ¿deberá, por tanto, ser ella sacrificada al servidor, a quien no se premia más que por haberla servido?”.⁴⁸

Advertirá el abate de Fréjus con visión clara y precisa:

No confundamos, en ningún caso, la superioridad absurda y quimérica, obra de los privilegios, con la superioridad legal entre los gobernantes y los gobernados. Ésta es real y necesaria. No enorgullece a los unos ni humilla a los otros; es una superioridad de funciones y no de personas. Pero si aún esta superioridad no puede compensar de las dulzuras de la igualdad, ¿qué hemos de pensar de la quimera de que se alimentan los simples privilegiados?⁴⁹

Y dirá:

Si en el orden de lo malo y de lo absurdo hay clases, indudablemente los privilegios hereditarios deben ocupar la primera y no me daré por vencido hasta probar una verdad tan palpable. Hacer de un privilegio una propiedad transmisible es querer arrojar de sí hasta los menores pretextos para justificar la concesión de tales privilegios; es trastocar todo principio, toda razón.⁵⁰

Para concluir sosteniendo que:

⁴⁶ *Ibidem*, p. 116.

⁴⁷ *Loc. cit.*

⁴⁸ *Loc. cit.*

⁴⁹ *Ibidem*, p. 122.

⁵⁰ *Loc. cit.*

El tema de los privilegios es inagotable, como los prejuicios que conspiran para sostenerlos. Pero dejemos este tema y ahorremos las reflexiones que inspira. Llegará un día en que nuestros descendientes, indignados, queden estupefactos ante la lectura de nuestra historia y den a ésta inconcebible demencia el nombre que merece. Hemos visto en nuestra juventud cómo algunos escritores se distinguían atacando valerosamente opiniones de gran fuerza, pero perniciosas para la humanidad. Hoy se contentan con repetir en sus conversaciones y en sus escritos razonamientos anticuados contra prejuicios que no existen ya. Éste de los privilegios es quizá el más peligroso de los que han aparecido sobre la tierra, el más íntimamente ligado con la organización social, el que más profundamente la corrompe y en que hay más intereses ocupados en defenderle. He aquí bastantes motivos para excitar el celo de los verdaderos patriotas y para enfriar el de la gente de letras.⁵¹

Palabras sólidas y contundentes, expresadas con valentía y solvencia. La situación de los privilegios en la Francia de fines del siglo XVIII era ya un escándalo y resultaba inaceptable e insostenible; máxime dada la crisis y el caos existentes. Sieyès supo interpretar ese sentir y, lo más importante, derrumbar las obsoletas y erradas tesis que pretendían salir en su defensa, con argumentos de una contundencia tal, que anularon toda posibilidad de discrepancia exitosa. La libertad de los seres humanos, todos iguales en su esencia, es anterior a toda sociedad y al legislador; éste está para proteger nuestros derechos, no para conceder privilegios, que son materializaciones de la injusticia y de la sinrazón, así como caldo de cultivo de la corrupción.

3. *¿Qué es el tercer estado? (Qu'est-ce le Tiers Etat?)*

Sobre este escrito es conveniente consignar aquí lo afirmado por Pantoja:

⁵¹ *Ibidem*, p. 128.

Este célebre libelo se escribe inmediatamente después del anterior, en noviembre y diciembre de 1788, pero no es publicado hasta enero de 1789. Su argumento central consiste en asimilar a la nación con el Tercer Estado como resultado de la transformación social que acarreó el impulso a la industria y al comercio y que implicó la destrucción de la sociedad feudal. Se suceden cuatro ediciones en el mismo año, pero solo la última lleva el nombre del autor. En 1822 el abate Morelet y, después, en 1839, el diputado Chapuis-Montlville. El 1875 Koppel lo publica en alemán. En 1888 Edme Champion le consagra una edición crítica, precedida del ensayo sobre *los privilegios*. En 1924 Otto Brant lo reedita en alemán, con introducción y notas. En 1970 Robert Zapperi da a la imprenta una edición crítica con introducción y notas. Francisco Ayala, en la prensa de América Lee de Buenos Aires, lo publica en 1943 en español, con estudio preliminar y notas. Precedido por el ensayo sobre *los privilegios* con prólogo de Valentín Sánchez Álvarez y versión castellana de José Rico Godoy, el Instituto de Estudios Políticos lo publica en Madrid en 1950. La Universidad Nacional Autónoma de México, en la colección Nuestros Clásicos, publica en 1973, con introducción de David Pantoja Morán, los dos ensayos. La colección Austral de Espasa Calpe en Madrid publicó en 1991, con introducción y traducción de Ramón Máiz los tres ensayos, pero carente de información, éste se arroga el mérito de haberlos publicados juntos por primera vez en español: el mérito es de Raúl Cardiel Reyes, quien en la imprenta del PRI publicó en 1989 en México conjuntamente los tres ensayos.⁵²

En él Sieyès formula y desarrolla tres preguntas y respuestas: ¿Qué es el tercer estado? Todo; ¿qué representa actualmente en el orden político? Nada, y ¿qué pide? Llegar a ser algo.

A partir de tales interrogantes y respuestas realiza un análisis de la situación de la Francia de su tiempo y fundamenta las razones por las cuales consideraba que el tercer estado equivalía a la propia Francia. Lo era todo. Así, reivindicó a la burguesía, que estaba

⁵² *Ibidem*, p. 14.

constituida por una abrumadora mayoría de franceses (el pueblo llano), que tenía bajo su responsabilidad la carga del país, que era la única que tributaba y que entregaba a sus jóvenes para que sirvieran como soldados, frente a los otros dos estamentos de la sociedad francesa (el alto clero y la nobleza), que conformaban la aristocracia francesa.

En ese análisis, Sieyès demuestra que las tres preguntas formuladas eran justas, examina las medidas que se habían tomado y propone las que debían adoptarse, a fin que el tercer estado llegara a ser algo; desenmascarando a los otros estamentos de la sociedad francesa (el alto clero y la nobleza), sosteniendo que no aportaban nada significativo, para proponer que, siendo el tercer estado la esencia de Francia y su asamblea su auténtica representante, esta se convierta en Asamblea Nacional y asuma el poder.

Su obra tiene seis capítulos:

- En el primero de ellos el autor muestra que el tercer estado, por sí y en forma independiente de los otros estamentos, es una nación completa, para lo cual analiza el concepto mismo de nación, conforme se verá más adelante.
- En el segundo trata de demostrar que el tercer estado ha sido nada, por haberse dado una situación de servidumbre, coacción y de humillación, reclamando un cambio.
- En el capítulo tercero responde a la pregunta: ¿qué es lo que pide el tercer estado para llegar a ser algo?, formulando tres peticiones muy concretas: que sus representantes sean escogidos entre los ciudadanos que verdaderamente pertenecen a él, que sus diputados sean en número igual a los de los dos estados privilegiados y que los estados generales no voten por órdenes, sino por cabezas.
- En el capítulo cuarto realiza una revisión de lo que el gobierno ha intentado y de lo que los privilegiados

proponen respecto del tercer estado, detallando en siete puntos cada una de las propuestas y sus correspondientes críticas: las Asambleas Provinciales, la labor de los notables, la labor de los escritores patriotas de la nobleza y el clero, la promesa de establecer la igualdad impositiva, el término medio propuesto por los amigos comunes de los privilegiados y del ministerio, el imitar la Constitución inglesa y la crítica a este último punto.

- En el capítulo quinto hace referencia a lo que debió hacerse para lograr el objetivo propuesto, analizando los principios que debieron tenerse en cuenta y realizando una fundamentación inédita hasta esa fecha del poder constituyente y del poder constituido.
- En el capítulo sexto trata sobre lo que resta hacerse, con énfasis en los principios que deben regir dicho accionar.

A. Su idea de nación

El abordaje de las ideas matrices de Sieyès obliga, en primer lugar, a detenerse en su concepto de nación, para cuya determinación el abate construye una teoría sobre la formación de las sociedades políticas con base en el contrato social, distinguiendo tres épocas:

- La primera, cuando un número más o menos importante de individuos aislados desean unirse, caso en el que sostiene que ya hay nación, porque se está ante una sumatoria de voluntades individuales que asociadas conforman una gran voluntad común nacional y son el origen de todo el poder. Al respecto sostiene que:

En la primera se concibe un número más o menos considerable de individuos aislados que quieren reunirse. Por ese solo hecho forman parte de una nación; tienen todos los derechos de ésta; ya no se trata más que de ejercerlos. Esta primera época está caracterizada

por el juego de voluntades individuales. Su obra es la asociación. Ellas son el origen de todo poder.⁵³

Nótese que con base en este raciocinio, enfatiza que existiendo conformada esa gran voluntad común (o sea, existiendo ya nación), de lo único que se trata en adelante es de ejercer los derechos que otorga la nación.

- La segunda, cuando adoptada ya la decisión de unirse, que consiste, como está dicho, en la suma de voluntades individuales que forman una gran voluntad común, se ingresa al campo de la materialización de dicha voluntad, para cuyo efecto deben adoptarse las decisiones preliminares correspondientes, que sean expresión de la voluntad en cuestión, la cual es inherente y consustancial a cualquier actuar como nación. En ese orden, si el territorio es demasiado amplio, debe separarse lo que es necesario para atender las necesidades públicas y encargarle a algunos las tareas de satisfacerlas. En el enfrentamiento de esta realidad, en razón de la extensión territorial y la imposibilidad de un manejo colectivo de todo lo que es común por todos, Sieyès encuentra el origen de un gobierno al cual denomina “ejercido por procuración”. Así afirma que:

La segunda época está caracterizada por la acción de la voluntad común. Los asociados quieren dar consistencia a su unión; quieren cumplir su fin. Discuten pues entre sí, y convienen respecto a las necesidades públicas y al medio de proveerlas. Se ve aquí que el poder pertenece al público. El origen son siempre voluntades individuales, y ellas forman sus esenciales elementos; pero, consideradas separadamente, su poder sería nulo. No reside sino en el conjunto. Le hace falta a la comunidad una voluntad común; sin la unidad de voluntad no llegaría a formar un todo capaz de querer y de actuar. Ciertamente también este todo no tiene ningún

⁵³ Sieyès, Emmanuel, *¿Qué es el tercer estado?*, Madrid, Aguilar, 1973, p. 71.

derecho que no pertenezca a la voluntad común. Pero franqueemos los intervalos de tiempo. Los asociados son demasiados numerosos y están dispersos en una superficie demasiado extensa para ejercitar fácilmente ellos mismos su voluntad común.

¿Qué hacen? separan todo lo que es necesario para velar y proveer a las atenciones públicas, y confían el ejercicio de esta porción de voluntad nacional y por consiguiente de poder, a algunos de entre ellos. Tal es el origen de un gobierno ejercido por procuración. Notemos sobre esto varias verdades: 1. La comunidad no se despoja del derecho de querer. Es su propiedad inalienable. No puede sino encargar su ejercicio. Este principio se examina en otra parte. 2. El cuerpo de los delegados no puede ni siquiera tener la plenitud de este ejercicio. La comunidad no ha podido confiarle en su poder total sino esa porción que es necesaria para mantener el buen orden. No se da lo superfluo en este género. 3. No corresponde, pues, al cuerpo de los delegados alterar los límites de poder que le ha sido confiado. Se concibe que esta facultad sería contradictoria consigo misma.⁵⁴

- La tercera, cuando ya se ha nombrado el cuerpo de representantes y éstos actúan expresando una voluntad común representativa. No se está, por consiguiente, ante aquella voluntad común real inicial, sino ante la que ejercen quienes representan por decisión comunitaria, a los individuos conformantes del cuerpo social. En esta parte Sieyès sostiene que la voluntad común representativa posee dos caracteres consustanciales a ella: que la voluntad que expresa no es sino una parte de la gran voluntad común nacional y, por lo tanto, no es plena ni ilimitada, y que los representantes no actúan por derecho propio, sino por comisión o delegación, de aquella voluntad común originaria. Sobre este tópico el autor enfatiza:

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 71y 72.

Distingo la tercera época de la segunda en que no es ya la voluntad común real la que obra, es una voluntad común representativa. Dos caracteres indelebles le pertenecen; hay que repetirlo: 1. Esta voluntad no es plena ni ilimitada en el cuerpo de los representantes, no es sino una porción de la gran voluntad común nacional. 2. Los delegados no la ejercen como un derecho propio, es el derecho de otro; la voluntad común no está ahí sino en comisión.⁵⁵

Como se observa, según Sieyès, el concepto de Nación pertenece al ámbito del derecho natural, desde que surge a partir de la sumatoria de voluntades individuales que forman una voluntad común nacional. Desde este punto de vista la nación es anterior al gobierno, el que se da una vez que ésta ha concluido su proceso formativo y ha creado su derecho positivo, que comprende la normatividad que regula al propio gobierno y, en general, a los individuos que conforman la nación.

En este orden de ideas, el abate Sieyès pretende demostrar que el tercer estado abraza o comprende todo lo que pertenece a la nación francesa; haciendo hincapié en que sin él no existiría nación. Deslegitima los mayores privilegios que poseían los otros estamentos, a los que considera que están fuera del orden común y, por lo tanto, sus titulares no forman parte de la nación francesa, sino que constituyen un imperio aparte. Esto a través de las siguientes ideas:

La nación se forma por el solo derecho natural. El gobierno, por el contrario, solo puede pertenecer al derecho positivo. La nación es todo lo que puede ser por el solo hecho de que es. No depende de su voluntad atribuirse más derechos de los que tiene. En su primera época tiene todos los de una nación. En su segunda época los ejerce; en la tercera hace ejercer por sus representantes todo lo que es necesario para la conservación y el buen orden de la comunidad. Si se sale de

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 72 y 73.

esta serie de ideas solo se puede caer de absurdidades en absurdidades.⁵⁶

¿Qué es una nación? Un cuerpo de asociados que viven bajo una ley común y representados por la misma legislatura. ¿No es muy cierto que el orden noble tiene privilegios, dispensas, aún derechos separados de los derechos del gran cuerpo de los ciudadanos? Sale por eso del orden común, de la ley común. Así, sus derechos civiles hacen de él ya un pueblo aparte en la gran nación. Es realmente imperium in imperio. Respecto de sus derechos políticos, también los ejerce aparte. Tiene sus representantes propios, que para nada se han encargado de la procuración de los pueblos. El cuerpo de sus diputadose reúne aparte; y aún cuando se reuniera en una misma sala con los diputados de los simples ciudadanos, no sería menos cierto que su representación es esencialmente distinta y separada: es extraño a la nación por sus principios, puesto que su misión no viene del pueblo, y por su objeto, puesto que consiste en defender no el interés general, sino el interés particular. El Tercero abraza, pues, todo lo que pertenece a la nación; y todo lo que no es el Tercero no puede ser mirado como de la nación. ¿Qué es el Tercero? Todo.⁵⁷

¿Dónde tomar la nación? Donde está; en las cuarenta mil parroquias que abrazan todo el territorio, todos los habitantes y todos los tributarios de la cosa pública; ahí está, sin duda, la nación. Se hubiera indicado una división territorial para facilitar el medio de constituirse en circunscripciones de veinte o treinta parroquias, por primeros diputados. Sobre un plan semejante las circunscripciones habrían formado provincias, y estas hubieran enviado a la metrópoli verdaderos representantes extraordinarios con poder especial de decidir de la constitución de los Estados generales.⁵⁸

B. La Constitución para Sieyès

⁵⁶ *Ibidem*, p. 78.

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 13-15.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 86.

Habiendo detallado las ideas de Sieyès sobre la nación, toca abordar a continuación su concepto de Constitución. Para él la Constitución es la organización del poder, desde que el cuerpo social llamado nación –sumatoria de voluntades individuales que conforman una voluntad común nacional– no podría marchar sin organización, formas y leyes propias, que hagan posible que cumpla sus funciones como tal. Por consiguiente, la Constitución nace a partir de los conceptos de nación y de poder organizado y, en tal sentido, sólo el pueblo tiene la facultad de crear una Constitución. Es más, Sieyès liga el concepto de Constitución al de nación libre y a la idea que ésta es dada por la voluntad de la nación, sobre la cual sólo está el derecho natural. En tal sentido, la Constitución es expresión de aquella voluntad.

Al respecto, afirma textualmente que “En toda nación libre, y toda nación debe ser libre, no hay sino una manera de terminar con las diferencias que se produzcan con respecto a la Constitución. No es a notables a quien hay que recurrir: es a la nación misma. Si carecemos de Constitución, hay que hacer una; solo la nación tiene derecho a ello”.⁵⁹ Y agrega: “Pero que se nos diga según qué criterios, según qué interés hubiera podido darse una constitución a la nación misma. La nación existe ante todo, es el origen de todo. Su voluntad es siempre legal, es la ley misma. Antes que ella y por encima de ella solo existe el derecho natural”.⁶⁰

C. Su inédita formulación teórica del concepto de poder constituyente

De sus conceptos de nación y de Constitución, Sieyès decanta uno de sus aportes más importantes. La formulación teórica, inédita hasta ese entonces, del concepto de poder constituyente, que entiende como la facultad de la nación (que es el origen de todo y sobre la cual sólo está el derecho natural) de establecer o dictar su Constitución, fundada, en forma exclusiva y excluyente, en la voluntad común nacional. Es un poder fundacional, que crea una

⁵⁹ *Ibidem*, p. 69

⁶⁰ *Ibidem*, p. 75.

normatividad constitucional, que es expresión de la voluntad de la nación y que establece el marco de desarrollo del poder constituido, que actúa a partir, en razón de ser y por el poder constituyente.

Sieyès distingue entre leyes constitucionales y leyes propiamente dichas. Las primeras emanan del poder constituyente. Las segundas del poder constituido. Divide las primeras, a las que denomina leyes fundamentales, entre aquellas que regulan la organización y funciones del cuerpo legislativo y las que regulan la organización y funciones de los diferentes cuerpos activos. Divide las segundas entre las inmediatas o protectoras y las mediatas o directrices.

Aclara que las leyes constitucionales son llamadas fundamentales porque son obra del poder constituyente y, por lo tanto, no pueden ser tocadas por el poder constituido.

En este orden, el abate Sieyès refiriéndose al poder constituido, al que también denomina poder delegado, sostiene que:

Ninguna especie de poder delegado puede cambiar nada en las condiciones de su delegación. Es en este sentido en el que las leyes constitucionales son fundamentales. Las primeras, aquellas que establecen las legislaturas, están fundadas por la voluntad nacional antes de toda constitución; forman su primer grado. Las segundas deben ser establecidas por una voluntad representativa especial. Así todas las partes del gobierno se remiten y dependen en último análisis de la nación. No ofrecemos aquí sino una idea fugitiva, pero es exacta.⁶¹

Más adelante, agrega que:

Se concibe fácilmente después cómo las leyes propiamente dichas, las que protegen a los ciudadanos y deciden del interés común, son obra del cuerpo legislativo formado y moviéndose según sus condiciones constitutivas. Aún cuando no

⁶¹ *Ibidem*, pp. 76 y 77.

presentemos estas últimas leyes sino en segunda línea, son, sin embargo, las más importantes, son el fin de que las leyes constitucionales no son sino los medios.⁶²

En este último párrafo se aprecia la ligazón que establece Sieyès entre la Constitución y las leyes constitucionales, emanadas del poder constituyente, y las leyes propiamente dichas, emanadas del poder constituido, de tal suerte que las primeras establecen el marco de desarrollo de las segundas y estas últimas, que según el autor son las más importantes por ser el fin de las primeras, deben guardar armonía y concordancia plena con aquellas. No desbordarlas, no contradecirlas, no desnaturalizarlas. En otras palabras estar impregnadas de constitucionalidad. Como se aprecia, Sieyès, sin quizás proponérselo, ingresaba al terreno de la constitucionalidad.

D. Sus ideas germinales sobre el control concentrado de la constitucionalidad

Sieyès construyó la formulación teórica del poder constituyente y, en consecuencia, del poder constituido, atribuyéndole al primero una calidad fundacional y reguladora del segundo. Estableciendo, además, que el segundo debía moverse "...según sus condiciones constitutivas",⁶³ que estaban determinadas por el primero.

Ahora bien, para Sieyès tanto el poder constituyente como el poder constituido traducen una capacidad normativa. En el caso del poder constituyente, una capacidad normativa nacida de la voluntad general nacional, que es fundacional, reguladora, irrestricta e incondicionada. En el caso del poder constituido, una capacidad normativa nacida del poder delegado por el poder constituyente, que está restringida y condicionada por las limitaciones establecidas por aquel.

De este raciocinio de Sieyès se desprende que las normas emanadas del poder constituido debían guardar armonía y

⁶² *Ibidem*, p. 77.

⁶³ *Loc. cit.*

concordancia plena con las normas emanadas del poder constituyente, que constituían su parámetro de acción, desarrollo y medición. Por consiguiente, en la lógica de Sieyès se dio la problemática de la constitucionalidad y la preocupación manifiesta por resguardarla, a pesar de que no utilizó expresamente la palabra constitucionalidad; sin embargo, se refirió a las expresiones “orden constitucional”, “actos inconstitucionales” y “declaración de inconstitucionalidad”.

Como puede colegirse del análisis del momento en el que Sieyès desarrolló sus ideas (fines del siglo XVII), resultaba premonitoria su preocupación por evitar que el poder constituido incurriera en excesos, al dictar normas que transgredieran la Constitución; preocupación que se vio incrementada por los desbordes normativos del recién inaugurado Parlamento francés y del propio gobierno que se dieron a partir del estallido de la Revolución francesa, al punto que el propio abate sostuvo temer que la Constitución “...no posea el grado de solidez para garantizarse así misma...”⁶⁴ y apreciar que faltaba en ella “...una garantía indispensable y esencial; a saber la garantía de la Constitución misma, que ha sido olvidada en todos los proyectos de todas las épocas...”⁶⁵.

Tal preocupación lo llevó a reflexionar sobre la defensa de la Constitución. Con mayor avidez tras la etapa del terror. Al punto de llegar a construir una estructura bastante completa sobre lo que, como ya se adelantó, Hans Kelsen después de más de un siglo relanzara, remozado y perfeccionado, y que hoy se conoce como jurisdicción constitucional concentrada o control concentrado de constitucionalidad.

En efecto, Sieyès se planteó el problema del desborde de la normativa infraconstitucional por acción del Parlamento y de la desnaturalización de la Constitución por esa vía, diseñó un mecanismo de control concentrado de la constitucionalidad, ideó el ente de control, determinó sus facultades y precisó la naturaleza,

⁶⁴ Blanco Valdés, Roberto L., *El valor de la Constitución*, Madrid, Alianza, 1994, p. 293.

⁶⁵ *Loc. cit.*

así como la calidad de sus fallos; dentro de una lógica que hasta hoy mantiene plena vigencia y, es más, constituye del basamento de la teoría de la soberanía de la Constitución y del Estado constitucional moderno.

Varias son las frases y expresiones del abate que demuestran su preocupación por esta temática, partiendo de la depuración que efectuó del concepto material de Constitución, en el que la representación y la normación eran cuestiones vitales. Precisamente, en ese aspecto y a pesar de las críticas que recibió de sus colegas, que estaban embriagados por la idea de la soberanía del Parlamento, le inquietó la organización de aquellas y su cautela frente a los excesos. Sobre este particular, sostuvo que “... resulta patente que organizar este movimiento es el núcleo de la Constitución y, cuando se ha alcanzado a organizar el Establecimiento central, puede darse por concluida la obra de la Constitución...”⁶⁶ y preguntó con lucidez premonitoria: “¿Qué habéis dispuesto para atender a las denuncias contra las infracciones de la Constitución? ¿Cómo podéis decirme que mal gasto inútilmente mi tiempo mostrándonos la necesidad de un freno constitucional?”.⁶⁷

Nótese que Sieyès percibió, con impresionante claridad conceptual dada la época que le tocó vivir, que sin mecanismos de control de la constitucionalidad no era posible garantizar la plena vigencia y la eficacia de la Constitución, en cuanto norma suprema y expresión del poder constituyente; mecanismos que traducían la necesidad de un freno impuesto por su propia naturaleza.

E. El tribunal constitucional de Sieyès

Partiendo de este raciocinio, al cual agregó la consideración de la división del poder constituyente y los poderes constituidos, afirmó que:

⁶⁶ *Ibidem*, p. 294.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 297.

En efecto una idea fundamental fue establecida en 1788: la división del poder constituyente y los poderes constituidos... Sin embargo naturalizada rápidamente en los espíritus, ha dado pábulo, como tantas otras verdades de nuevo cuño a verdaderas estupideces... Si deseamos dotar de garantía y salvaguardar a la Constitución de un freno saludable que contenga a cada acción representativa sin desbordar los límites de su procuración especial, debemos establecer un tribunal constitucional en la forma que un día concretaremos.⁶⁸

El lector podrá apreciar de las afirmaciones que se acaban de transcribir, la contundencia del pensamiento de Sieyès, quien desarrollándolo agregó las siguientes ideas: “Así, se requiere, ante todo un *jury* de constitución o, a efectos de afrancesar el término *jury*, distinguiéndolo del jurado, un tribunal constitucional. Esto es, un verdadero cuerpo de representantes con la misión especial de juzgar las reclamaciones contra todo incumplimiento de la Constitución”;⁶⁹ “Un conservador, un guardián de la Constitución a través del tribunal constitucional”;⁷⁰ “Que vigile y guarde con fidelidad el depósito constitucional”;⁷¹ “Se constituirá, bajo el nombre de tribunal constitucional, un cuerpo de representantes en número de los 2/20 de la legislatura, con la misión especial de juzgar y pronunciarse sobre las denuncias de violación de la Constitución, dirigidas contra los decretos de la legislatura”,⁷² y “Un taller de proposiciones para las reformas que, con el tiempo, exigirá el texto constitucional”.⁷³

En consecuencia, el Tribunal Constitucional propuesto por Sieyès sería un órgano al que se le asignaría la importante tarea de ejercer una guardianía o custodia de la Constitución, frente a las agresiones de que podía ser víctima por acción del Poder Legislativo, al aprobar normas que la violaran, en razón de que,

⁶⁸ *Ibidem*, p. 295.

⁶⁹ *Loc. cit.*

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 295-296.

⁷¹ *Ibidem*, p. 298.

⁷² *Ibidem*, p. 296.

⁷³ *Loc. cit.*

como bien afirma Roberto L. Blanco en su trabajo *El valor de la Constitución*, le resultaba inadmisibile "...la idea de una Constitución abandonada, por así decirlo, a sus propias fuerzas desde el momento mismo de su nacimiento".⁷⁴

Es a partir de esta competencia fundamental, que Sieyès detallará otros aspectos relativos a su propuesta, que revelan el grado de maduración de sus planteamientos y ratifican que es el precursor del control concentrado de la constitucionalidad; aspectos tales como sus competencias adicionales, el principio rogatorio, los titulares de la acción, la naturaleza de sus resoluciones y el efecto de sus fallos.

En cuanto a sus competencias adicionales a la principal que se acaba de referir consistente en juzgar y pronunciarse sobre los excesos normativos del parlamento que convertirían a la Constitución en una norma abandonada a su suerte desde el momento de su nacimiento, Sieyès consideró la tutela de la equidad natural, la solución de los conflictos entre las mayorías y las minorías y la sanción de los actos inconstitucionales y personalmente irresponsables del Consejo de los Quinientos y el de los Ancianos.

Empero, la principal preocupación de Sieyès fue que la Constitución cayera en un abandono, por lo que existía la necesidad de defenderla. Por ello, sentenció con contundencia: "...una Constitución es un cuerpo de leyes obligatorias o no es nada",⁷⁵ y, teniendo esa preocupación como un aspecto que hacía el núcleo de su pensamiento, afirmó que:

Ahora bien, si es un código de leyes obligatorias resulta preciso preguntarse dónde residirá el guardián, la magistratura de ese código. Y es necesario responder a esta interrogante habida cuenta que un olvido de esta naturaleza, tan inconcebible como ridículo en el orden civil, no exista razón alguna para padecerlo en el orden político. Todas las

⁷⁴ *Ibidem*, p. 297.

⁷⁵ *Loc. cit.*

leyes, sea cual fuere su naturaleza, suponen la posibilidad de su infracción y, por consiguiente, la necesidad imperiosa de obedecerles.⁷⁶

Se reitera el carácter premonitorio de las frases del abate Emmanuel Sieyès, que traducen una verdad que hoy en día (tres siglos después) aparece como una conquista del Estado constitucional moderno, en cuanto no puede hablarse de Constitución sin control de la constitucionalidad, y a su vez, advierten del padecimiento que conllevaría un olvido de esa naturaleza, como, en efecto, conllevó durante muchos años, obligando al nacimiento de los sistemas de control de la constitucionalidad.

Como es de suponer, en los primeros años de la Francia republicana, embriagada por el pensamiento de los jacobinos, que rendía un culto absoluto al Parlamento como primer poder del Estado y depositario de la representación del pueblo, un raciocinio como el enunciado por Sieyès fue considerado casi una herejía y si se le permitió exponer y fundamentar sus ideas fue en razón de su gran prestigio.

Desarrollando su pensamiento, se descubre que las interrogantes que se formulara el abate en torno a la falta de garantía de vigencia y eficacia reales de la Constitución apuntaban, en esencia, a dos preocupaciones. La primera, al cómo hacer frente a la necesidad de una Constitución que real y efectivamente fuera una norma obligatoria. La segunda, al cómo establecer un freno constitucional a los excesos e infracciones que pudieran cometerse contra la Constitución. Ante estas interrogantes, Sieyès planteó la creación del precitado tribunal constitucional, que "...vigile y guarde el depósito constitucional"⁷⁷ como un "...tribunal de casación en el orden constitucional".

Partiendo del rol de guardián de la Constitución, Sieyès desarrolló la organización y el funcionamiento del tribunal

⁷⁶ *Loc. cit.*

⁷⁷ *Ibidem*, p. 298.

constitucional. En ese orden, con todo acierto, en primer lugar, procedió "...a una estricta depuración de los actos atentatorios contra la Constitución".⁷⁸ Sobre este particular Roberto Blanco apunta que:

Aquí reside, a nuestro juicio, uno de los aspectos más interesantes de la propuesta del publicista de Fréjus: frente a la confusión que dominó a todas las propuestas precedentes –que consideraron, en términos generales, el ámbito de los atentados a la Constitución como un ámbito genérico en el que podía caber todo, desde una norma jurídica, al delito político de un particular, pasando por la acción pública de un funcionario– Sieyès procede a una estricta depuración de los actos atentatorios contra la Constitución.⁷⁹

Al depurar los actos atentatorios contra la Constitución, los clasificó en actos responsables e irresponsables. Los primeros serían los cometidos por los funcionarios y por los ciudadanos, que correspondería sancionar a los jueces ordinarios, quedando, por tanto, fuera de la competencia del tribunal constitucional. Los segundos serían los cometidos principalmente por el órgano legislativo, además de otros órganos que enumera en su proyecto, consistente en inconstitucionalidad material o formal, que correspondería sancionar al tribunal constitucional. Para Sieyès estos segundos actos se producen cuando sus autores "...exceden los límites del poder que les ha sido confiado..."⁸⁰ (inconstitucionalidad material) o "...faltan a las formas impuestas por la Constitución"⁸¹ (inconstitucionalidad formal). Nótese que Sieyès, como bien apunta Roberto Blanco: "...centra su interés en el órgano legislativo del Estado como fundamental sujeto responsable de tal tipo de actos": el Consejo de los Quinientos y el de los Ancianos.⁸²

Sieyès, a contra corriente del pensamiento de su época y ahí su

⁷⁸ *Loc. cit.*

⁷⁹ *Loc. cit.*

⁸⁰ *Loc. cit.*

⁸¹ *Loc. cit.*

⁸² *Loc. cit.*

valía, tuvo muy en claro la existencia de la posibilidad real que "...el órgano que representaba a la Nación pudiese actuar como sujeto activo de los atentados contra la Constitución"⁸³ y, por tal razón, frente a quienes lo cuestionaban con dureza e incredulidad, afirmó que:

Los inconvenientes, o aún mejor, los peligros en exceso reales de los actos extra o contra-constitucionales por parte de los cuerpos que acabo de nombrar, no pueden, en modo alguno, ser rechazados por vosotros al reino de las puras quimeras. Estas instituciones al fin y al cabo, se hallarán compuestas por hombres, y dado el alto puesto que ocuparán, se puede aguardar en general todo tipo de pasiones e intrigas.⁸⁴

El profundo conocimiento de la naturaleza humana, nacido de una vida dedicada al servicio de los demás, pues como se ha visto en la reseña biográfica que antecede era sacerdote, y a la investigación filosófica, le permitieron comprender a cabalidad lo que podría ocurrir con quienes embriagados del poder cayeran en la autodevaluación personal y abdicaran de sus responsabilidades legislativas, dictando normas extra o contra-constitucionales.

Otro aspecto que no escapó a las reflexiones y a la propuesta de Sieyès fue el atinente a los sujetos calificados para denunciar la inconstitucionalidad, asumiendo un criterio restrictivo. Así, consideró que "... las denuncias, además de poder ser interpuestas por el Consejo de los Ancianos y el de los Quinientos, podrían igualmente serlo por la minoría frente a la mayoría de cualquiera de los dos cuerpos mencionados".⁸⁵ Es decir, limitó el acceso al tribunal constitucional a los propios órganos legislativos y a las minorías de aquéllos. Por consiguiente, excluyó a las asambleas primarias y electorales, que eran órganos de base, así como a los ciudadanos. No obstante ello, a estos últimos les reconoció el derecho de exigir la protección de sus derechos individuales ante el tribunal constitucional.

⁸³ *Ibidem*, p. 299.

⁸⁴ *Loc. cit.*

⁸⁵ *Loc. cit.*

A este respecto, resulta ilustrativo transcribir el artículo VI de su proyecto de creación del tribunal constitucional, que a la letra rezaba:

El tribunal constitucional se pronunciará sobre las violaciones de la Constitución que sean denunciadas contra actos de: “El Consejo de Ancianos” “El Consejo de los Quinientos” “Las Asambleas electorales” “Las Asambleas primarias” “El tribunal de casación”. Cuando las denuncias, a su vez sean interpuestas por: “El Consejo de Ancianos” “El Consejo de Quinientos”. Los ciudadanos a título individual. Asimismo se pronunciará sobre similares denuncias planteadas por la minoría contra la mayoría de uno y otro de los antedichos cuerpos constituidos.⁸⁶

Obsérvese que si bien para Sieyès la titularidad para interponer denuncias correspondía al Consejo de Ancianos y al Consejo de los Quinientos, que eran los órganos legislativos, tuvo la previsión de consagrarla también para las minorías, a fin de “...prevenir choques perjudiciales para el orden social o bien evitar una suerte de inercia mortal para los asuntos públicos”,⁸⁷ cuando al interior de cada cámara surgieran problemas importantes a dirimir entre la mayoría y la minoría.

Otro aspecto que resulta vital resaltar en el análisis de la propuesta de Sieyès sobre el Tribunal Constitucional, que revela la agudeza, la previsión y la prolijidad del abate, es el que se refiere a las previsiones para evitar que el Tribunal Constitucional pudiera convertirse en un peligro para la Constitución; previsiones que podrían resumirse en la introducción del principio rogatorio en el control de la constitucionalidad y en su carácter jurisdiccional. El principio rogatorio significaba para Sieyès que el Tribunal Constitucional no podía actuar de oficio en el control de la constitucionalidad, ya que, como bien afirmaba, “...el tribunal constitucional no debe disponer en modo alguno del derecho a

⁸⁶ *Loc. cit.*

⁸⁷ *Ibidem*, p. 300.

tomar decisiones de propia iniciativa. Sería otorgarle una supremacía excesiva sobre todas las partes del establecimiento público".⁸⁸ El carácter jurisdiccional significaba que el Tribunal Constitucional sería un órgano encargado de resolver con carácter definitivo y coercitivo los conflictos en las materias de su competencia.

Coincidiendo con Roberto Blanco Valdés, los artículos de la propuesta del abate:

...demostraban con absoluta claridad la consideración última de la que partía el publicista de Fréjus, es decir demostraban que, en su concepción, el tribunal constitucional, debía ser un órgano de naturaleza esencialmente jurisdiccional, destinado a garantizar la supremacía del poder constituyente sobre el poder constituido: adelantándose en más de un siglo y medio en el proceso que conduciría finalmente en Francia al establecimiento de un sistema de control de la constitucionalidad, de la mano del vigente Consejo Constitucional, el proyecto de Sieyès disponía... que 'Las decisiones del tribunal llevarán el nombre de sentencia' y que los actos declarados inconstitucionales por sentencia del tribunal constitucional serán nulos de pleno derecho.⁸⁹

Antes de concluir esta corta referencia a la propuesta de Sieyès y tocar, en forma breve, algunos de los aspectos del debate que provocó, es inevitable hacer especial énfasis que la misma comprendió como competencias del Tribunal Constitucional, en paralelo a la defensa de la Constitución, la protección de los derechos y la separación de poderes,⁹⁰ en correspondencia con las ideas de la naciente República francesa. Sieyès reclamó por las purezas de su esfuerzo y en cuanto a la protección de los derechos señaló que, de aceptarse su propuesta, se tendría el orgullo de:

⁸⁸ *Loc. cit.*

⁸⁹ *Ibidem*, pp. 300 y 301.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 301.

...haber instituido al fin un tribunal de los derechos del hombre, pues tal es el verdadero nombre del instrumento, tanto moral como político, que os propongo establecer, ya que todo el edificio constitucional se relaciona, al cabo con los derechos del hombre.⁹¹

En cuanto a la separación de poderes afirmó que “... para el tribunal que os propongo, cuanto para los legisladores, las preocupaciones contra la arbitrariedad se extraen del principio de la división de poderes”.⁹²

Para concluir esta referencia al precursor del control concentrado de la constitucionalidad, es menester efectuar algunos comentarios en torno al interesante y revelador debate que produjo su propuesta, que fuera presentada en la sesión del 20 de julio de 1795.

La extensa, detallada y profunda exposición que realizara el abate Emmanuel Joseph Sieyès de su propuesta, motivó que la Convención considerara su pase a la Comisión de los Once a los efectos de su estudio y posterior opinión ante el pleno. Así en las sesiones del 11 y 12 de agosto se debatió sobre la misma, corriendo a cargo de Berlier exponer la posición de la Comisión de los Once.

Berlier inició su intervención reconociendo la necesidad de un tribunal garantizador del sistema político y refutando su inutilidad y peligrosidad con base en el principio rogatorio, pero en verdad sus coincidencias y las de la Comisión de los Once que representaba no eran plenas, sino genéricas y carentes de precisión, pues descartó como atribuciones la de proponer reformas constitucionales, la de ser un tribunal de la equidad, la de actuar como un tribunal de casación en el orden constitucional y la de atender las denuncias de la minoría contra la mayoría; es decir, lo redujo a su mínima expresión.⁹³

⁹¹ *Loc. cit.*

⁹² *Loc. cit.*

⁹³ *Ibidem*, pp. 302 y 303.

Las ideas de Berlier fueron apoyadas sin convicción por los diputados Eschassériaux y Larevelliere-Lépeaux, lo cual permitió que la posición pro-parlamentaria firmara un frente antitribunal que contó con dos sagaces diputados, los abogados Pierre-Florent Louvet y Antoine Claire Thibandean, que asumieron la tarea de derrumbar la tesis de Sieyès, como en efecto ocurrió al final, tanto es así que fue rechazada por unanimidad.

Louvet centró sus baterías en lo que consideraba un peligro que podría convertirse en el más útil instrumento para la destrucción de la Constitución; apuntando que:

No debéis dudar que el cuerpo que se os propone instituir, muy pronto se considerará primero de la República... La ambición puede desligarse en ese cuerpo y a buen seguro que se deslizará allí infaliblemente, y quien podrá entonces calcular donde se detendrán los intentos de un poder dotado del derecho de paralizar todas las leyes, todos los actos del ejecutivo, todas las partes de la administración pública... de un poder irresponsable que no tendrá sobre él a nadie para reprimirlo, a nadie a su lado para detenerlo...⁹⁴

En su turno, Thibandean se encargaría de desarrollar su crítica en forma muy ordenada, con el claro propósito de pulverizar, si cabe el término, la tímida línea de apoyo a la propuesta del abate. Su primer argumento se centró en la peligrosidad y el segundo en la inutilidad del tribunal, partiendo del reconocimiento de su externalidad como medio de defensa externo.

A continuación se transcriben algunas de las duras frases de Thibandean: "Si el tribunal constitucional, cuyas funciones serán determinadas por la Constitución, sobrepasa sus límites, ¿quién reprimirá la usurpación? Yo os confeso que he intentado buscar una respuesta y que no he encontrado ninguna que me satisfaga";⁹⁵ "¿quién los vigilaría? y ¿quién, a su vez, vigilaría a esos guardianes? Esta vigilancia gradual se extendería hasta el

⁹⁴ *Ibidem*, p. 304.

⁹⁵ *Ibidem*, p. 305.

infinito”;⁹⁶ “ese poder monstruoso lo sería todo en el Estado y queriendo darle un guardián a los poderes públicos, les daríamos un amo que los encadenaría para vigilarlos con mayor facilidad”;⁹⁷ “...es correr detrás de una perfección quimérica querer darle guardianes a la Constitución y vigilantes a los poderes constituidos superiores”;⁹⁸ y “...los más seguros y naturales guardianes de cualquier constitución son los cuerpos depositarios del poder y, después, la totalidad de los ciudadanos”.⁹⁹

Como se adelantara líneas arriba, estas argumentaciones efectistas y de carácter apocalíptico, sumadas al hiperparlamentarismo de aquel entonces, producto del liberalismo triunfante en 1789, que consideraba que el Poder Legislativo ostentaba un poder absoluto por representar la voluntad general, significaron un rechazo unánime a la propuesta de Sieyès, quien quedó solo e incomprendido; sin embargo, la caída de la propuesta de Sieyès fue coyuntural y, como está dicho y conviene enfatizarlo una vez más, fruto de las ideas de la época, pero constituyó, no cabe duda, un pensamiento que se adelantó a su época y que posteriormente sería retomado al comprobarse la indefensión de la Constitución. Por ello, no cabe sino compartir la frase de Roberto Blanco en el sentido que “Un siglo y medio de historia constitucional europea no haría otra cosa que confirmar cumplidamente y en toda su crudeza las palabras premonitorias del abate de Fréjus”.¹⁰⁰

4. Preliminar de la Constitución. Reconocimiento y exposición razonada de los derechos del hombre y del ciudadano (Préliminaire de la Constitution. Reconnaissance et exposition raisonnée des droits de l’homme et du citoyen)

Elaborado con rigor, a pesar que no fue tomado en cuenta directamente en los debates que concluyeron el 26 de agosto de 1789 con la redacción definitiva de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, constituye “...su más importante

⁹⁶ *Loc. cit.*

⁹⁷ *Ibidem*, p. 306.

⁹⁸ *Loc. cit.*

⁹⁹ *Ibidem*, p. 307.

¹⁰⁰ *Loc. cit.*

antecedente doctrinal".¹⁰¹ Sieyès lo leyó en las sesiones del 20 y del 21 de julio de dicho año en el seno del Comité de Constitución. Respecto de su publicación Pantoja afirma:

Fue varias veces publicado el mismo año de 1789 en Versalles y en París. La publicación que de este texto hace Zapperi en 1985 está basada en la edición parisiense publicada por Baudouin, el impresor de la Asamblea Nacional. Bajo los auspicios de la Universidad Nacional Autónoma de México, Carlos Sánchez Viamonte lo publicó en español como parte de un estudio sobre los derechos humanos en la Revolución francesa.¹⁰²

Revelando un adecuado desarrollo de ideas y lo avanzado de su pensamiento, en cuanto a la primacía de los derechos de la persona en general y de los ciudadanos en particular, el abate afirmó en la primera de las referidas sesiones: "Los representantes de la nación francesa, al ejercer desde este momento las funciones de PODER CONSTITUYENTE, consideran que toda unión social y, por consiguiente, toda Constitución política no puede tener más objeto que el de manifestar, ampliar y garantizar los *Derechos del Hombre y del Ciudadano*".¹⁰³ Y precisó: "Una *Declaración de los Derechos del Ciudadano* no es una serie de leyes, sino una serie de principios".¹⁰⁴

Luego procederá a fundamentar su posición. Primero, la necesidad de consagrar, mediante una promulgación positiva y solemne, una declaración que a manera de preámbulo consagre, en forma clara, adecuada y entendible para todos los principales derechos del hombre y del ciudadano. Segundo, las razones que amparan tal declaración ante las injusticias, desigualdades y violaciones que se cobijaron en el anterior régimen. Al respecto, afirmará:

¹⁰¹ Pantoja Morán, David, *op. cit.*, p. 14.

¹⁰² *Loc. cit.*

¹⁰³ *Ibidem*, pp. 177 y 178.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 177.

Por consiguiente, es una verdad eterna, que no se puede repetir demasiado a los hombres, la de que el acto por el cual el fuerte mantiene al débil bajo su yugo, jamás puede convertirse en derecho; y que, por lo contrario, el acto por el cual el débil se sustrae a la opresión del fuerte, es siempre un derecho, es un deber que lo obliga siempre para consigo mismo.¹⁰⁵

Para más adelante abundar con estas expresiones relativas a la libertad:

Lejos de disminuir la libertad individual, el estado social amplía y asegura su uso; hace a un lado la multitud de obstáculos y de peligros, a los que está expuesta en demasía, cuando su única garantía es una fuerza privada, y la confía a la omnipotente guardia de la asociación por entero. Así, puesto que en el estado social el hombre cree en medios morales y físicos y puesto que se sustrae, al mismo tiempo, a las inquietudes que acompañarían su uso, podemos decir con verdad que la libertad es más plena y completa, en el orden social, que lo que puede serlo en el llamado estado de *naturaleza*.¹⁰⁶

El estado social añade además, en virtud de la fuerza de una convención general, una especie de consagración legal; y es necesario suponer este último acto para poder dar a la palabra *propiedad* toda la extensión del sentido que acostumbramos darle en nuestras sociedades civilizadas. Las propiedades *territoriales* son la parte más importante de la propiedad *real*.¹⁰⁷

La garantía de la libertad solo será eficaz cuando sea suficiente, y no será suficiente sino cuando los golpes que puedan lanzarse contra ella sean impotentes contra la fuerza consagrada a defenderla. Ningún derecho está completamente asegurado si no se halla protegido por una fuerza

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 179.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 180.

¹⁰⁷ *Loc. cit.*

relativamente irresistible.¹⁰⁸ [y] Las ventajas que se pueden sacar del estado social no se limitan a la protección eficaz y completa de la libertad individual; los ciudadanos tienen derecho también a todos los beneficios de la asociación. Estos beneficios se multiplicarán a medida que el orden social saque provecho de las luces que el tiempo, la experiencia y las reflexiones difundirán en la opinión pública. El arte de extraer todos los beneficios posibles del estado de sociedad es la primera y la más importante de las artes. Una asociación concebida para el mayor bien de todos será la obra maestra de la inteligencia y de la virtud.¹⁰⁹

En lo que se refiere a los poderes públicos, en orden a los derechos en mención, enseñará que:

El establecimiento público es una especie de cuerpo político, que al poseer, como el cuerpo del hombre, necesidades y medios, debe organizarse, poco más o menos, de la misma manera. Es preciso dotarlo de la facultad de *querer* y de la de *obrar*. El poder legislativo representa a la primera y el poder ejecutivo representa a la segunda de estas dos facultades.¹¹⁰

Y que “La Constitución abarca, a la vez, la formación y la organización interiores de los diferentes poderes públicos, su correspondencia necesaria y su independencia recíproca”.¹¹¹

Describirá el sentido del vocablo Constitución, diferenciándolo del de nación, insistiendo en que:

Tal es el verdadero sentido de la palabra *Constitución*; es relativa al *conjunto* y a la *separación* de los poderes públicos. Lo que se constituye no es la nación, sino su establecimiento político. La nación es el conjunto de los asociados, gobernados todos y todos sometidos a la ley, obra de su voluntad, todos iguales en derecho y libres en su comunicación y en sus compromisos

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 181.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 182.

¹¹⁰ *Loc. cit.*

¹¹¹ *Ibidem*, p. 183.

respectivos. Los gobernantes, por lo contrario, forman, en relación exclusivamente con esto, un cuerpo político de creación social. Ahora bien, todo cuerpo tiene necesidad de ser organizado, limitado, etc., y por consiguiente, de ser constituido.¹¹²

Insistiendo en el tema de la Constitución, perfilará su pensamiento, ligando su concepto al de poder constituyente que había desarrollado en *¿Qué es el tercer estado?*, con estas palabras:

La constitución de un pueblo no es, ni puede ser, más que la constitución de su gobierno, y del poder encargado de proporcionar las leyes, tanto al pueblo como al gobierno. Una Constitución supone, ante todo, un poder constituyente. Los poderes que forman parte del establecimiento público están todos sujetos a leyes, reglas y formas que no pueden cambiar a su antojo. Tal y como no pudieron constituirse a sí mismos, tampoco pueden cambiar su Constitución; de igual modo, nada puede respecto a la constitución de unos y otros.¹¹³

Apuntará en la misma dirección:

El poder constituyente tiene capacidad para todo a este respecto. No está sometido de antemano a una Constitución dada. La nación, que entonces ejerce el más grande y más importante de sus poderes, debe estar, al cumplir esta función, libre de toda coerción y de toda forma salvo aquella que le plazca adoptar. Pero no es necesario que los miembros de la sociedad ejerzan individualmente el poder constituyente; pueden otorgar su confianza a representantes que se reunirán con este objeto solamente, sin que puedan ejercer por sí mismos ninguno de los poderes constituidos. Además, al primer capítulo del Proyecto de Constitución corresponde aclarar cuáles serán los medios para formar y reformar todas las partes de una Constitución.¹¹⁴

¹¹² *Loc. cit.*

¹¹³ *Loc. cit.*

¹¹⁴ *Loc. cit.*

Y antes de formular sus inéditos veintidós artículos que consagraban la exposición razonada de los derechos del hombre y del ciudadano, explicará en una digresión de avanzada sobre los derechos políticos, que adicionará a los naturales y civiles:

Hasta ahora, no hemos expuesto más que los *derechos naturales y civiles* de los ciudadanos. Nos queda por conocer cuáles son los derechos *políticos*. La diferencia entre estas dos clases de derechos consiste en que los derechos naturales y civiles son aquellos *para cuyo* mantenimiento y desarrollo se ha formado la sociedad; y los derechos políticos son aquellos *mediante* los cuales la sociedad se forma. Mejor será, para dar mayor claridad al lenguaje, llamar a los primeros derechos *pasivos*, y a los segundos, derechos *activos*.¹¹⁵

Para acotar, concretamente sobre los derechos políticos:

La igualdad de derechos políticos es un principio fundamental. Es sagrada, como la de los derechos civiles. De la desigualdad de derechos políticos nacerían pronto los privilegios. El privilegio es, o dispensa de una obligación común, o concesión exclusiva de un bien común. Todo privilegio, por consiguiente, es injusto, odioso y contradictorio del fin verdadero de la sociedad. Siendo la ley un instrumento común, obra de una voluntad común, no puede tener otro objeto que el interés común.¹¹⁶

Y, finalmente, expresar, refiriéndose al deber de quienes ejercen el poder público que:

Es un grave error creer que el ejercicio de un poder público es un *derecho*, cuando es un *deber*. Los funcionarios de la nación no tienen, por encima de los demás ciudadanos, sino deberes de más que cumplir; y que nadie se engañe, al pronunciar esta

¹¹⁵ *Loc. cit.*

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 184.

verdad lejos de nosotros está la intención de menospreciar el carácter del hombre público.¹¹⁷

Agregando:

Aquí puede terminar la exposición razonada de los derechos del hombre y del ciudadano, que hemos querido ofrecer a la nación francesa, y que nos hemos propuesto a nosotros mismos, para que nos sirva de guía en la construcción de la Constitución a la que vamos a entregarnos. Pero, con el objeto de que esos derechos eternos sean conocidos por todos aquellos a quienes les pertenecen, y a fin de que puedan ser recordados con mayor facilidad, exponemos, a todas las clases de ciudadanos, la parte más esencial en resultados fáciles de captar, y en la forma siguiente.¹¹⁸

A continuación detallaré los antes referidos veintidós artículos que se pueden encontrar, traducidos con gran precisión y completos, en el libro de Pantoja sobre *Los escritos políticos de Sieyès* antes citado, desde la página 185 hasta la 189. Y que aparecen también al final de la biografía traducida.

5. *Breves observaciones sobre los bienes eclesiásticos y opinión sobre el decreto relativo a los diezmos (Observations sommaires sur les biens ecclésiastiques y opinion sur l'arreté du 4 relatif aux dîmes)*

Se trata, en puridad, de dos textos, que fueron publicados seguidos, en un solo cuadernillo, editado en cumplimiento de una disposición de la propia Asamblea Nacional. En ellos Sieyès asume la defensa del diezmo y se opone a las medidas con relación a los bienes eclesiásticos.

Arguye:

Se ha afirmado que la nación es *propietaria* de los bienes del clero, porque estos bienes sirven, al mismo tiempo, de salario para

¹¹⁷ *Loc. cit.*

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 185.

los eclesiásticos. La idea más sencilla, en lo que respecta a la propiedad, es la de que un bien pertenece a aquel al que le ha sido dado, o que lo ha adquirido. Los bienes eclesiásticos no han sido dados a la nación, sino al clero, con ciertas condiciones y obligaciones. Si no se niega a cumplir las obligaciones, no se le puede despojar.¹¹⁹

Igualmente acota:

Pero, se ha dicho, la nación puede decretar que ya no tiene necesidad de clero. Tal vez haya quien piense que voy a luchar contra esta idea: pues no, en lo más mínimo; lo que quiero, antes bien, es demostrarla. El ejercicio eclesiástico es un servicio público; el cuerpo del clero es uno de los cuerpos políticos cuyo conjunto forma el gobierno. Según esto, existió para la cosa pública; existió legítimamente. Pero, como todos los poderes públicos, está sujeto a la voluntad nacional, a lo que llamamos poder constituyente, el cual está capacitado, indiscutiblemente, para suprimirlo por completo si lo juzga inútil, o para constituirlo de manera diferente. Pero mientras exista, es propietario; ¿por qué? Porque, en su calidad de cuerpo moral, está habilitado para poseer, y porque, en efecto, grandes bienes le han sido dados en propiedad.¹²⁰

En cuanto al diezmo, defenderá su no eliminación si no se ha previsto otra fuente, manifestando:

...el diezmo es un verdadero azote para la agricultura, de que es más necesario redimir las tierras de esta carga que de cualquier otro censo, y de que es seguro además que lo que se obtenga por la redención del diezmo puede ser empleado más útil y más igualmente que el diezmo mismo, no saco en conclusión que sea necesario regalar alrededor de 70 millones de renta a los propietarios de tierras. Cuando el legislador exige o recibe sacrificios en una circunstancia como ésta, no deben resultar en provecho de los ricos; 70 millones de renta

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 190.

¹²⁰ *Loc. cit.*

eran un recurso inmenso: hoy se ha perdido. Debería creer que estoy en un error, puesto que la Asamblea lo ha juzgado de otra manera; pero quizá este error no parecerá tan grave a quienes quieran escucharme.¹²¹ [y] Los diezmos de toda naturaleza y los censos que tienen lugar, bajo cualquier denominación por la que se les conozca y perciba, incluso por abono, *poseídos por los cuerpos seculares y regulares*, por los beneficiarios, las fábricas, o todas las personas de manos muertas, incluso por el Orden de Malta, y otras órdenes religiosas y militares, sin exceptuar a las que hubiesen sido confiadas a laicos, en sustitución y por opción de porciones, QUEDAN ABOLIDOS, a reserva de avisar acerca de los medios de subvenir, de otra manera, a los gastos del culto divino, al mantenimiento de los ministros de los altares, a la asistencia para los pobres, a las reparaciones y reconstrucciones de iglesias y presbiterios, y a todos los establecimientos, seminarios, escuelas, colegios, hospitales, comunidades y otros, para cuyo mantenimiento se destinan actualmente. Sin embargo, hasta que haya sido provisto, y hasta que los antiguos poseedores hayan entrado en disfrute de su sustitución, la Asamblea Nacional *ordena* que los dichos diezmos sigan siendo percibidos conforme a las leyes y de la manera acostumbrada.¹²²

6. *Palabras sobre la cuestión del veto real (Dire de l'abbé Sieyès sur la question du veto royal)*

Siguiendo al mismo Pantoja, cabe sostener que es la publicación del texto del discurso de Sieyès de la sesión del 7 de setiembre de 1789, con el que trató de reimpulsar la revolución jurídica que parecía haber reducido su marcha, con una fundamentación en contra del veto real.

Sostendrá en ese sentido:

Convengo en que un poder, cualquiera que sea, no se contiene siempre en los límites que le prescribe su

¹²¹ *Ibidem*, 201.

¹²² *Ibidem*, 206.

Constitución, y que los cuerpos públicos, lo mismo que los particulares, pueden dejar de ser justos los unos con los otros.

Añado a esto, a mi vez: que la historia nos enseña a temer a los atentados del poder ejecutivo contra los cuerpos legislativos mucho más que a los del poder legislativo contra los depositarios de la ejecución. Pero poco importa; tanto uno como otro de estos inconvenientes merecen que se les ponga remedio; y puesto que el peligro amenaza por igual a todos los poderes, la defensa debe ser la misma para todos.¹²³

Concluyendo con proponer un mecanismo alternativo, consistente en reclamar ante el poder constituyente, que plantea como sigue:

Acabo de demostrar que la constitución del poder ejecutivo y la prerrogativa real nada tienen que temer de los decretos del poder legislativo, y que si los diferentes poderes se dedican a invadirse unos a otros, el verdadero remedio para tal desorden público no es el *veto real*, sino una verdadera apelación al poder constituyente, cuya convocatoria o delegación nacional tiene derecho a pedir, entonces, la parte perjudicada. Permitidme añadir, de paso, que esta convocatoria extraordinaria tendrá que ser pacífica en un país en el que todas las partes estarán organizadas por un sistema de representación general, en el que el orden de las diputaciones estará bien regulado y las diputaciones legislativas serán frecuentes.¹²⁴

Sieyès perfila su innovador pensamiento relacionado con los mecanismos de compensación e intercontrol del poder, apuntando a una mecánica que elimine la posibilidad que el monarca pueda frenar las decisiones del legislativo y constriñendo tal opción a favor del propio poder constituyente.

7. Observaciones sobre el Informe del Comité de Constitución acerca de la nueva

¹²³ *Ibidem*, p. 214.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 215.

organización de Francia (Observations sur le rapport du Comité de Constitution, concernant la nouvelle organisation de la France par un député à l'Assemblée Nationale)

En la orientación bibliográfica del libro de Pantoja sobre los *Escritos Políticos de Sieyès*,¹²⁵ se sostiene: “Thouret hará alusión el 3 de noviembre a este panfleto, considerándolo como una obra esencial para meditar sobre esta materia”,¹²⁶ refiriéndose a los temas comentados por el abate en aquel panfleto, sobre el Informe del Comité de Constitución acerca de la nueva organización de Francia, que abarcan la división territorial, las asambleas primarias, la composición y las funciones de las asambleas primarias, la elección de representantes, el grado intermedio entre la asamblea comunal y la Asamblea Nacional.¹²⁷Fue publicado en octubre de 1789 y el *Moniteur Universal* de los días 28 y 29 de octubre lo atribuye a Sieyès.

Se trata de las observaciones que en su calidad de diputado de la Asamblea Nacional presenta al mencionado informe, en concreto a los artículos I,II, III, IV y V propuestos, que se referían a los tópicos señalados en el párrafo anterior, respectivamente; concretándolos a la nueva división de Francia y a la doble Constitución, municipal y nacional.

Esgrime la necesidad de Francia de someter su superficie a una nueva división y a la ocasión de hacerlo con motivo de la nueva Constitución. Dirá al respecto:

Si dejamos pasar esta ocasión, no habrá de volver, y las provincias conservarán eternamente su espíritu de cuerpo, sus privilegios, sus presunciones, sus celos. Francia jamás llegará a esa *adulación* política tan necesaria para construir *un* solo gran pueblo regido por las mismas leyes y sujeto a las mismas formas de administración.¹²⁸

¹²⁵ *Ibidem*, p. 15.

¹²⁶ *Loc. cit.*

¹²⁷ *Ibidem*, pp. 219-239.

¹²⁸ *Loc. cit.*

Y ensayará el derrotero a seguir, que estará preñado de dificultades provenientes de la naturaleza de las cosas o de las pasiones de los hombres, frente a los cuales imaginará cómo superarlas por medio de las asambleas comunales, que serían convocadas por los funcionarios municipales, en una primera vez, auxiliados por algunos de los habitantes más notables. Aquellas serían entonces las asambleas primarias.¹²⁹

Se pregunta “¿Podrá hacerse algo mejor con los hombres, como no sea dejarlos consultar primero su interés particular, y luego irlo olvidando poco a poco, o situarlo mejor, consultando a la razón que, aunque tardía, no deja por ello de ejercer su influencia?”¹³⁰ y se responde: “Todo el arte de tratar con los hombres se limita a darles la oportunidad de montar en cólera, y luego dejarles tiempo para calmarse”.¹³¹

Para él, las asambleas primarias son el fundamento de dos edificios políticos: la “Constitución *nacional*”¹³² y la “Constitución *municipal*”.¹³³ Sostendrá: “En cada cantón, por consiguiente, habrá una asamblea primaria por más reducido que sea el número de votantes. Constituirá esto una razón para que los hombres que ambicionaban papeles políticos adquirieran una propiedad, un domicilio, y la población saldrá ganando para ventaja de la nación entera”.¹³⁴

Coincide con las condiciones planteadas por el Comité para ser miembro de las asambleas primarias: ser francés o haber adquirido la calidad de tal, ser mayor de edad, estar domiciliado en el lugar por lo menos desde un año antes, pagar una contribución directa equivalente a tres jornadas de trabajo y no encontrarse en estado o condición servil.¹³⁵ Coincide, asimismo, con el Comité en las funciones de tales asambleas primarias, que se resumen en las

¹²⁹ *Ibidem*, pp. 219-222.

¹³⁰ *Ibidem*, p. 222.

¹³¹ *Loc. cit.*

¹³² *Ibidem*, p. 224.

¹³³ *Loc. cit.*

¹³⁴ *Ibidem*, p. 225.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 227.

siguientes: recepción de los ciudadanos antiguos; comparar, formar y conservar el cuadro de elegibles para la presentación, y elegir a sus representantes.¹³⁶ Desarrolla con amplitud el tema de la elección de representantes de las asambleas primarias, para arribar, finalmente, a la intermediación entre la asamblea comunal y la Asamblea Nacional, así como a estas últimas, explicando el sistema de representación propuesto por el Comité;¹³⁷ reforzando las tesis contenidas en el informe que observó y, al decir del mismo Pantoja, “puso aquí las bases para la organización del Estado centralizado”,¹³⁸ a lo que habría que adicionar, partiendo de una concepción de democracia de base y de amplia participación ciudadana.

8. *Opinión sobre varios artículos de los títulos IV y V del proyecto de Constitución (Opinion de Sieyès sur plusieurs articles des titres IV et V du projet de Constitution)*

El texto fue impreso por disposición de la Convención Nacional y corresponde al discurso pronunciado por Sieyès el 25 de julio de 1795 (2 termidor del año tercero) en su seno. “Contiene la crítica al proyecto de Constitución elaborado por la comisión encargada de sustituir a la constitución jacobina, pero es un texto capital, pues es la única ocasión en que el autor expone su concepción total sobre las instituciones políticas”.¹³⁹

En aquel discurso, el abate de Frejús abordó los siguientes puntos: la razón de ser de su discurso, la Constitución y el gobierno, la unidad y la división, el equilibrio y el concurso, la necesidad de representación, la crítica de la idea de soberanía, la crítica del sistema de equilibrio, el sistema de concurso, el plan que debe oponerse al de la comisión, la corte constitucional (*la jurie constitutionnaire*), el tribunado, el gobierno, el poder legislativo, la legislatura, las ventajas del plan propuesto, y la legislatura comparada con un tribunal de justicia.¹⁴⁰

¹³⁶ *Ibidem*, pp. 227-231.

¹³⁷ *Ibidem*, pp. 231-239.

¹³⁸ *Ibidem*, p. 15.

¹³⁹ *Loc. cit.*

¹⁴⁰ *Ibidem*, pp. 240-256.

Al empezar su discurso, Sieyès expresó su preocupación respecto a la Constitución en comentario con los términos siguientes: “Después de haberle examinado temo que no posea el grado de solidez necesaria para precaverse con ella al orden público, de un nuevo choque revolucionario”.¹⁴¹ Después desarrollaría sus inquietudes y recomendaciones, de las cuales se transcriben sólo algunas, en la idea de brindar mayores elementos demostrativos de la visión premonitoria y de avanzada que poseía Sieyès.

Si diésemos a la palabra *Constitución* su justo valor, lo descubriríamos casi por entero en la organización del establecimiento público central, es decir, en esa parte de la máquina política que constituís para formular la ley, y en aquella que la contiene inmediatamente y que destináis a procurar, desde el punto de vista central en que la colocáis, la ejecución de la ley en todos los puntos de la República. Queréis un gobierno capaz de mantener a cada uno en sus derechos y sus deberes, en vano lo habréis deseado si, bajo este nombre, por más fuertemente que haya sido pronunciado en vuestra tribuna, no habéis decretado más que la creación de un gobierno de etiqueta, privado de la mayoría de los atributos que necesita tener para cumplir con certeza los deberes que le imponéis. Cualquiera que pueda ser la magia de las palabras en nuestra nación, no sustituye durante largo tiempo al vacío de la cosa. Por consiguiente, creo que el gobierno y esa mezcla de poderes legislativo y ejecutivo que os ha sido presentada por vuestra comisión, no podrían inspirar confianza a los amigos del orden social. No hay allí todo lo que se necesita para mantener a cada cual en sus derechos y sus deberes. Este gobierno está mal dividido; no conserva su carácter propio ni en la primera ni en la segunda parte del establecimiento central; además, os falta, en la primera parte de este establecimiento, es decir, en la que está encargada de dictar la ley, una garantía indispensable, esencial; hablo de

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 240.

aquella de vuestra Constitución precisamente: se le ha olvidado en todos los proyectos y en todas las épocas.¹⁴²

En materia de gobierno y, más en general, en materia de Constitución política, *unidad*, sin más, es despotismo, como *división* sin más es anarquía: división con unidad nos proporciona la garantía social sin la cual es precaria cualquier libertad.¹⁴³

La cuestión consiste en saber cómo se dividirán los poderes. Nos da la respuesta la regla que he enunciado al comenzar: dividir para impedir el despotismo; centralizar para evitar la anarquía.¹⁴⁴

Tanto en un caso como en el otro, nada debe hacerse arbitrariamente; pues no hay nada arbitrario en la naturaleza moral y social, como no lo hay en la naturaleza física.¹⁴⁵

Además, explicó:

No conozco sino dos sistemas para la división de los poderes: el sistema del equilibrio y el del concurso o, para decirlo en términos más o menos semejantes, el sistema de los contrapesos y el de la unidad organizada. Fijaos en que no hago, a quienes me escuchan, la injuria de llevar su entendimiento más allá del sistema representativo; más allá de éste, no hay sino usurpación, superstición y locura.¹⁴⁶

Para adicionar el siguiente argumento:

Todos sabemos que en una sociedad no puede existir sino *un* poder político, y éste es el de la asociación. Pero se puede llamar impropriamente poderes, en plural, a las diferentes

¹⁴² *Ibidem*, pp. 240 y 241.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 241.

¹⁴⁴ *Loc. cit.*

¹⁴⁵ *Ibidem*, pp. 241 y 242.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 242.

procuraciones que ese poder único confía a sus diversos representantes; así como, también, por abuso, o por pura cortesía, tomamos, o nos dan individualmente, el título de representantes. No hay aquí más que un representante y lo es el cuerpo de la Convención; fuera de él hay tantos representantes como géneros de procuraciones políticas confiadas a cuerpos o a individuos dedicados a las funciones públicas.¹⁴⁷

Seguido de este: “En el estado social, todo es representación. Se la encuentra por doquier tanto en el orden público; es madre de la industria productiva y comercial, y también de los progresos liberales y políticos. Más aún, se confunde con la esencia misma de la vida social”.¹⁴⁸

Advirtió:

En vez de convencer al pueblo de que reserve el ejercicio de todos los poderes que le conviene dejar en representación sería más justo y útil decirle: cuidaos de no vincular a la calidad de un representante único todos los derechos que tenéis; distinguid cuidadosamente vuestras diferentes procuraciones representativas y ved por que la Constitución no permita a ninguna clase de vuestros representantes salirse de los límites de su procuración especial... Pero, se dirá ¿en qué se convierten entonces los poderes ilimitados? Los poderes ilimitados son un monstruo político, y un gran error de parte del pueblo francés.¹⁴⁹

Todos los actos por los cuales el arte social sabe extraer de la masa de las voluntades individuales el resultado de una voluntad común para forjar la ley, todos esos actos, digo, los depositan en representación dentro del mismo cuerpo de representantes, con lo cual confunden y resuelven la voluntad constituyente, la voluntad peticionaria, la voluntad encargada

¹⁴⁷ *Loc. cit.*

¹⁴⁸ *Loc. cit.*

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 243.

de la ejecución y la voluntad legislativa propiamente dicha; luego, espantados por el enorme poder que acaban de conceder a los mismos representantes, ¿qué se le ocurre hacer? En vez de separar esas diferentes procuraciones, dejando entre ellas solamente el lazo que debe obligarlas a concurrir a la realización del mismo fin, las dejan juntas; pero, se les ocurre luego dar a un segundo cuerpo de representantes la misma masa de poderes, o bien, asignan a uno respecto al otro el derecho de *veto*. Se precian entonces de no haber caído en el inconveniente de una *acción única*, la cual, a decir verdad, sería el despotismo en toda su pureza. Tal es el sistema del equilibrio o de los contrapesos. Pero, llevad vuestra mirada por dondequiera que ha sido establecido, examinad cómo se arreglan los asuntos, pues, a pesar de los errores constitucionales, es necesario que se arreglen asuntos.¹⁵⁰

Por otro lado, sostuvo:

Me place rendir homenaje al plan de vuestra comisión; como ningún otro, ha reunido buenas instituciones; adelanta, como ningún otro, por el camino verdadero. Ha adoptado la idea de separar la proposición de la decisión, y ha dividido, aunque con mano poco firme, al poder ejecutivo en sus dos partes principales. Pero todo esto tendría necesidad aún de armonía y de conjunto. Y al tratar de proporcionárselos, quizá se descubrirá que todavía le faltan partes esenciales; pero será mejor que explique en seguida lo que pido.¹⁵¹

Pido, en primer lugar, un *jury de constitution* o, para afrancesar un poco más esa palabra de *jury* y distinguirla por su sonido del de *juré* (jurado), pido una *jurie constitutionnaire* (corte constitucional). Lo que pido es un verdadero cuerpo de representantes que tenga la misión especial de juzgar las reclamaciones que se pueden hacer contra todo atentado cometido contra la Constitución.¹⁵²

¹⁵⁰ *Ibidem*, pp. 244 y 245.

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 246.

¹⁵² *Ibidem*, p. 247.

En 1788 se estableció una idea sana y útil: la de la división del poder constituyente y de los poderes constituidos. Habrá de figurar entre los descubrimientos que han hecho avanzar a la ciencia; se la debe a los franceses.¹⁵³ Si queréis dar una salvaguardia a la Constitución, un freno saludable que mantenga a cada acción representativa dentro de los límites de su procuración especial, estableced una *jurie constitutionnaire*. Es tan palpable su necesidad, que pasará en seguida a exponer mi segunda petición.¹⁵⁴

Por lo demás, acotó:

Doy un conservador, un guardián a la Constitución mediante el establecimiento de la corte constitucional, una representación a las necesidades del pueblo para proponer las leyes que deben satisfacerlas, y una representación a las necesidades del pueblo y a las de la ejecución de la ley. Se me presentan todavía muchas otras razones para demostrar la necesidad de hacer del gobierno un taller, una *jurie de proposition* (instancia de proposición): me extenderé acerca de ellas en otra parte. Permítaseme solamente añadir, por una parte, que el gobierno, tal cual lo propongo, carece de acción directa sobre los ciudadanos: pues es falsa la idea de hacer gobernar a los ciudadanos por el poder público. Se gobiernan los medios de acción que ofrece el establecimiento público para la ejecución de la ley. Los ciudadanos se gobiernan por sí mismos, procurando tan solo no infringir la ley; pero los funcionarios públicos, los administradores, son gobernados en sus funciones.¹⁵⁵

9. *Opinión sobre las atribuciones y la organización de la jurie constitutionnaire (Opinion de Siéyes sur les attributions et l'organisation du jury Constitutionnaire proposé le 2 Thermidor)*

¹⁵³ *Loc. cit.*

¹⁵⁴ *Loc. cit.*

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 251.

Al respecto, los comentarios de Sieyès que son bastante claros:

La necesidad de una *jury de constitution* constituye una suerte de cuestión preliminar; no ha tropezado con dificultades. En efecto, ¿cómo sería posible que la previsión del legislador se acostumbrase a la idea de una Constitución abandonada a sí misma, valga la expresión, desde el momento de su nacimiento? Una Constitución es un cuerpo de leyes obligatorias, o no es nada; si es un cuerpo de leyes, se pregunta uno dónde se encontrará su guardián y dónde la magistratura de tal código. Es preciso poder dar una respuesta. Un olvido, a este respecto, sería tan inconcebible como ridículo en el orden de lo civil; ¿por qué lo permitiríais en el orden de lo político? Las leyes, cualesquiera que puedan ser, suponen la posibilidad de su infracción, junto con una necesidad real de hacerlas respetar.¹⁵⁶

Pasemos al verdadero punto de la dificultad. ¿Cuáles funciones otorgaremos a la *jury constitutionnaire*? ¿Cuál será la justa magnitud de esta atribución? ¿Cuáles serán sus límites precisos?¹⁵⁷ [y] Le pido a la *jury constitutionnaire* tres servicios: 1) que vele fielmente por la guardia del depósito constitucional; 2) que se ocupe, al abrigo de las pasiones funestas, de todos los pareceres que puedan servir para perfeccionar la Constitución; 3) por último, que ofrezca a la libertad civil un recurso de equidad natural en ocasiones graves en las que la ley tutelar haya olvidado su justa garantía. En otras palabras, considero a la *jury constitutionnaire*: 1) como tribunal de casación en el orden constitucional; 2) como taller de proposiciones para las enmiendas que el tiempo pudiese exigir en la Constitución; 3) finalmente, como suplemento de jurisdicción natural para los vacíos de la jurisdicción positiva. Se trata de desarrollar estos diferentes puntos de vista.¹⁵⁸

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 258.

¹⁵⁷ *Loc. cit.*

¹⁵⁸ *Loc. cit.*

Se refiere a la propuesta detallada sobre la organización y funciones de la corte constitucional, esbozada en el anterior documento.

IV. El Significado General de su Obra

Sieyès, analizado a la luz de las líneas matrices de su pensamiento, no de aquellas situaciones coyunturales que se presentaron después de la Revolución francesa con motivo de su participación política, es uno de los personajes de mayor valía en el desarrollo de las ideas políticas, en la construcción de la democracia moderna y en el diseño de origen del Estado constitucional. Contribuyó a la destrucción del antiguo régimen y a la creación de la nueva sociedad; desarrolló la teoría del gobierno representativo, con el "...enorme mérito teórico que entraña... el tratar de llevar a cabo un análisis político partiendo de constataciones de orden sociológico";¹⁵⁹ desentrañó el problema de la fuente de legitimidad para gobernar; dio forma cabal al sistema representativo y a la naturaleza del mando; solucionó la antinomia que presentaba el principio de la indivisibilidad de la soberanía de Rousseau con el de la división de poderes de Montesquieu; creó la teoría del poder constituyente, de los poderes constituidos y del poder comitente; sistematizó los derechos del hombre y del ciudadano; compatibilizó las nociones de nación y de poder constituyente con la de propiedad, y, como si todo esto fuera poco, dio basamento sólido a la formación del Estado constitucional.¹⁶⁰

V. Bibliografía

AYALA, Francisco, "Introducción", en SIEYÈS, Emmanuel, *Qué es el Tercer Estado*, Madrid, Aguilar, 1973.

BASTID, Paul, *Sieyès et sa pensée*, París, Hachette, 1970.

¹⁵⁹ Ibidem, p. 24.

¹⁶⁰ Se reitera, un detalle del significado de su obra aparece en el precitado Estudio Preliminar de David Pantoja en *Escritos Políticos de Sieyès*, cit., pp. 17-59.

- BLANCO VÁLDES, Roberto L., *El valor de la Constitución*, Madrid, Alianza, 1994.
- BLUME FORTINI, Ernesto, "Emmanuel Joseph Sieyès: su tiempo, su vida y sus aportes", *Anuario 2009 de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad José Matías Delgado del El Salvador*, núm. 3, 2009.
- BLUME FORTINI, Ernesto, "El aporte de Sieyès a la forja del Estado Constitucional", *Memoria del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Idemsa, 2009, t. II.
- BREDIN, Jean Denis, *Sieyès. La clé de la Révolution française*, París, Éd. De Fallois.
- LEFEBVRE, Georges, *La Revolución Francesa y el Imperio (1787-1815)*, Santa fe de Bogotá, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- MADÉLIN, Louis, *Los hombres de la Revolución Francesa*, trad. de Amanda Fons de Gioia, Buenos Aires, Ediciones B Argentina, 2004.
- PANTOJA MORÁN, David (comp.), *Escritos políticos de Sieyès*, introducción, estudio preliminar y compilación de David Pantoja Morán, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- PASQUINO, Pascuale y SIEYÈS, Emmanuel, "Benjamín Constant et le «Gouvernement des Modernes», contribution à l'histoire de representation politique", *Revue Française de Science Politique*, abril de 1987.
- SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos, *El Poder Constituyente origen y formación del constitucionalismo universal y especialmente argentino*, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1957.
- SIEYÈS, Emmanuel J., *Qué es el Tercer Estado? Seguido del Ensayo sobre los privilegios*, trad. de José Rico Godoy, México, UNAM, 1989.
- SIEYÈS, Emmanuel-Joseph, *Ecrits Politiques*, selección y presentación de Robert Zapperi, París, Ed. Des Archives Contemporaines, 1985.

SIEYÈS, Emmanuel, *¿Qué es el tercer estado?*, Madrid, Aguilar, 1973.

SIEYÈS, Emmanuel Joseph, "Consideraciones sobre los medios de ejecución de los cuales los representantes de Francia podrán disponer en 1789", en PANTOJA MORÁN, David (comp.), *Escritos políticos de Sieyès*, introducción y estudio preliminar de David Pantoja Morán, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

VAN DEUSEN, Glyndon, *Sieyès: His Life and His Nationalism*, Nueva York, Ams Press, 1968.

UN RELATO DE LA VIDA DE SIEYÈS

MIEMBRO DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL, Y
DE LA CONVENCION

Escrito en París, en mesidor, el segundo año de la Era
Republicana (junio y julio, 1794)

Por Konrad Engelbert Oelsner, revisado por Emmanuel Joseph
Sieyès

ADVERTENCIA

Se necesitan al menos treinta años para que una obra publicada en Alemania llegue a Francia. Por lo tanto, podríamos habernos aventurado, como lo hemos hecho, a publicar la Vida de Sieyès, en alemán, mucho antes de que pudiéramos comunicarla con prudencia a sus compatriotas. Publicarla en francés, bajo el poder sin principios y tiránico de los Hombres de Sangre, habría hecho que se entregue a las manos de los verdugos la preciosa cabeza del filósofo, que, gracias a la Providencia, ha escapado a la matanza de tantos patriotas. En la actualidad, la verdad y la razón ya no son contrarrevolucionarias en Francia; y ahora es apropiado hacer lo que habría sido una locura haber hecho hace ocho meses. Si, como es de esperar, este escrito contribuye, no a convertir a los inventores de la calumnia, porque son incorregibles, sino a dar información a hombres dignos y de respeto, nos alegraremos de haber provocado de alguna manera este monumento de la historia, y de haber sido los fieles depositarios.

No es suficiente estar familiarizado con Francia, sino que es asimismo necesario haber sido testigo de algunas escenas en el extranjero, para formarse una idea perfecta de la malicia infatigable con la que los enemigos de la igualdad de los derechos de todas las clases se esfuerzan para destruir la reputación de Sieyès. Hace poco un embajador (quien habría dado más valor a su propia reputación, si, en lugar de convertirse en Francia en el ministro acreditado de los contrarrevolucionarios, hubiese cumplido fielmente el objeto de su misión, dada por sus empleadores, los amigos de Francia, y hubiese sido neutral en la lucha partidaria), ha llegado a nosotros, con una abundante provisión de absurdos y mentiras. Según él, Sieyès es el Satán de la obra.

Permítasenos, en este lugar, rendir el justo homenaje a este demonio, tan temible de los antiguos prejuicios monárquicos, el sublime exterminador de los grupos privilegiados. Gloria, gloria inmortal a la intrepidez de su coraje y a la fuerza dominante de su razón; que han proscrito toda institución parasitaria de la organización social, para

establecer un mecanismo sobre bases simples, permanentes y conforme a la perfectibilidad humana. ¡Qué impulso victorioso ha dado Sieyès a todos los hombres buenos! Es de lamentar que circunstancias desfavorables le hayan impedido que se asimilen la totalidad de sus puntos de vista: el plan completo de perfecta organización que concibió. Pero, ahora que la república francesa está a punto de dar forma a una Constitución, se beneficiará de la información de este gran ciudadano, nacido para extender los esfuerzos de sus potestades legislativas hacia las épocas venideras.

Es con la esperanza de hacernos útiles para la causa que apoyamos, que hemos reimpresso, al final de la memoria sobre la vida de Sieyès, una obra maestra de la filosofía que se ha vuelto demasiado escasa, para el conocimiento y como muestra explicativa de los derechos de hombres y ciudadanos. Del mismo modo, hemos añadido algunas notas, sobre las cuales la responsabilidad, como la de este aviso preliminar, descansa solamente sobre nosotros.

LOS EDITORES,

Suiza, 1 de febrero de 1795.

PREFACIO.

Todos conocen el proverbio, *On ne fait ni qui vit, ni qui meurt*¹. Es tan apropiado recordarlo ahora como en cualquier otro momento.

Testigos de la actividad con la que la calumnia ha atacado la parte de la vida de Sieyès que es conocida, podemos conjeturar que esta se extenderá con la misma facilidad sobre el resto. En todo caso, eliminaremos la vergüenza de la falta de materiales sobre los que trabajar. Por tanto, es para la CALUMNIA que ofrecemos este esbozo resumido de una vida fielmente desarrollada y muy sencilla. La dedicatoria, al menos, tendrá el mérito de la novedad.

No somos menos conscientes que otros del ridículo que se le atribuye al que escribe sobre un hombre que todavía vive; pero, en primer lugar, el proverbio que acabamos de citar responde un poco a este reproche; la razón que le sigue al proverbio es más excusable en la coyuntura actual; además ¿no estamos en un momento de acontecimientos extraños e inusuales? Esto, al menos, no será peligroso.

Si alguien quiere reconocer al autor, lo cual no será muy difícil, responderemos con anticipación, “¿Qué importancia tiene? Solo te ha servido mejor por la escrupulosa exactitud de los hechos”. Además de lo cual, hay momentos y cosas en los que la manera de ver a un hombre también forma parte de su vida.

París, 9 de mesidor, segundo año de la República
(O.S. 27 de junio de 1794)

¹ “No sabemos ni quien vive ni quien muere”. La expresión hace alusión a la incertidumbre de la duración de la vida y del momento de la muerte. Nota del traductor.

UN RELATO

DE LA

VIDA DE SIEYÈS

Emmanuel Joseph Sieyès nació en Frejus, en el departamento de Var, el 3 de mayo de 1748. Comenzó sus primeros estudios en la casa de su padre², bajo un preceptor, quien, al mismo tiempo, llevó a su alumno al Colegio de los Jesuitas, para recibir lecciones públicas con los demás niños del pueblo. Los jesuitas se fijaron en este erudito. Le propusieron a su padre enviarlo a su gran seminario en Lyon, uno de los mejores establecimientos de educación que tenían en Francia. Fue el momento del comienzo de una disputa, que, en sus consecuencias, produjo la abolición de esa sociedad. El padre de Sieyès resistió el consejo de los reverendos padres, y el obispo del lugar, que se unió a ellos, y envió su hijo a terminar sus clases en el *College des Doctrinaires*, en Draguignan, una ciudad de alguna notoriedad en el mismo departamento.

Sieyès vio que la mayoría de sus compañeros abandonaban el colegio para ingresar en las escuelas de artillería o ingeniería militar. Anhelaba seguir el mismo rumbo y escribió a sus padres con todo el

² Su padre, añadió a las rentas por alguna propiedad en el país, que eran suficientes para vivir a su estilo, los ingresos de la plaza de *Controlleur des Actes*. Estos ingresos adicionales facilitaron los medios para criar una familia ya numerosa. Emanuel era su quinto hijo y tenía dos más después de él.

ardor de la pasión juvenil. En respuesta, fue llamado a casa: estaba destinado para el Estado Eclesiástico. El obispo de Frejus había seducido a su padre con la promesa de un rápido avance. Este lo indujo a considerar el débil estado de salud del chico, lo que parecía justificar el proyecto. El joven Sieyès fue enviado así a París, al seminario de *St. Sulpice*, para seguir los cursos de filosofía y teología.

Tenía entonces catorce años. Obsérvenlo ahí, decididamente apartado de toda sociedad humana razonable; ignorante, como cada escolar de su edad, sin haber visto, oído ni entendido nada, y encadenado al centro de una esfera de superstición que debe haber sido para él el universo. Se dejó llevar por los acontecimientos como uno se deja llevar por la ley de la necesidad. Pero, en una situación tan contraria a su disposición natural, no es de extrañar que haya contraído una especie de salvaje melancolía, acompañada de la más estoica indiferencia en cuanto a su persona y a su futuro. Estaba decidido a despedirse de la felicidad; estaba fuera de la naturaleza; solo el amor por el estudio podía cautivarlo. Su atención se dirigió fuertemente a los libros y las ciencias. Así transcurrieron sin interrupción los diez años más felices o más aburridos de su vida, hasta la expiración de lo que en la Sorbona se llama el curso de licencia.

Durante este largo intervalo no había asistido a los estudios teológicos y filosóficos de la universidad de París más de lo necesario para aprobar los exámenes y tesis ordinarios. Impulsado por su disposición, o acaso por la mera falta de entretenimiento para ocupar su tiempo y ejercer alguna actividad, recorrió, sin distinción ni regularidad, cada departamento de literatura, estudió matemáticas y filosofía natural, y se dedicó a iniciarse en las artes, particularmente la música. Una inclinación involuntaria, sin embargo, lo llevó a la meditación. Estaba muy apegado a las obras de metafísica y moralidad; y ha dicho con frecuencia que ningún libro le había proporcionado jamás una satisfacción más viva que los de Locke, Condillac y Bonnet. En ellos vio a hombres con el mismo interés, el mismo instinto y ocupados en un objeto común.

Sus superiores, de acuerdo a su costumbre, inspeccionaron sus lecturas y escritos. Ellos encontraron entre sus trabajos algunos

proyectos científicos de considerable novedad. Consignaron en su registro la siguiente nota: "Sieyès muestra una disposición de cierta fuerza por las ciencias; pero es de temer que su lectura privada le dé un gusto por los nuevos principios filosóficos." Se consolaban, sin embargo, al observar su decidido amor por el retiro y el estudio, la sencillez de sus modales y su carácter, que incluso entonces parecía ser prácticamente filosófico. "Puede obligarlo", le escribieron una vez a su obispo "un canónigo como él es un caballero y un hombre de información. Pero debemos advertirle que de ninguna manera es apto para el ministerio eclesiástico." Estaban en lo correcto.

Sieyès, habiendo terminado su licenciatura en la Sorbona, descuidó la formalidad del gorro de doctor³ e ingresó al mundo a la edad de veinticuatro años. Probablemente, en su soledad, pudo haber formado su mente en el amor por la verdad y la justicia, e incluso en el conocimiento del hombre, tan a menudo confundido con el conocimiento de los hombres; es decir, con la experiencia minuciosa de las intrigas actuales de un pequeño número de individuos que obtienen más o menos crédito en los hábitos estrechos de sus propias mezquinas reuniones.⁴ Confiesa que no entendió nada al principio de las indirectas de la sociedad; sus modales inciertos; el desdén, llevado incluso al desprecio, por todo lo que es pura verdad y nada más; y la multitud de pequeños intereses discordantes y afectos ocultos que, animando a cada individuo desconocido por los demás, forma, ocasionalmente, por su acción mixta, un efecto de algún interés, aunque engañoso. En verdad, dijo, me consideraba un viajero entre un pueblo desconocido, cuyas costumbres debían ser estudiadas. No cambió las propias. A sus acostumbrados estudios solo sumó la asistencia al teatro, que aún no había visto.

³ El "gorro de médico", "gorro Tudor" o "gorro redondo" es un gorro tradicional, usualmente negro y de terciopelo, rodeado por un cordón del que cuelga una borla. Está relacionado con la realización de eventos académicos. Por tanto, se entiende de la lectura que Sieyès no cumplió con la tradición de la graduación. Nota del traductor.

⁴ El conocimiento de los hombres guarda la misma relación con el conocimiento del hombre que la intriga social con el arte social. Nota de la traducción francesa.

Parte de los años 1773 y 1774 se dedicó a cultivar la música (fue la época de una revolución en París) y parcialmente a refutar el sistema político de los economistas, que encontraba inflexible y magro, pero eso era cien veces superior a la miserable y alarmante rutina de no saber nada al respecto. Hizo, o supuso haber hecho en esos años, importantes investigaciones sobre los procedimientos irregulares de la mente humana, en filosofía, metafísica, lenguaje y métodos intelectuales. No publicó nada. La principal pasión de su mente era el amor a la verdad, en busca del cual fue absorbido casi involuntariamente. No se contentaba cuando se adentraba en cualquier tema hasta que lo hubiera examinado hasta el fondo, analizado todas sus partes y luego lo ha ensamblado. Pero una vez satisfecho el deseo de saber, su trabajo quedaba en apuntes y tablas analíticas, útiles solo para él. Escribir preciso, llenar los espacios vacíos y ese tipo de adornos que los autores, incluso los menos atentos a la literatura aromatizada, no pueden negarle a las obras que se van a publicar, le resultaba insoportable; y cuando esta tarea se presentaba ya había procedido a otras meditaciones. Siempre que se ha apartado de este tipo de indolencia, lo ha hecho con ocasión de un gran interés público y en asuntos en los que tenía la probable esperanza de ser útil.

La ley de la necesidad y la mano de hierro del gobierno lo consignaron a su duro destino. Partió en 1775 hacia Bretagne; con un obispo que iba a ser instalado y que, para llevarse a Sieyès consigo, le había conseguido el *Brevet de joyeux avenement*⁵ en su catedral. Poco tiempo después de tomar posesión de su canonicato, tuvo la libertad de regresar a París. Estaba en deuda por uno de los títulos o *brevets* otorgados en Versalles, en virtud de lo cual las rentas de su beneficio podían recibirse en París. Se presentó una oportunidad de cambiar su situación. Se convirtió sucesivamente en vicario general, canónigo y canciller de la iglesia de Chartres. En medio de estos cambios no hay

⁵ “Patente de feliz adviento”: el derecho de un rey que tenía de nombrar un clérigo para que se le proporcione la primera prebenda que quedará desocupada en cada catedral; designación que se realizaba mediante una patente. (traducción libre)

nada digno de mención, salvo su extremo cuidado para no interferir en ningún deber ministerial. Nunca predicó; nunca se confesó; evitó todas las funciones y todas las ocasiones que pudieran identificarlo manifiestamente como clérigo.

En ese momento, el clero de Francia estaba dividido en dos tipos o clases de individuos; los predicadores eclesiásticos y los administradores eclesiásticos. Sieyès era como mucho de la segunda clase. Fue diputado del estado de Bretagne, diócesis donde tuvo su primer beneficio; y, para decirlo de pasada, nada pudo igualar la indignación que trajo de esta asamblea contra la vergonzosa opresión en la que la nobleza mantenía al desdichado tercer estado.

En el período en que nos encontramos, tuvo un empleo administrativo permanente en París. Fue consejero comisario designado por la diócesis de Chartres para la cámara superior del clero de Francia.

Se puede remarcar en este simple relato histórico, que Sieyès, desde la época de su licenciatura en la Sorbona, ya comprometido en lo que la iglesia de Roma llama órdenes sagradas, logró desechar, por la lectura de algunos buenos libros, además de sus propias reflexiones, toda noción o sentimiento de naturaleza supersticiosa. No sabía, ni tenía motivos para sospechar, que su país estaba tan dispuesto a sacudirse del mismo yugo. Le sorprendió, al entrar en el mundo, encontrarlo en un estado de mayor avance de lo que había supuesto. La falta de acuerdo entre las opiniones del público y las de su profesión había llegado a tal punto, que una rápida explosión le parecía inevitable. Qué orden social debe haber, como a menudo señaló, cuando la permanencia del siglo XIV es fijada en medio del progreso del siglo XVIII.

No podía sino lamentar enormemente el destino de tantos jóvenes cruelmente sacrificados por la devoción y los grilletos tiránicos que estaban destinados a hacer infelices sus propias perspectivas de futuro. Las dolorosas reflexiones que llenaban su mente fueron naturalmente dirigidas a aquellos semejantes para quienes se estaban preparando los mismos pesares. Y en verdad, ¿Cómo no sentir

lástima por esta multitud de tiernos niños, a quienes un antiguo error, firmemente establecido, parecía acompañar a su entrada en el mundo, para marcarlos como las víctimas apropiadas de una superstición que ciertamente no es de su fabricación? Apenas han comenzado a contarse estas inocentes criaturas entre los seres susceptibles de una educación particular, para que el bárbaro, aunque aplaudido cuidado de los prejuicios paternos, los lleve, sin piedad, a un rumbo opuesto a la naturaleza e inclinación, a fin de hacerlos aptos para la iglesia. A un sacrificio sin respeto a la prudencia y la sabiduría; a un régimen sepulcral inhumano, donde los maestros más miserables imparten su estudio al torturarlos física y moralmente, moldeándolos y preparándolos para el sustento de ciertas doctrinas y prácticas quiméricas. Y este crimen fue cometido en nombre de la Divinidad; como si Dios necesitara los servicios de los hombres; ¡como si pudiera desear una casa y un serrallo, como los reyes de la tierra! ¡Oh debilidad de la razón! ¡Oh fuerza de la costumbre! ¡Y el Gobierno lo sufre! Una autoridad absoluta, que asumió el nombre de un gobierno tutelar, se negó a cerrar contra la ciega credulidad de los padres y la ignorancia más excusable de los hijos, ese pérfido e insaciable abismo en el que caía a diario, en hecatombe, una parte valiosa de la nueva generación, de esa juventud interesante y amable, propia de cada época de la vida, y un millón de veces más feliz si se le hubiera permitido naturalmente reclutarla para las profesiones más laboriosas de la sociedad.

Este abominable desorden ha desaparecido para siempre de la República; y este cambio tan deseable, este avance de la mayor importancia en el progreso del género humano hacia la perfección, será uno de los beneficios derivados de la Revolución Francesa. ¡Pero qué opresivo sentimiento se ha unido a la gratitud que debemos sentir! ¡Cuán a menudo, en verdad, las medidas de la verdadera justicia difieren de los procedimientos de los hombres! Oh, mis queridos conciudadanos, ¿cómo se les puede imaginar que su horror contra las antiguas persecuciones podría darles el derecho a instituir otras nuevas? Si los hombres, separados unos de otros por el paso de las edades, pudieran ser responsables de los errores de los demás, ¿quién, en la tierra, podría ser inocente? ¿Y cómo esta reflexión, que puede ser una necesidad humana, se te ha escapado? Sin embargo, ¿no habéis sometido este discurso a los más desafortunados esclavos

de nuestra antigua superstición? ¡Desdichados! Quienes comenzaron sus vidas como víctimas de prejuicios; están decididos a acabar con ellas como víctimas de *****⁶ ¿Por qué no lo habéis hecho, mis conciudadanos? Por qué no habéis exclamado a estos hombres: "Oh tú, el más grande de todos los que sufren por el error general, presta atención a la voz de la Igualdad y la Libertad, que te llama! ¡Rescata con nosotros tus derechos inalienables! ¡Hazte hombre! ¡Los poderes de la verdad y la naturaleza prevalecen!"

La extrema oposición entre este Estado y su opinión, es quizás el motivo que más fuertemente indujo a Sieyès a examinar esa mezcla de clases, profesiones y ocupaciones de que se compone la sociedad política, y a descubrir, en la gran máquina de la vida social, qué partes son útiles y cuáles son redundantes o engorrosas. De ahí que se le haya inducido muy pronto a un juicio severo de las clases privilegiadas y a dar un valor adecuado a la gran importancia del Tercer Estado, o comunes.

Cuando se formó la Asamblea Provincial de Orleans, Sieyès tenía cierta reputación por sus conocimientos administrativos. Fue nombrado, no a elección del ministro, sino a la de los administradores ya elegidos. Allí da pruebas de cierta capacidad en los negocios, de un corazón honesto y patriótico; de modo que la asamblea presionó para que asuma la presidencia de la comisión intermedia. Realizó las funciones por un corto tiempo. Estas asambleas ayudaron mucho por el impulso que le dieron a los espíritus, al mostrarles la necesidad de

⁶ En materia de religión, los franceses todavía están iluminados negativamente. Los hombres de Francia hasta ahora solo conocen el lado negativo, porque han estado comprometidos con una religión que en lugar de dar perfección al sentido moral y la conciencia del hombre, parece ofrecer nada más que su degradación. Pero, de una superstición demasiado favorable a los sacerdotes, se ha pasado a una superstición de naturaleza demasiado opuesta. Su fe general supone, en la actualidad, que toda la clase estaba compuesta de criminales. Cuando se prueba una vez que un hombre es sacerdote, o se ha acercado a ese estado, se prescinde de cualquier otra prueba de su profunda maldad; se le vuelve culpable de todos los delitos. Cuán numerosas han sido las víctimas de este terrible prejuicio. Nota de los editores franceses.

convocar a los Estados generales. Hicieron que se convirtiera en dogma, la recibieran y la profesaran en toda Francia.

Sieyès estaba conectado en París con algunos de los miembros del Parlamento que en ese período servían a la patria. Este gran cuerpo no tenía luces ni energía real. La cuestión, por ejemplo, sobre las *Lettrés de Cachet*,⁷ estaba madura en la mente de todos los franceses, excepto en la de *estos caballeros*⁸, aunque no cesaban de protestar, por la forma, contra su legalidad. El día en que las cámaras fueron desterradas a *Troyes*, Sieyès dio el consejo de ir inmediatamente al palacio y arrestar⁹ al ministro que firmaba órdenes evidentemente arbitrarias, ilegales y proscritas por el pueblo. El éxito de esta medida habría sido infalible, tuvo un aplauso entusiasta de toda Francia; pero su opinión no prevaleció.

Fue durante su tiempo libre en el campo, donde solía pasar dos tercios del año, que compuso, en el verano de 1788, hacia el final del ministerio del cardenal *Lomenié*, sus “Ideas sobre los medios de

⁷ “Las cartas de cachet estatales (*Lettrés de Cachet*) eran enviadas por el gobierno en interés de la sociedad, ya sea para mantener el orden público o para asegurar el buen funcionamiento de las instituciones. En el primer caso, una autoridad pública (en París el teniente general de policía) podría obtener del rey las órdenes para la detención de alguien por un período de tiempo limitado, o un fiscal exigiría una *Lettre de cachet* para el arresto de un acusado antes del juicio. En el segundo caso, el rey podría usar una *Lettre de cachet* para convocar a los cuerpos políticos (como los Estados Generales), para ordenarles que discutan un asunto en particular o para excluir de sus reuniones a alguna persona o personas consideradas indeseables. Las cartas de cachet también se utilizaron para arrestar a extranjeros o espías sospechosos. Asimismo, se concedieron a particulares para que actuaran sobre otra persona. Expresada en términos muy breves y directos, una *Lettre de cachet* simplemente ordenaba al destinatario que obedeciera las órdenes allí sin demora, sin dar ninguna explicación.” Traducción libre extraída de <https://www.britannica.com/topic/lettre-de-cachet> Consulta: 18/11/2021.

⁸ “*These Gentlemen*” en la traducción en inglés y “*Messieurs*” en la traducción en francés. Se entiende que a los miembros de la nobleza.

⁹ En la traducción en inglés se señala “arrestar y colgar” al ministro. En la en francés solo arrestar y “llevarse” al Ministro. Nota del traductor.

actuación de que podrán disponer los representantes de Francia en 1789” con esta frase, calculada para mostrar su intención: “Podemos elevar nuestros deseos a la medida de nuestros derechos; pero nuestros proyectos deben ser medidos por nuestros medios.” Este panfleto fue entregado al impresor y avanzaba hacia su publicación, cuando, a su regreso a París, consideró oportuno suspender su aparición. La cuestión política que interesaba y ocupaba las mentes de toda Francia parecía haber cambiado ya de naturaleza; se vio obligado a ceder a las modificaciones que las pretensiones de las diferentes clases habían instado. Ya no era la nación entera, deseosa de hacer valer sus derechos contra el poder absoluto de la realeza; era la nobleza, siempre dispuesta a formar combinaciones, que, aprovechando la re-unión y el descontento de los notables, no tenía otro fin que el de oponer sus propios intereses a los del pueblo, con la esperanza, igualmente, de hacer que el ministro apoye sus antiguas y sus nuevas pretensiones, simplemente atemorizándolo. Esta circunstancia llevó a Sieyès a escribir su “Ensayo sobre los privilegios”, e inmediatamente después su obra titulada ¿Qué es el Tercer Estado? Es fácil, comparando las dos publicaciones con la primera, mostrar cuán diferente, aunque no opuesto, es su espíritu al que trazó en sus “Ideas sobre los medios de actuación”. Estos tres folletos aparecieron inmediatamente uno tras otro, a finales de 1788 y principios de 1789.

Se formaron dos nuevas sociedades o clubes en París, para asesorar sobre los medios de preparación para la próxima reunión de los Estados Generales, un partido de oposición a la manera de los ingleses y, el otro, obra de la minoría de la nobleza, es decir, de unos pocos hombres de vestimenta y finanzas, con quien el ministro se había negado últimamente a entablar negociaciones; principalmente esa parte de los seguidores de la Corte, que, desatendidos por la Reina, estaban atormentados por los celos y cansados de las intrigas de los felices poseedores de créditos y favores.

Una de estas sociedades se reunía en el barrio llamado *Le Marais*, en la casa del Sr. Adrien Duport, consejero en el parlamento, gran prosélito de Mesmer, quien luego se convirtió en diputado de la nobleza de París en los Estados Generales. En ese entonces aparentó llevar la doctrina del magnetismo al más alto grado de iluminación;

abarcando todo: medicina, moral, economía política, filosofía, astronomía, el pasado, el presente a toda distancia, e incluso el futuro. Todo esto constituía solo algunas facetas de su vasta visión mesmeriana. Además de estas cualidades, se mostró, en la Revolución, como un hombre espiritual, sutil, intrigante, un revolucionario ignorante, rudo, pero activo y muy atrevido; consideraba a los hombres como piezas de un ajedrez o como marionetas que uno hace, y que se mueven para diversión del titiritero.¹⁰

A estas reuniones acudieron varios defensores locales, alegando siempre, como aún alegan, por la doble representación del Tercer Estado, que ya había sido concedida. Esto no es una mera broma; pues los defensores del club Duport todavía abogan, en este día, a todo aquel que tenga el entusiasmo de escucharlos, a favor de la doble representación del Tercer Estado. ¿Y qué hay de maravilloso en esto, cuando vemos, por otra parte, que los buenos aristócratas no están dispuestos a ceder nada sobre la misma cuestión?

La otra sociedad fue más numerosa, más extendida y más activa. Se reunía en el *Jardin Royal*; y fue conocida por el nombre de *Club de Enragés* (Club de los enfurecidos). Este club prestó un verdadero servicio al difundir, con generosa profusión, en todas las provincias, panfletos en ese tiempo útiles. Sieyès no pertenecía a ninguna de las dos sociedades. Él le prestó poca atención al proyecto de formar un partido de oposición, ya que sería insuficiente o podría ser pronto aplastado por la Corte. Cuando la razón pública nos da una clara mayoría, dijo, ¿por qué queremos limitarnos a un partido de oposición? ¿Confiaríamos la restauración de las finanzas al espíritu económico de los cortesanos, el establecimiento de una Constitución plena a la energía de *l'œil de bœuf* (ojo de buey), o bien a la luz y

¹⁰ Adrien Duport es la única persona sobre la que nos permitimos hablar individualmente en este escrito, porque sabemos que desde su emigración a Inglaterra, le ha causado a Francia todo el daño que le ha sido posible hacer, por el conocimiento íntimo de todos los medios de agitación en París. Nota de la traducción francesa.

probidad parlamentaria de los *messieurs*?¹¹.... Por desgracia! ¡No creía entonces que lo que trataba en broma tenía que convertirse en la historia de la revolución! ¿Cómo llegó el espíritu público, tan enérgico al principio y que tanto había avanzado por sus primeras victorias, a abandonar tan pronto sus frutos, para replegarse detrás de sus indignos rivales? ¿Cómo podía verlos usurpar tranquilamente el lugar del pueblo, atribuirse sus propios triunfos y reputarse el continuar con su trabajo, mientras, en verdad, lo estaban derrocando? ¡Qué calamidades resultarán de este gran error! ¿Qué ha querido la naturaleza al dotar al hombre de previsión, si este don sublime nunca puede ahorrarle el gasto de una larga y dura experiencia?

Sea como fuere, habiendo sido convocadas las asambleas de *baillages*¹², multitudes salieron desde París para ir allí. Era deseable tener una especie de uniformidad establecida en los¹³ *Cahiers* o *Doleances* (cuadernos o quejas), como se les llamaba entonces. Se temía que en vano se buscara entre los antiguos procesos verbales de 1614 un modelo o guía de lo que se debía hacer. Habría sido una gran desgracia si hubieran tenido éxito. Sieyès trazó apresuradamente un plan de deliberación para las asambleas de los pueblos, se tomaron copias y un gran número de personas se las llevaron.

Los príncipes de la sangre habían terminado por declararse abiertamente en contra de los intereses del Tercer Estado; solo quedó la casa de Orleans; sin embargo, no hemos olvidado la inmensa influencia que estos personajes ejercieron otrora sobre la nación francesa. Los amigos más activos de la causa popular intentaron contrarrestar este peligroso crédito de los Príncipes, aprovechando la falta de buen entendimiento entre ellos. Fue por este motivo que se

¹¹ El traductor desconoce la aplicación de estas palabras. *l'œil de bæuf* (ojo de buey, tragaluz) denota la palabra linterna o rayo de luz que ilumina una cúpula y, por lo tanto, puede usarse para el lugar de reunión de una asamblea, por ello es que podríamos decir la energía de San Esteban, en lugar de la energía de esa asamblea que se reúne en la capilla de San Esteban (cita de la traducción en inglés).

¹² Distritos administrativos.

¹³ Una especie de cargo o instrucción pública.

valieron del nombre del ex duque de Orleans. Algunos patriotas propusieron a Sieyès que redacte un conjunto de instrucciones que, según ellos, obligarían al Príncipe a que envíe sus propios procuradores a los numerosos *bailliges* del aparato estatal. Sieyès se rio y respondió que no se creía destinado a trabajar para los príncipes. Pero insistieron, en el nombre de la causa común. Dado esto, él respondió que si ese es el interés que les guía ¿por qué no hacer un uso simple del plan de deliberaciones que ya había comunicado a muchas personas, y con el que están familiarizados? Además, debió señalar que no podía agregar ni reducir una sola palabra en ese escrito. No debía haber dos ediciones.

Cogieron una copia y la unieron, sin alteración alguna, a las instrucciones que el Príncipe había hecho en otra parte. Es por error que estas dos cosas se confunden. Las instrucciones del duque de Orleans, en diecisiete artículos, no fueron escritas por Sieyès; no tenía nada que ver con ello más que el resto del mundo. Su parte solo está en el panfleto de unas cincuenta y seis páginas, añadido en el final de las instrucciones, sin injerencia alguna de su parte, y bajo su propio título distintivo: *Deliberations à prendre pour les assemblées de baillages* ("Deliberaciones a tomarse en las asambleas de *Baillages*"). Es curioso que el público se haya divertido tanto con este desatino, fundado en un miserable malentendido. El hecho se verifica fácilmente. Deje que las *Deliberations* sean de lectura, y se verá si tienen la apariencia de haber sido elaboradas para la utilización de un Príncipe, o para servir a cualquier partido, sea el que sea. Sin embargo, ante este incidente único, muchos hablantes insensatos han parecido conjeturar cuál podría ser la naturaleza de la comprensión entre el autor y ese príncipe. El error es palpable, y lo cierto es que nunca hubo conexión entre ellos, ni en ese momento, ni en ninguno de los sucesivos periodos de la Revolución.

El Tercer Estado de París, que los ministros habían creído conveniente convocar muy tarde, tenía que nominar veinte diputados a los Estados Generales. Se acordó por la asamblea electoral que ni un noble ni un sacerdote debían ser elegibles. Después del decimonoveno escrutinio, se rescindió el voto de exclusión, y la

mayoría de votos, en el último balotaje, fueron a favor del autor de ¿Qué es el Tercer Estado? No lo esperaba, y menos aún lo deseaba.

Se reunieron los Estados Generales, y varias semanas se consumieron en vanas disputas respecto a las verificaciones de los poderes. El público, toda Francia, esperó, con impaciencia, los primeros esfuerzos de los representantes del pueblo. Sieyès se atrevió a cortar el cable que aún confinaba a la embarcación cerca de la orilla.

Pensó que le convenía esforzarse por poner en práctica los principios que lo habían hecho conocido y le habían proporcionado la confianza que poseía. Sus opiniones se convirtieron cada día, más decididamente, en las del pueblo en general. Ningún hombre ha mostrado más abierta y decididamente su manera de pensar y los principios que rigen su conducta. Habló con éxito en la Asamblea Nacional el 10, 15, 16, 17, 20 y 23 de junio. Pero nuestra intención actual no es dar un detalle en esta nota, meramente complementaria de los objetos que caen bajo la jurisdicción de la historia.

En la actualidad, el mundo está dispuesto a confundir fechas y hechos. Una opinión parece mantenerse, que la Revolución es obra de un tumulto popular, de una insurrección. Esto está lejos de ser el caso.

La profusión y el derroche de los últimos reinados, y el golpe final que el charlatán Calonne dio a las rentas de Francia, no fueron obra de una insurrección. La convocatoria de los Estados Generales, de suyo necesario, el compulsivo efecto de esta causa, no fue el trabajo de una insurrección. La energía de los diputados del Tiers-etat, su firme coraje, su esclarecido apego a los verdaderos principios del orden social; su tranquila, solemne y decisiva declaración sobre las funciones nacionales, cuya revisión requería que cumplieran ¿fueron el trabajo de una insurrección?

Esta época ha llamado la atención de muchos observadores. ¿Pueden estos olvidar que la revolución moral ya hecha en la pura, ilustrada y enérgica masa de la nación, fue pronunciada y, en cierto sentido, promulgada oficial y legalmente por la Asamblea Nacional a

mediados de junio; en presencia de esa realeza todopoderosa, la primera en ser privada de los derechos que había usurpado del pueblo, y más aún en presencia de todo individuo ilustrado sobre la faz de la tierra, a quienes hizo jueces de su causa y de la verdad de sus principios?

¿Es necesario remarcar, que este gran acto de la voluntad de los franceses, que esta distinta y evidente *Revolución* se hizo antes de la re-unión de la nobleza?

La memorable insurrección acaecida en París, el 14 de julio, y que se propagó, como por un golpe eléctrico, por todas las provincias, necesariamente provocada por el espíritu rebelde y los atentados criminales del Consejo Real, no puede separarse de la confianza debida a la Asamblea Nacional. Sin recurrir a una falsa comparación, fue de verdad, y de hecho, el PUEBLO FRANCÉS¹⁴, la propia Nación, quien, en esa ocasión, dio fuerza al derecho y apoyó a sus representantes.

Así se demostró de nuevo, pero con una prueba que no se puede contrarrestar, la voluntad garantizada de la nación sobre la naturaleza y extensión del poder que ha confiado a sus diputados.

Entonces no quedaba nada por hacer más que promulgar leyes y establecer el sistema representativo en el gobierno¹⁵. Todo el pueblo estaba dispuesto a obedecer. Todos los oponentes se habrían sometido o emigrado. Este fue el consejo de Sieyès y de sus colegas de los Comunes, pero en ese momento ya la nobleza se les había unido.

La minoría de los nobles comenzó a mezclarse con los diputados del pueblo; se sentaron en los bancos del pueblo formando un partido a la mano izquierda. Eran pródigos en sus caricias, en su *útil protección*

¹⁴ En mayúsculas en el texto traducido.

¹⁵ Quienes hablan de una mera democracia burda que gobierna un gran imperio, confunden lo que es esencialmente la base de toda buena Constitución republicana con lo que debería ser la máquina o la construcción misma. Nota de los editores franceses.

en privado, en la hipócrita adulación en público; y sin ceremonias, por así decirlo, naturalmente se colocaron así mismos a la cabeza, para dirigirlos en el nuevo rumbo político que estaba a punto de abrirse. El curso de las cosas cambió de inmediato. Esta nueva especie de directores estudió cómo producir conmoción donde se buscaba mera reflexión y deliberación: las maniobras de intriga fueron sustituidas por las hasta ahora victoriosas armas de la razón; la sedición ejecutiva alborotaba en donde un simple encargado hubiera sido suficiente para representar la voluntad de la asamblea. Estos *messieurs* se convirtieron así en los *caballeros de la Revolución*; y ¿por qué motivo? No deseaban que se estableciera un orden de cosas contrario a sus privilegios; ellos no podían consentir que una Constitución, fundada en la igualdad, debiera ser presentada seriamente a los franceses. En este proyecto era necesario que quedaran paralizados aquellos hombres que habían actuado solo por su país y habían prestado el servicio más eficaz en producir la verdadera revolución.

El público, cuya atención siempre se dirige hacia la parte donde la conmoción es mayor, fue tan profundamente engañado que atribuyó todo el honor de las labores de la asamblea a quienes intervinieron solo con el propósito de molestarlos. Es apropiado repetir este hecho, porque las apariencias han llevado a muchas personas a un gran error. Entre los miembros del lado izquierdo de la Asamblea Nacional, había hombres que habían escrito y actuado con el único propósito de redactar una Constitución, y otros que se esforzaron por evitar este hecho. Estos hombres asumieron el nombre de revolucionarios, una distinción nunca pensada para aquellos que realmente produjeron la revolución.

La vanidad, la ambición y los celos pronto dividieron a estos nuevos líderes. Se formaron dos partidos; el partido de *Lameth* y el de *Fayette*. Los miembros de los comunes, debe ser confesado con dolor, tuvieron la debilidad de dividirse y convertirse en sus *seguidores*, menos unidos por la confianza que por los degradantes hábitos de reverencia por la nobleza.

La facción “laméthica” era mala y criminal en sus principios. Pueden ser considerados como un grupo de bufones traviesos, siempre en acción, exclamando, intrigando y agitándose sin un plan, sin sentido ni moderación; y luego riéndose del daño que habían hecho o del bien que habían impedido. La mayoría de los errores de la Revolución se pueden atribuir a este partido. Y feliz sería todavía Francia, si los agentes subalternos de esos primeros perturbadores que se han convertido en jefes a su turno, por una especie de herencia común a largas revoluciones, hubieran renunciado al espíritu que tanto tiempo los había agitado.

El partido menos agitado, menos unido y menos conectado de los “Fayettistas” tenía una apariencia más moral. Su núcleo, después de haber poseído mucho la reputación de honestidad y rectitud, se convirtió en seguida en criminal, desde el inicio de 1791, por su comprensión con el tirano que nunca poseyó sinceridad. Los que formaron este núcleo luego se reunieron en grupos más pequeños, con el fin de abrazar todas las contingencias y reunir un mayor número de individuos. En este proceso y en este tiempo, hábiles intrigantes han asumido el carácter del más hábil de los hombres; y, de hecho, en su propio sentido, son fuertes, ya que han sabido cómo colocarse ellos mismos en el medio de los asuntos de la República.

Los autores de los dos primeros meses de la Revolución permanecieron independientes; en pequeño número y con poco crédito. ¡La frivolidad de los franceses descubrió que eran un grupo de hombres taciturnos! No hablamos aquí de ciertos personajes que ya engañaron a todas las partes, incluso al castillo que les pagó.

Tan pronto como una corrupción común y generalizada estableció un punto de contacto entre las dos facciones, “Lamethistas” y “Fayettistas” se buscaron entre sí. Los líderes de ambos lados habían llegado a un entendimiento; se reunieron clandestinamente en abril de 1791, en relación con un viaje del rey a *Saint Cloud*, y aún más lejos, sobre el cual las autoridades constituidas de París habían sido engañadas indignamente. La resistencia de los patriotas, aunque tardía, llegó a tiempo y fue vigorosa. Los pérfidos negociadores vieron que no había tiempo que perder. Aceleraron la coalición de los

dos partidos, que fue completa y visible para todos dos meses después, en el momento de la huida del rey a *Varennnes*.

Por la unión del poder de la intriga, los líderes aliados se imaginaron ellos mismos en posesión de todos los medios del arte social. Pero su incapacidad los redujo a la asistencia del maquiavelismo y el crimen. Los ojos del público se abrieron finalmente. Llamaba la atención el comportamiento equívoco de la nobleza, que data de los primeros días de la revolución, como si fuera algo nuevo.

Las frecuentes observaciones de los independientes fueron ahora recolectadas, en particular esta, que le hizo ganar muchos enemigos a Sieyès: ¿Cómo es que el público no puede percibir que, después del fracaso del poder real, no hay más recurso que el manejo desleal del llamado poder *Revolucionario* para impedirnos fundar una Constitución sobre buenos principios? ¿Cómo se puede ocultar que el partido revolucionario, en oposición al orden representativo, debe mostrarse más revolucionario de lo que corresponde hasta que su poder esté firmemente establecido y luego rápidamente abjurarán de la Revolución misma? Si la conducta de esta parte de la nobleza es considerada con atención, tanto antes como después de esta época, será evidente que su recurso era: "Déjenos exponer nuestros derechos, si es necesario, para defender nuestros privilegios". Han sido aún más culpables; porque han puesto en peligro a su país.

Sieyès dedica enteramente sus labores privadas a la organización social y a su patriótica aflicción, sin prestar atención, como bien puede imaginarse, a ningún impulso extraño, dando lugar, por su misma inmovilidad, a una variación o a una oposición de sentimientos bastante singulares en las mismas personas. Antes de la coalición de partidos, la facción Laméthica hizo esfuerzos ridículos para estigmatizarlo como aristócrata; después, se esforzaron por llamarlo republicano y regicida. La facción Fayéttica, antes del mismo período, lo buscaba, lo alababa, lo acariciaba en exceso; era el hombre justo por excelencia, el ilustrado y sólido propagador de los verdaderos principios; después de eso ningún trabajo sería suficiente para degradar su reputación. Este cambio, que se acordó realizar en una o dos reuniones vespertinas, pasó por la mayoría de los salones de París

en los que los hombres pretendían ser patriotas; pero eran, casi universalmente, de una u otra parte. Los ecos del degenerado club de 1789 fueron más distinguibles en este infame trabajo. Y esto fue así porque Sieyès se mantuvo firme en sus principios, en su discurso, en su conducta, de repente se transformó de negro a blanco en la buena ciudad de París, que ciertamente no tenía ningún motivo que reprocharle. A continuación, relataremos un rasgo más odioso del maquiavelismo de coalición relacionado con él.

Primero distingamos tres intervalos en la carrera política de Sieyès, desde la apertura de los Estados Generales hasta la de la Convención. La primera va hasta el día en que soltó estas palabras: "¡Quieren ser libres y no saben ser justos!"

Estas palabras escaparon de él y fueron recibidas por el oído de la pasión. El odio y el espíritu de facción los reunió con avidez. La falsedad se añadió a los comentarios. Bajo sus esfuerzos combinados, aquello que se llamó inapropiadamente su influencia, desapareció. En las sospechas manifestadas a su alrededor, reconoció el trabajo de la calumnia. Su rápida determinación fue ignorar las tonterías, aprovecharse de la desconfianza para sí mismo; dar menos problemas; aparecer raras veces en la tribuna, para lo cual, además, se sentía poco preparado; pero siguió trabajando provechosamente en las comisiones, al menos en la medida en que no encontró allí un obstáculo que le resultara imposible de combatir; a saber, el de la traición, aplaudida y apoyada por los mismos hombres que tienen mayor interés en desenmascararla.

Tuvo, de esta manera, una participación más o menos considerable en las grandes labores y las cuestiones importantes que ocuparon a la Asamblea, aunque es correcto decir, para precisar, que ninguna de sus propuestas fue adoptada sin mutilación y mezclada con otros materiales más o menos heterogéneos. Otra parte de sus proyectos y memorias permaneció enterrado, sino perdido, entre los papeles de los comités y el mismo apenas los recuerda.

El lector está suficientemente advertido de que no es parte de la intención de este trabajo dar un detalle de los esfuerzos que Sieyès

hizo públicamente por el bienestar de su país. Sus escritos, sus acciones, sus consejos, sus quejas, incluso sobre el empirismo de los comités y el espíritu de la Asamblea, que se manifestaron tal vez con demasiada amargura; y sus melancólicas predicciones, que los malvados hombres sin principios quisieron tomar después como pruebas de complicidad, demandarían un volumen. Esto compuso el segundo período de su vida política, menos activo, menos público, pero a menudo tan laborioso como el primero. Terminó en junio de 1791, una época marcada, con respecto a sí mismo, por uno de los rasgos de infamia más característicos que él había experimentado a lo largo de todo el curso de la Revolución. Se convirtió en un asunto personal.

Desde hacía algún tiempo, Sieyès tenía motivos para sospechar de los preparativos de la coalición que acabamos de mencionar. Los líderes más indiscretos muestran en sus sociedades habituales la radiante esperanza de una pronta recuperación de su querido halo de caballerosidad. Hablaron de la necesidad de una segunda cámara, al modo inglés, hecha más perfecta, según el modo francés, que, dijeron, “necesariamente debería constituir la porción de la minoría de la nobleza, porque ellos eran la causa efectiva de la Revolución.”

Ya algunos miembros de la Asamblea, lejos de ser líderes de la propuesta, como estoy dispuesto a pensar, pero conocedores de todas las intrigas, hicieron una moción para dividir el cuerpo legislativo en dos secciones; moción admitida por muchos buenos diputados, pero muy diferente del proyecto nobiliario de dos cámaras, aunque calculada para facilitar su admisión durante el calor o el divagar del debate. Sieyès se preocupó ansiosamente; fue el primero en sostener que la distinción de órdenes en una Nación era una monstruosidad apolítica, como lo era jerarquizar los principios sociales, la unidad e igualdad del pueblo, y la unidad e igualdad de su representación legislativa.

Se dirigió a varios jefes de partido para aclarar sus dudas. Tuvieron la hipocresía de asegurarle y de jurarle que no se abrigaba ningún deseo de menoscabar el principio de igualdad. No estaba convencido y, por lo tanto, adoptó el diseño para obligarlos a exhibir sus

sentimientos en debate a puertas abiertas. Elaboró, con otro patriota, un proyecto de declaración para ser suscrito voluntariamente, cuyo objeto no era, de hecho, más que el juramento de igualdad decretado quince meses antes por el Cuerpo legislativo, posterior al 10 de agosto de 1792. Contenía además, un compromiso para mantener la unidad e igualdad de la representación encargada de votar la ley; y que todos los casos, incluso en el de la moción ya formulada para dos secciones, vendrían a ser decretados por la Asamblea. Cabe señalar que Sieyès recibió, de todas las partes, el mayor estímulo y las instancias más prometedoras para la rápida realización de su diseño.

Esperaba, en ese momento, prestar a su país un servicio más esencial de lo que había hecho hasta ahora. Si no se pretendía engañar, su proyecto debía haber unido a todos los patriotas, poniendo fin a toda desconfianza; y la seguridad pública estaría asegurada. Si hubieran falsos hermanos, como podría suponerse, serían conocidos, y por ese medio incapaces de engañar más a los amigos de la libertad y la igualdad. Su corazón se llenó de la necesidad de la medida; ¡Cuántos males podría haber evitado! Los siguientes son los pasos que adoptó la intriga de la nobleza, amenazada en su último refugio, para superar la dificultad.

Los escritos aquí mencionados apenas se imprimieron cuando estos hombres sin principios consiguieron una copia. Un libelo difamatorio, casi virulento, fue puesto en manos de un hombre peligroso e ignorante, Salles, quien fue encargado de iniciar el ataque, leyéndolo a los jacobinos. Previamente se convino que esto se iba a recibir con los aplausos más violentos. Se tomaron tales medidas, y luego siguió una maniobra de la más extraordinaria clase de calumnia, por una parte, y flagrante ignorancia, por otra. La declaración aún no se había publicado, y solo unas pocas pruebas se habían confiado primero a quienes se habían comprometido a recoger firmas, cuando Sieyès fue denunciado oficialmente el 19 de junio de 1791 desde la tribuna de los jacobinos, por promover el contrarrevolucionario proyecto, primero, de revivir la nobleza; segundo, de instituir dos cámaras legislativas; y, tercero, de haber inundado los 83 departamentos con un formulario a firmarse para este propósito delictivo. Como prueba de ello, se presentó copia de la

declaración aún no publicada, declaración compuesta, ex professo¹⁶, contra los dos proyectos apoyados. ¡Pero fueron los partidarios de la nobleza y de las dos cámaras quienes gestionaron esta denuncia, y llevaron a cabo todos los detalles de esta extraña hostilidad! Nótese, especialmente, que el rey iba a huir al día siguiente, en la noche entre el 20 y el 21 ¡Y como los maestros de la convulsión jacobina fueron cómplices de esta huida! El tiempo, que ha develado toda esta maniobra, ha descubierto igualmente la intención de los líderes de la coalición. Suponían que podían asegurar mucho más eficazmente el éxito de sus odiosos designios si podían sacrificar a Sieyès, o al menos hacer que se sospechara de él, hasta el punto que le sería imposible hacerse oír al primer estallido de esta lucha meditada por ellos. Conocemos bien su opinión sobre lo absurdo de reconocer, como representante, a alguien que no fue elegido libremente por los representados. Esto explica la precipitación en la denuncia de una obra aún no publicada, y el libelo de la difamación, donde se menciona demasiado pronto el envío a los departamentos. Esta anécdota, cuyo desarrollo para los jacobinos, en medio de una furia estudiada, duró tres días, fue tan repugnante para los pocos hombres imparciales y honestos, que ya no retornaron a ella. Presenta en sus detalles y en los desmentidos, sucesivos y combinados, de varios firmantes, y de algunos otros que nada tuvieron que ver con el invento, un conjunto de pequeños y viles excesos, un tejido de cobardía y perfidia.

En cuanto a Sieyès, no era consciente de su peligro. Se preparó para responder. Al día siguiente, 20 de junio, ya había anexado, en forma impresa, a la declaración calumniada, un relato de la extraordinaria escena que habían montado los jacobinos. Estuvo a punto de publicar esto, pero la inquietud general del 21 de junio; la distracción del público que tan fácilmente se dirige sobre los objetos más cercanos y llamativos; la gran cantidad de incidentes y atentados abominables, aún poco conocidos, que llenaron ese y los días siguientes; el reducido y casi imperceptible número de diputados que se habían mantenido fieles y puros; y, por último, el reinado inestable, desvergonzado y usualmente sin principios de la famosa coalición revisora, inspiró a Sieyès a su máxima determinación: encerrarse decididamente en un

¹⁶ Vea la declaración al final de este relato.

silencio filosófico. Los reproches de hombres de las mejores intenciones no bastaron para resistir sus motivos. Respondió: ¿Qué quieres? Si afirmo que dos y dos son cuatro, los sin principios harán creer al público que afirmo que dos y dos son tres. Cuando este es el caso, ¿qué esperanza queda de ser útil!? El silencio es la única alternativa.

Aquí terminó, como ya hemos señalado, el segundo período de la carrera de Sieyès.

Desde este momento, durante todas las sesiones de la asamblea legislativa hasta la inauguración de la convención, permaneció completamente ajeno a toda acción política. Este es el tercer intervalo, y no presenta nada extraordinario, excepto su apacible desprecio por las ridículas y quiméricas suposiciones de las que no ha dejado de ser objeto. Pero volviendo a los hechos:

En la primera formación del departamento de París, fue elegido administrador y miembro del consejo de administración. El bosquejo de las útiles operaciones que realizó en este lugar no es parte del objeto de este escrito, como tampoco el relato de sus discursos o escritos en la asamblea constituyente.

También querían nombrarlo obispo de París. Vio que los enemigos y los amigos lo impulsaban a este puesto; pero sus opiniones por sí solas hicieron que fuera un deber no aceptar. En el momento de la elección escribió al organismo electoral para advertirles de su negativa.

La asamblea constituyente apenas había cerrado sus sesiones, cuando renunció a su puesto en el departamento y se retiró al campo, a un pequeño suburbio de París.

Todos recuerdan los miserables altercados que surgieron entre el rey y una asamblea, desde sus primeras sesiones. La Corte supo aprovechar bien estos hechos. Rápidamente se hizo de prodigiosos reclutas en los clubes de la capital, e incluso en las guardias

nacionales. Sieyès creyó percibir que este espíritu maligno ganaba terreno en las casas que solía frecuentar. Los abandonó.

Poco después el orgullo incurable del palacio, los movimientos sospechosos de la corte, la indolencia del ministerio, combinados con la actividad criminal del ejército en París, en las administraciones departamentales y en países extranjeros, junto con la infeliz coalición que dirigía todo, hizo palpable para todo individuo de buena fe, que estaba en marcha un plan para una contrarrevolución, a favor de la realeza. Ante esta crisis, Sieyès no guardó silencio, ni en cuanto a la certeza del hecho ni en cuanto a los medios adecuados para detener su avance. No estaba en condiciones de ser útil de otro modo. Apenas tenía relaciones sociales sencillas con ocho o diez diputados en ese momento; y no conocía en absoluto a los patriotas más resueltos de la capital, que eran los más capaces de defenderse de los proyectos de la Corte. Incluso estaba en la más profunda ignorancia sobre lo que pasaba entre ellos.

Había estado visitando a un amigo, a más de sesenta leguas de París, cuando se enteró de los hechos del 10 de agosto¹⁷. Este gran acontecimiento no le sorprendió. Naturalmente, era de esperarse. Escribió a París que si la insurrección del 14 de julio fue la revolución de los franceses, la del 10 de agosto podría llamarse la revolución de los patriotas; pero al mismo tiempo preguntó ¿El cuerpo legislativo se ha apoderado del gobierno? ¿Lo dirigirá sin compartir hasta que se reúna la nueva Convención?

Los hechos de finales de agosto y principios de septiembre demostraron que el cuerpo legislativo se había debilitado. No se atrevió a tomar las riendas del gobierno. Los días siguientes fueron indignos del 10 de agosto.

Las esperanzas de Sieyès por el bienestar público se habían reavivado, aunque, en realidad, debieron haber estado deprimidas.

¹⁷ El 10 de agosto de 1792 hubo una revuelta en París. Los insurgentes asaltaron y saquearon el Palacio de las Tullerías, residencia del rey y su familia, y con ello culminó la monarquía en Francia. Luis XVI fue guillotinado el 21 de enero del año siguiente. Nota del traductor.

Esperaba que comenzaran los primeros días de la Convención. Se propuso retirar, durante el invierno, a un lugar aún más remoto que el de su residencia en ese momento.

En medio de estas reflexiones, se enteró que había sido elegido diputado a la Convención por tres Departamentos. Esto fue sin su conocimiento, porque no conocía personalmente a ninguno de los tres. Sus gustos y sus deseos no podían llevarlo a un puesto sobre el que ya no se consideraba capacitado para servir. Pero las circunstancias de la época no admitían un rechazo, que seguramente habría sido malinterpretado. Por lo tanto, se dirigió lentamente a París, al que llegó y asistió a la Convención el mismo día, 21 de septiembre. Por el objeto, por las figuras, que asombraron completamente sus ojos, así como por los discursos que escuchó, podría, sin delirio, creerse transportado como por arte de magia a un país desconocido en otro extremo de la tierra.

Es un extraño a todo lo que encuentra, y en particular a los hombres en el poder, con quienes su desdichado destino parecía obligarlo a intimar. Él se detiene, observa, mientras apresuraban la empresa que habían formado para vencer y destruir la Convención, que estos hombres ya estaban degradando con su presencia.

Era un extraño para los jacobinos, para los ministros, para el foco infernal de las oficinas de la Guerra¹⁸, y para esa Comuna Municipal,

¹⁸ La astuta política de aquellos dos ministros que condujeron sucesivamente los asuntos públicos ante el Comité de Seguridad Pública, había tomado con fortuna la dirección de los ejércitos, rodeándolos de una legión de estafadores y ladrones, a quienes habían entregado el ajuste de las finanzas de la guerra. Estos ladrones y estafadores magnificaron la virtud de Pache y Bouchotte con los encomios más extravagantes. Infeliz quien se atrevía a dudar; sin piedad era arrastrado a la cárcel, y de allí al castigo. Fue este ejército de hombres sin principios el que les sirvió de guardia en medio de esa conmoción de partidos, que debieron de haber ocasionado su ruina. ¿Cómo pudo suceder que Pache se convirtiera de repente en un patriota completo, quien, al comienzo de la Revolución, mientras residía en Zug, renunciara a la perpetuidad de los periódicos franceses, tan fuertemente aversivos a los acontecimientos que sucedieron entonces, y que, sin duda, eran menos sangrientos que

donde los sucesos de septiembre habían transportado toda la fuerza real; donde la mayoría de las ideas incoherentes que deshonraron la mente humana, pasaron por un sistema de democracia digno del pueblo francés; donde las formas sórdidas, los modales abyectos, el lenguaje corrupto y los apetitos brutales, desde las guaridas más impuras, eran considerados como signos de un patriotismo ardiente, y la única prueba de un sincero apego a la igualdad. Extraño, por decir lo mínimo. El viento estaba envenenado con comisiones reales, con aristocracia, miembros pérfidos del partido fusionado y emigrantes, cuyas voces, dirigidas desde una infinidad de puntos sobre la República naciente, produjo odio, furia y una sed ardiente de la más negra venganza.¹⁹ El hombre de rectitud, el hombre de principios, el amigo sincero de su patria, sobre todo si su nombre tuvo la desgracia de ser conocido en la Revolución, se convirtió no solo en extranjero, sino en enemigo; su persona estaba sujeta a la ira de todas las facciones; fue observado de cerca; cada acción llevaba la interpretación de la malicia; un examen sincero estaba fuera de discusión. Se recibió todo informe maligno, y pareció estar bien fundado y dirigido a esa disposición ferviente hacia el daño y la ignorancia más lúgubre que jamás haya existido sobre la tierra.

Las mentes de los hombres de principios estaban absortas en el dolor de la reflexión inevitable de que, desgraciadamente, este era el carácter predominante, incluso de los hombres bien intencionados, y de ahí la imposibilidad de un remedio.

Los días transcurrían con inciertas alarmas y agitaciones, continuamente renovadas y desprovistas de motivos aparentes. Cuán espantosa era la situación en la que la reflexión sobre el pasado no ayudaba al futuro; donde el conocimiento de los hechos no arrojó luz sobre las circunstancias existentes; donde las sabias reflexiones políticas y los consejos más saludables fueron desatendidos o considerados crímenes.

aquellos de los que él mismo tenía la dirección? Nota de los editores franceses.

¹⁹ Si los hechos no fueran tan recientes, esta imagen fiel de la parte más escandalosa de la Revolución podría tomarse como una sátira amarga. Nota de los editores franceses.

¿Era necesario apelar a la historia de la Revolución? Aquella era desconocida o alterada, como si hubiera sucedido en la Gran Tartaria. En lugar de la historia real, encontrasteis en boca de todos los hombres una absurda repetición de cuentos sobre encuentros nocturnos, y las más despreciables imputaciones aristocráticas, narraciones ridículas pero maliciosas, fabricadas, en el transcurso de cuatro años, por los difamadores de todos los partidos. En vano habrías buscado un punto fijo en la opinión pública. El público estaba mudo; y en lugar de esta opinión, el descarado de los relatores dio audazmente todo lo que la pasión quería encontrar en un caos de miles y miles de calumnias personales. ¿Cómo pasar entonces este laberinto? ¿En qué dirección ir? Cada juicio hacía que el hombre se volviera indiferente o pareciera no querer llegar a un final, establecer la República y acabar con la Revolución; ¡sino explotarla a su manera! De ahí que el remedio también pareciera imposible.

¡Ay de aquel que prestaba atención a la conversación de los grupos de hombres y a los discursos de los diversos oradores! Sintió la depresión de la desesperación descender en todas las facultades de su alma por la infame prostitución que se hizo de las palabras más queridas en el corazón de todo verdadero francés. ¡Libertad! ¡Igualdad! ¡La gente! nombres venerados, entre otros, habían perdido su significado natural, y parecían en estas bocas horribles haber conspirado con los enemigos del país.

Parecía como si se hubieran propuesto resolver este terrible problema: ¿Cómo hacer una contrarrevolución con las palabras libertad e igualdad? y la respuesta hubiese sido: "Permítasenos mostrar estas banderas de la Revolución en el campo de los contrarrevolucionarios, y veremos la traición hechizada, la ignorancia seducida, la rapacidad y la ferocidad apresurándose hacia nosotros. Pronto vendrá la cobardía, e incluso la prudencia política, que busca la distinción, y será solo la más activa a nuestro servicio. Permítasenos corromper el lenguaje. Deja que la igualdad ya no sea la igualdad de derechos ni la garantía social del bienestar general, sino lo contrario a la igualdad de derechos, y una igualdad de miseria. Deja que la libertad reclamada por nosotros, sea la libertad de los sin principios

contra los buenos ciudadanos; que nadie sea considerado un patriota, o del círculo de nosotros mismos y nuestros partidarios. Permítasenos golpear sin distinción, particularmente a aquellos que se pusieron al frente por primera vez en 1789. *Acusémoslos de demasiada precipitación.* El buen patriotismo debe ser considerado como una novedad e inicia desde la época en que poseemos el poder. Las diferentes acepciones de la palabra Pueblo ofrecen una maravillosa apertura para el doble sentido, que debe ser aprovechado por nosotros y los aristócratas. Que el pueblo sea solo la parte de los habitantes menos culta, la más ignorante y menos interesada en mantener el orden, y el más rápido en sus pasiones. Pero esto le da demasiada libertad a la palabra²⁰. El pueblo será simplemente el grupo central de esa fracción de habitantes; y como el grupo central no puede permanecer reunido a nuestro gusto, debemos simplemente dar el nombre y todos los derechos del pueblo francés a la primera multitud que se forme en la esquina de la calle o en otro lugar; porque ¿Dónde encontraremos a la gente si no es en nuestros propios grupos? ¿Dónde se encuentra la democracia, si los diputados electos pretenden representarla en perjuicio de los patriotas que se entregan a su misión en un club o reciben su autoridad de nosotros?" ¡Santo cielo! Y quienquiera que se atreva a mostrar desprecio por estas peligrosas extravagancias se hacía sospechoso y se decía que no estaba a la altura adecuada. Qué numerosos males emanaban del abuso que los miserables hicieron de los términos Revolución y Revolucionario. Quien entendiera por estas palabras, una mutación política, un cambio de constitución o de gobierno, y las sucesivas ventajas de una buena legislación, se decía que deseaba conectarse con aquellos traidores, que habían jurado apoyarse mutuamente, socavando la realeza en 1789, o con los moderados que habían conquistado la realeza y proclamado la República en 1792. Una verdadera Revolución, como querían hacerla, debe ser una conmoción general y una completa ruina de todas las relaciones que unen a los hombres y las cosas en el orden civil y

²⁰ Cabe señalar aquí, así como en lo que sigue, que los agitadores no se limitaron a abusar del lenguaje de La Primera Asamblea Nacional, sino que apuntaron a un sistema concebido, acordado, conectado y organizado como mucho como la malevolencia es capaz de organizar el absurdo.

económico. A esto se le llamó la regeneración completa de un pueblo, corrompido por la aristocracia de la información, el comercio y las riquezas. ¿Acaso un escritor, justamente celebrado, no habría muerto de dolor, si hubiera visto a su discípulo -un filósofo no menos perfecto en sentimiento que débil en investigación, elocuente y rico en detalles accesorios, pero pobre en información fundamental- confundir los principios del arte social con los inicios de la sociedad humana? Pero, ¿qué comentarios deberíamos hacer si, en otro departamento de mecánica, contempláramos un intento de construir un buque de línea con la teoría simple y los meros recursos que utilizan los salvajes en la construcción de sus canoas? Para ser un hombre revolucionario después del mes de septiembre de 1792, era necesario contemplar sin aflicción las innumerables fuentes de desgracias que se extendían por todos los rincones de la República; porque estos monstruos comentaron, que nada es tan revolucionario como la desgracia. Pero la atención se fatiga y la pluma se niega a continuar con este horrible boceto. Podemos simplemente agregar, que, a todas las quejas de los ciudadanos, a los reiterados quejidos de tantas familias patriotas oprimidas, y a cada aparición de una nueva calamidad, se dio esta respuesta: Estamos en un estado de Revolución. Como la historia nos informa, las crisis políticas siempre traen aparejadas demasiados desastres, por muy cuidadosos que sean los actores o por las precauciones que se tomen para mitigarlos o repararlos; estos hombres llegaron a la conclusión de que no era necesario ningún cuidado ni precaución; que las desgracias tanto privadas como públicas son la esencia misma de una Revolución; y que esforzarse por prevenirlas era un acto contrarrevolucionario; que quien las deplora, es enemigo del pueblo, y que el verdadero patriota por el contrario, debe ejercer todas sus facultades para dar más extensión y latitud a la más sublime de las Revoluciones.²¹ Hasta tal extremo

²¹ Si el engaño popular, con respecto a Marat, no hubiera producido tantas calamidades y terribles confiscaciones, deberíamos sentir la tentación de sonreír al contemplar en el Panteón republicano a un realista tan decidido y declarado como Marat. Este *St. Labre* del pueblo jacobino fue presentado por Calonne, que era juez de charlatanes. Hebert se declaró heredero de Marat, y bajo esta pretensión se apoderó de los papeles de ese falso amigo del pueblo, para evitar que cayera en manos de patriotas honestos. Nota de los editores franceses.

había llegado la desorganización general, que incluso se había apoderado del entendimiento. Las personas falsas aquí mencionadas, el enemigo más mortal que jamás haya tenido el pueblo francés, fueron los hombres que obstruían continuamente las avenidas de la Convención. Al entrar o salir de esta asamblea, el asombrado espectador se sintió tentado a esperar el repentino estallido de nuevos bárbaros horrores; la aparición se asemejaba a una nube de arpías voraces y sanguinarias, recogidas de todas partes, para apoderarse de la Revolución Francesa, como su presa natural²². Nuevamente preguntamos, ¿Qué se puede hacer en una noche así? Esperar el día. Esta sabia determinación, sin embargo, no fue cumplida perfectamente por Sieyès.

Varias veces se esforzó por ser útil de otra manera que por simple asiduidad a las sesiones. Entre sus intentos perfectamente ineficaces, podemos citar su informe del 13 de enero de 1793, *sobre la organización provisional del ministerio de la guerra*, informe recibido al principio con el silencio de la curiosidad inquisitiva, luego calumniado y ridiculizado, y finalmente rechazado por todas las partes.

Trabajó para organizar *un nuevo establecimiento de instrucción pública* que no debe confundirse con la incurable manía de arreglar dogmáticamente y decretar legislativamente la materia de la instrucción.

Su plan era, en el momento en que apareció, el más corto, y sigue siendo el más completo de todos los que se han presentado. El Comité de Instrucción, después de haberlo adoptado, encargó a uno de sus miembros, ante quien la Asamblea se mostraba amable, que informara del mismo desde la tribuna. No fue mal recibido. La Convención aplazó la discusión a un día cercano. El relator, conforme a la prudencia del tiempo, consideró oportuno someterlo de antemano a la asamblea denominada la Reunión, donde, después de algunas enmiendas nocturnas, no hubo diferencia de opinión, salvo en la forma de hacerlo decretar, si en su totalidad, o artículo por artículo.

²² No se debe suponer que el autor tenía la intención de hacer un dibujo completo. Pero, tal como están las cosas, la perspectiva es espantosa.

Al día siguiente, o al subsiguiente pero uno, se mencionó el nombre de Sieyès junto con el plan de instrucción. En ciertos grupos se preguntó con vehemencia si Sieyès era el autor y, ante la respuesta afirmativa, las disposiciones cambiaron de inmediato. Desconfiaron de sus puntos de vista e intenciones. El plan fue examinado y reexaminado, con una seriedad ridícula, no muy diferente a la del mono inspeccionando un espejo. Mediante un examen repetido, asistido por la perspicacia de la sospecha, primero surgieron dudas y dificultades, y poco después se convirtió en un hecho indudable que este boceto contenía un sistema completo de contrarrevolución y federalismo. El relator fue severamente reprendido por haberse atrevido a presentar en la tribuna cualquier cosa que no hubiera sido escrita por un miembro de la montaña²³. Se consideró de la misma manera que si lo hubieran atrapado. El asunto pronto cobró importancia; fue tratado de manera revolucionaria; los que lucharon por una oportunidad imaginaron haberla encontrado; se da la consigna; los nuevos patriotas, el 30 de junio, corrieron a escuchar una oración verdaderamente delirante de Hassenfratz contra Sieyès. Los diarios repiten la declamación, pero se niegan a admitir el plan en sí. Al día siguiente, ante la solicitud formal de Robespierre hecha en la Convención, este proyecto fue rechazado sin reservas y sin discusión. Finalmente, el Comité de Seguridad Pública no dejó de excluir a Sieyès del Comité de Instrucción Pública, donde había sido colocado por un decreto especial de la Convención.

Esta es simplemente una pequeña parte de las iniquidades que se le presentan. La injusticia personal fue de poca importancia para él. No debería, ni le produjo la menor inquietud. Pero en lo que respecta al interés público, sin duda le era lícito lamentar su falta de poder frente a la duración eterna de un sistema furiosamente hostil a todo esquema de regularidad o perspectiva de organización.

²³ Grupo político de la Revolución Francesa (1792-1795). Nota del traductor.

En este momento se presentaron obstáculos de otra índole, y verdaderamente insuperables²⁴. Sieyès, más aislado que nunca, se vio obligado a limitarse, con el mayor rigor, al cumplimiento de su deber.

Nos queda decir una palabra respecto a su fortuna, que queremos explicar con la más escrupulosa fidelidad, como si él mismo fuera a dar cuenta. Su fortuna, al comienzo de la Revolución, consistía en beneficios y pensiones, por la cantidad de siete u ocho mil libras anuales; en tres pequeñas porciones de anualidades respecto del hotel de Ville, en París, haciendo juntas la cantidad de ochocientas cuarenta libras anuales; y ha tenido varias inversiones disponibles, que han incrementado su patrimonio y sus ahorros durante los últimos nueve a diez años. El total, en ese momento, ascendía a la suma principal de cuarenta y seis o cuarenta y siete mil libras. La cantidad ahorrada tenía por motivo el designio de retirarse a los Estados Unidos de América, en cuanto pudiera formar una capital eficiente y transportable; se debía en la sencillez de su manera de vivir, unida a su facilidad de no incurrir en gastos durante dos tercios del año, que los pasaba en el país con el obispo, a pocas leguas de distancia de Chartres.

Después de los decretos que pusieron la propiedad de los eclesiásticos en manos de la Nación, Sieyès concluyó que pronto sería reducido a su propiedad privada e independiente. En ese momento renunció al propósito de abandonar su país. Por lo tanto, reunió todas las porciones de su capital personal, con el fin de adquirir independencia, asegurándose para sí mismo, al menos, las necesidades básicas de la vida. Con esta visión compró, de una de las casas comerciales más sólidas, una anualidad de mil coronas, al nueve por ciento, o la suma principal de unas treinta mil libras, aproximadamente. El contrato se firmó ante notarios, a principios del año 1791. El resto del mismo capital incrementado, por una pequeña adición, a la suma de catorce mil libras, fue confiado a uno de sus hermanos, para ser invertido en tierras, a más de doscientas leguas de París. Ignora el estado de la misma, ya no se preocupa por ella; de modo que no representa nada en el estado real de sus ingresos. Los últimos decretos sobre las indemnizaciones de los antiguos

²⁴ Jusque datur sceleriLucain ("Y la ley se le da al crimen...Lucano")

beneficiarios habían reducido los ingresos eclesiásticos de Sieyès, como los de todos los demás, a mil libras. Hizo una ofrenda a su país, en la tribuna de la Convención, el 20 de Brumario, en el segundo año de la República [Nov. 10, 1793]. De modo que la presente fortuna de Sieyès consiste, como hemos visto, en una renta vitalicia, de tres mil libras, y otra, de ochocientas cuarenta libras, además de la suma antes mencionada, encomendada a su hermano.

Era imposible, en medio de las pasiones revolucionarias de Francia, que Sieyès colocado por su destino y ante el origen de los disturbios, en el puesto al que se dirigían primero todas las miradas, no fuera atacado y calumniado y por todos ultrajado, con furia, facción a la vez. Aunque no pertenecía a ningún partido, todos le atribuían una influencia que nunca poseyó. No quisimos prestar atención que, al principio, antes de la formación de los partidos, un hombre solo podía hacer cualquier cosa, algún tiempo después, este no podía hacer nada; era el efecto de la existencia misma de las facciones.²⁵

Si se considera que sus adquisiciones de conocimiento político se realizaron antes de que ocurrieran disturbios; que eran fruto de laboriosos estudios sobre economía pública, largas meditaciones sobre la naturaleza del hombre, la organización de las sociedades y la historia de los gobiernos; meditaciones llevadas a cabo en el campo en absoluto reposo; lejos de los engaños, intrigas y movimientos de todo tipo, que se mezclan con las convulsiones políticas; alguna concepción puede formarse de la fuerza y pureza de su apego a lo que ha abrazado como la verdad; y será evidente, también, por sus principios, que han permanecido inalterados en medio de cada tormenta, como por la sencillez de su vida, la austeridad de sus modales, y la natural rectitud de su carácter y mente, que este, en verdad, no ha sido guiado por otros motivos que sus propias convicciones de justicia y el bienestar general de su país.

Pero era natural que, incluso en los concursos más ajenos al interés público, cada facción debería tratar de inscribirlo en su partido, y aún más natural en su fracaso en tal empeño, concluir que estaba

²⁵ Esta última línea se ha agregado, pues aparece en la traducción de la obra en francés, mas no así en la traducción en inglés. Nota del traductor.

comprometido con el partido opuesto. Todas las partes, razonando de la misma manera, deben haber llegado a conclusiones similares. De ahí los miles y miles de informes contradictorios y absurdos pronunciados y mantenidos con respecto a él; cada uno de los cuales debería haber desaparecido con el interés y la hostilidad particulares que produjo su momentánea existencia.

En este lugar podemos tomarnos la libertad de hacer algunas reflexiones generales.

La influencia de la razón es un fenómeno que pocos hombres saben apreciar. Nos hemos visto obligados a hacer la observación, particularmente al comienzo de la Revolución, cuando esta influencia se ejerció poderosamente en los asuntos públicos. Hemos visto a hombres del mundo asombrados por sus efectos y lo atribuyen necesariamente a la intriga. Cualquier otra conclusión debe haber sido tan ajena a sus pensamientos, como cualquier procedimiento desinteresado que hubieran elegido. Los hemos visto sonreír, con lástima o con incredulidad, ante la idea de un legislador que se eleva por encima de la esfera de sus pasiones, sopesando, sin intervenir en ellos, los diversos intereses, para reprimir algunos y conciliar otros, según la equidad. Al escuchar este retrato, si hubieran podido creerlo, lo habrían tomado por el de un hombre incomprensible, incapaz de hacer el bien a sí mismo ni a los demás. La razón, que es la moralidad de la cabeza, como la justicia del corazón, es para ellos lo que los colores deben ser para los ciegos. El amor a la humanidad, el deseo de prosperidad pública y perfección social, el apego ardiente de una mente recta por objetos tan elevados, sobrepasa el alcance de sus concepciones morales; no pueden creer que tales cosas posean realidad. Ni siquiera sospechan que el arte social es capaz de ocupar y entusiasmar a sus artistas filosóficos, del mismo modo que la atracción por la pintura, el gusto por la bella arquitectura o la búsqueda de una hermosa armonía puede apoderarse de la mente del pintor, el arquitecto y el músico. Pero, por el contrario, creen en la ambición, la vanidad, y siempre tienen motivos inmorales para todas las acciones de la vida. Hemos visto a estos supuestos guardianes, inquietos por los efectos de su propia ignorancia, sus mezquinos abusos y su miserable rutina, mostrar su temor por los cultivadores

de la verdad, recelándolos como espías y enemigos; desconfían del proceso intelectual que resuelve un problema político como una maquinación peligrosa; y una combinación científica la ven de la misma manera que una conspiración. Si estos supuestos atenienses hubieran visto a filósofos caminando por las arboledas de la academia, habrían supuesto que eran ladrones en un bosque.

Pero los hombres que toman así los límites de sus propias ideas, para las de la misma naturaleza humana, no pueden concebir el retiro absoluto, ni la vida contemplativa y voluntariamente oscura de aquel que, después de haber obtenido el mayor éxito de la razón, se refugia en silencio, cuando la razón ya no se escucha. Porque el espíritu de intriga, más allá del cual no quieren ver nada, sabe ceder y acomodarse a cada situación, y desempeñar cada papel antes de perder sus ventajas, disminuir su crédito o el dominio de sus pasiones. Estas son observaciones que se derivan de la moral universal; pero el lector no perderá la oportunidad de hacer una aplicación concreta en la presente ocasión.

Mencionaremos algunos de los informes relacionados con Sieyès, que se han propagado repetidamente, con respecto a tres tipos de personas.

¿Es natural, dice una de las partes, que Sieyès, después de tener la comida adelante como lo hizo en 1789, se quede en realidad en silencio, sin actuar en secreto o detrás de la cortina?.....

Es fácil responder esto: -¿En qué, te ruego, fundas tu opinión? Se ingenioso; ¿No es que, en su lugar, actuarías y hablarías? Bueno, ¿y eso qué prueba? Que Sieyès no se parece a ti. Este es todo el asunto. Solo elimine algunas de las pasiones, o altere el curso de otras, y el que esté dispuesto a comprender la conducta de otro, se convertirá en el primero en encontrarla simple, natural y razonable.

Otros se expresan de manera diferente. Esto son los hombres revolucionarios posteriores, los patriotas reinantes; tienen un lenguaje propio, que, con algo de suavidad, será el siguiente: "¡Ese infame Sieyès! podemos observar sus movimientos todo el tiempo

que queramos; ¡Qué gran bribón debe ser! no hay forma de atraparlo". ¡Ésa es la lógica de las pasiones! Este trazo sería una obra maestra de ingenio cómico, si la pieza estuviera diseñada para las regiones infernales. Los hemos oído hablar en efecto no una, sino veinte veces. ¡Quién podría ser el inventor! Nos recuerda a otro verdugo, que se vio obligado a liberar a una de sus víctimas. "¡El sinvergüenza era inocente!"

En cuanto a las invenciones de los aristócratas, se debe admitir que hombres de este tipo al menos tengan motivos para odiar al enemigo más acérrimo de sus privilegios y de sus pretensiones aún más intolerables. No lo perdonaron; condenados a eternas retrospectivas, incluso en este día, verifican el dicho de Sieyès, en una época algo diferente: "Los aristócratas", dijo, "solo saben vivir de reminiscencias". Y, en efecto, es así. Antiguamente sus mentes giraban en torno hacia el recuerdo de las vanidades, y ahora se apoyan en el odio. En cualquier caso, no pueden salir del pasado.

¡Qué hombres tan firmes! A pesar de la refutación, vuelven constantemente a las calumnias más gastadas. En la actualidad, como lo hicieron antes, se esfuerzan por insinuar que Sieyès está detrás del telón. ¡Detrás de la cortina! La más gruesa de las cortinas es la que oscurece su propia vista. ¡Hombres infelices! Os habéis opuesto a la benevolente igualdad de derechos y os habéis refugiado en la más feroz iniquidad. Para retener no sé qué humo de orgullo disipado por el primer soplo de la razón pública, habéis agitado todos los vicios, todos los prejuicios de Europa, y los habéis armado contra nuestra patria común: ¡Sieyès está detrás de la cortina! Esta indigna sospecha no ha sido dejada de lado. La energía activa de la calumnia logró volverla abominable. ¿Por qué indicaciones pretendes discernir su influencia? Examina la conducta constante, uniforme y directa de Sieyès, a lo largo de todo el curso de la Revolución; y, si es posible, compárala seriamente con el retrato en movimiento de los hechos que tu imaginación, tan fecunda en quimeras, quiere dibujar. Reflexiona que el flujo revolucionario y el reflujo que ha sacado a la luz tantos hechos encubiertos, tantos detalles personales y narrativas clandestinas, nunca ha confirmado ni una sola vez tus lamentables sospechas; sin embargo, insistes obstinadamente en que está detrás

de la cortina. ¿Qué cortina es esta que el tiempo, que no escatima en nada, ha respetado constantemente? Esta cortina misteriosa, que ni los reproches de la desgracia, la indiscreción del triunfo, la perspectiva del peligro, los esfuerzos del odio, la política de tantos gobernantes, la mezquindad inquisitorial de tantos esclavos, ni el derrocamiento sucesivo de tantas facciones y hombres opuestos ¿han podido apartar? ¡Muéstrénnos, pues, hábiles observadores; un posible ejemplo de un escrutinio más severo en la conducta de un individuo y de donde se puede sacar una inferencia más cierta, o una determinación más incontestable que esta: *Dondequiera que Sieyès ha estado dispuesto a actuar, se ha mostrado; y siempre que su agencia no ha aparecido, fue porque no actuó en absoluto.* Ningún carácter, y de hecho podemos decir, ninguna disposición natural, más repugnante que la suya al espíritu de intriga, a la ambiciosa gestión de los asuntos, al arte de disimular sus opiniones, al deseo de penetrar en las de otros hombres para sustituirla por la propia, o, por último, a todas esas maneras ágiles e insinuantes que entran en la composición de los hábitos de gestión. Sieyès, en todo, presenta el carácter más opuesto al que sería requisito para realizar el papel que le atribuyes.

El último de los absurdos inventados con respecto a nuestro autor, es el que lo coloca entre los subordinados de Robespierre. Este chisme es popular en países extranjeros, y también en casa, en un gran número de personas que escuchan todo y lo repiten sin examinar. Quienes se hayan dejado engañar por este informe, podrán juzgar su veracidad por un hecho en el que el engaño es imposible, en el puesto donde está, en medio de tantos testigos.

Sieyès nunca dirigió una sola palabra a Robespierre, ni Robespierre a Sieyès; circunstancia nada destacable, si no hubieran pertenecido ambos a las Asambleas Constituyente y Convencional; pero esta circunstancia solo sirve para hacer más notable el hecho. Entre estos dos hombres nunca tuvo lugar una sola palabra de correspondencia, ya sea oral o escrita; nunca se reunieron, ni en la mesa ni en compañía; ni ellos, hasta el día de hoy, en ningún momento, se sentaron juntos, uno al lado del otro, en la asamblea. Robespierre ha atacado a Sieyès sin nombrarlo, tres o cuatro veces, ya sea en los Jacobinos o en la Convención, pero no recibió respuesta. El estado de sus relaciones es breve, como vemos; sin embargo, contiene toda la pura verdad,

notoria y sin excepción. Sieyès es, por tanto, el último hombre del que se puede imaginar que haya formado alguna intimidad con Robespierre. Sin embargo, es sobre él que la aristocracia siempre ingeniosa, siempre precisa, ha tenido el ánimo de construir la bella obra maestra de la suposición que acabamos de leer. Se puede preguntar cómo, en la naturaleza de las cosas, fue posible hacer circular un informe tan evidentemente desprovisto de todo fundamento. La respuesta a esta cuestión debe dejarse a la ignorancia, la ligereza y el odio ciego, que, unidos, son suficientes para explicar todos los absurdos del mundo.

París, 8 Messidor, el segundo año de la República.

(26 de junio de 1794.)

UNA
VOLUNTARIA DECLARACIÓN
PROPUESTA A
LOS PATRIOTAS
DE LOS
OCHENTA Y TRES DEPARTAMENTOS,

Este 17 de Junio, de 1791.

Impreso en Paris, en la PRENSA NACIONAL, 1791.

Esta Declaración fue denunciada a los jacobinos el 19 de junio de 1791 por tender al restablecimiento de la nobleza y a formar dos cámaras legislativas, a la manera de los ingleses. Y, lo que es aún más extraño, este absurdo se creyó en todo París, y tal vez en toda Francia, al menos durante ocho días. De ahí que se pueda determinar si el Autor no ha adquirido el derecho a guardar silencio.

PREÁMBULO.

UNO, o tal vez más complots se están gestando contra la Libertad, que son tanto más peligrosos cuanto que no existe ningún signo conocido que distinga a los hombres que realmente desean ser libres, de los que solo aspiran a mandar, o buscan darnos un maestro a quienes puedan esperar vender sus servicios.

El juramento cívico no es suficiente para asegurarnos. Ha sido ofrecido por hombres evidentemente contrarios a todos los principios de igualdad, por hombres que andan declamando continuamente en contra de la Declaración de Derechos y de todo sistema político fundado en la filosofía; hombres que en voz alta se han declarado apóstoles de la más odiosa duplicidad.

Además, ¿qué es lo que transmite este juramento? Una promesa de ser fiel a la nación, la ley y el rey. Pero el hombre que está tan absurdamente esclavizado, como para confundir la ley con la voluntad del Príncipe, y un hombre con la nación, prestará este juramento y no será menos enemigo; y, aunque la cláusula de mantenimiento de la Constitución, decretada por la Asamblea Nacional y aceptada por el rey, es más precisa, sin embargo, no impide que varias personas afirmen que hicieron juramento solo para apoyar la Constitución tal como estaba antes de febrero de 1790 y, en

particular, antes de la sesión del 19 de junio. La propia Asamblea Nacional no ha considerado suficiente el primer juramento; porque ha requerido otro, de los funcionarios que son eclesiásticos, y otro de los militares.

Pero, ¿cuánto tiempo podemos confiar en palabras que, en última instancia, no transmitirán otro sentido que el que los acontecimientos les asignen?

Si los enemigos del pueblo francés triunfan en sus abominables proyectos, ¿no se puede suponer que crearán un fantasma de Asamblea Nacional bien calculado para sostener su tiranía? ¿No debe suponerse que la aceptación por parte del rey, ya sea por sorpresa o por la fuerza, constituirá uno de sus mayores motivos de esperanza? ¿Es de imaginar que la horda de ladrones que tienen a sueldo, encontrará alguna dificultad en publicar todos sus manifiestos en nombre de la Nación Francesa?

Por otro lado, conviene reconocer que, en parte por mala intención y en parte por descuido, lamentablemente se ha sospechado de un gran número de ciudadanos que no lo merecían. Las simples diferencias de opinión sobre ciertas cuestiones de derecho público y administración han sido tenidas en cuenta como traiciones contra la causa de la libertad. Condenar la injusticia, oponerse a la violencia, estar disgustado con el lenguaje exagerado de los hipócritas o locos, han sido considerados como signos de enemistad declarada a la Constitución. Ni una larga reputación de probidad, ni la profecía pública de los mejores principios sociales han sido suficientes para defender a los individuos de la calumnia. Sin embargo, es necesario, en las circunstancias actuales, determinar con cierta seguridad quiénes son nuestros verdaderos amigos y quiénes nuestros enemigos.

Con esta perspectiva, situados como estamos, no basta con que prefiramos un breve esbozo constitucional. No importa cuán claro pueda ser un esquema de este tipo, exigiría demasiadas explicaciones y discusiones. El signo por el cual los verdaderos patriotas deben

distinguirse entre sí, no sólo debe ser cierto, sino fácil de entender y aplicar.

Hace poco tiempo, una sola palabra: libertad habría bastado para separar a los buenos ciudadanos de los mal dispuestos. Aquellos que más odian la libertad, parecen hablar de ella con el mayor apego. Por tanto, debemos buscar en otra parte el carácter distintivo que buscamos. No hay criterio más evidente y certero que el apego a la igualdad, o el odio a ese principio. Es a la igualdad a la que debemos dirigir nuestra atención; pues, en este punto, los enemigos de la Revolución aún no han percibido la necesidad del disfraz perfecto. Si prestamos atención a su conversación, este principio pierde terreno cada día y se vuelve cada vez menos decidido. Es necesario hacer todo lo posible para repeler este error. Todos estos falsos amigos de su patria, que exigen para el pueblo un imperfecto estado de libertad, y para ellos mismas prerrogativas, son fácilmente conocidos por la inclinación que no pueden ocultar, a favor de dos cámaras, y un cierto plan de contrapeso de poder según el modo inglés, que, en el fondo, no es más que un sistema de corrupción, un equilibrio de avaricia y esclavitud.

Es fácil imaginar cuántas consecuencias tiene para el éxito de la Revolución y el establecimiento de una Constitución, que los diputados que nos sucederán sean elegidos solo entre ciudadanos que no son susceptibles de sospechar estos dos puntos fundamentales, Igualdad de Derechos y Unidad de Cámara.

Por lo tanto, se propone a todos los patriotas que firmen voluntariamente una declaración hecha con este espíritu; que puede al fin iluminarnos con respecto a aquellos que merecen nuestra confianza. Es indiscutible que todos los que voluntariamente firmen esta declaración se separan, por ese medio, de todos los partidos que se oponen a la Libertad y la Igualdad, y que luego se unen contra nuestros enemigos, sin deshonra entre ellos. Esa es la ventaja que deben tener los compromisos libres sobre los juramentos forzados.

Declaración voluntaria propuesta a los patriotas de ochenta y tres departamentos, 17 de junio de 1791.

ARTÍCULO PRIMERO.

Sobre la igualdad.

Como deseo ser libre, no solo yo mismo, ni yo mismo en conjunto con algunos otros, sino junto con todos mis conciudadanos, reconozco y confieso que la verdadera libertad no puede subsistir, sino sobre la base de la igualdad.

De ahí que reconozco que toda prerrogativa hereditaria, toda distinción, aunque frívola, que se funda en el nacimiento, es a la vez una violación directa de los derechos de igualdad y un ultraje a la razón. Me adhiero a la ley que los ha proscrito en Francia, no solo como un acto de justicia y de sabiduría, sino que declaro que me opondré, por todos los medios legales, al restablecimiento de toda prerrogativa o distinción de esta naturaleza y me comprometo a no admitir nunca tal establecimiento, bajo cualquier forma o pretexto, o por cualquier autoridad que se presente.

ARTÍCULO II.

Sobre la unidad del cuerpo de representantes.

Reconozco que la ley, en cualquier sociedad política, es la expresión de la voluntad general de los individuos así asociados, y que no puede ser otra cosa; que en Francia esta voluntad debe ser enunciada por el órgano de Representantes de la Nación y no puede emanar de ninguna otra asamblea, órgano o individuo; salvo solo la condición de sanción Real, tal como ha sido regulada por la Constitución; que el cuerpo de representantes, siendo esencialmente uno, no puede dividirse en varios conjuntos o cámaras, cada una ejerciendo un veto

sobre la otra, ya sea que se atribuyan a estas cámaras las mismas o diferentes funciones relativas a la ley;

Que, en caso de que el Poder Constituyente, luego de adherir la cuestión de las dos secciones, las juzgue útiles para la mejor formación de la ley, no se puede atribuir a estas dos secciones o comisiones ningún derecho o carácter, que puede tender a confundirlos con el sistema de las dos cámaras; y que así, por ejemplo, las dos secciones no pueden ejercer un veto entre sí; que, si se establecen para discutir y deliberar por separado, nunca pueden considerarse como formando dos totalidades, o cuerpos completos separados uno del otro, sino simplemente como dos fracciones de una masa entera; que en consecuencia no se puede permitir que ninguna de estas partes forme una resolución por mayoría, sino que los votos deben, de toda necesidad, ser contados individualmente, a fin de que por la posterior recolección de todos estos votos individuales en una sección, así como en el otro, se puede conocer el resultado, que es la verdadera mayoría, y en consecuencia, la determinación única de todo el cuerpo de los Representantes de la Nación, de la misma manera precisamente como si todos los miembros hubieran votado juntos en un mismo lugar;

Y, para evitar toda oscuridad sobre este punto, que considero de suma importancia, repito en otros términos, que si así lo dispusiera la Constitución, los diputados debieran discutir y deliberar en dos apartados, entendidos como homogéneos, pero en lugares de reunión separados. El principio fundamental de Unidad de la Cámara exige que la única y verdadera mayoría que constituye la única Ley, no debe estar compuesta por dos resoluciones parciales o seccionales, por mayoría de votos, sino por el saldo de los sufragios individuales recogidos de la totalidad de los votantes en las dos secciones, y luego combinados según las reglas establecidas, según sea el caso, como es habitual cuando se realiza la verificación general de los votos, en el caso de que un escrutinio se refiera a un gran número de escrutinios que requiera la división en varios escrutinios parciales.

Después de haber reconocido así los caracteres esenciales que distinguen el sistema inconstitucional de dos cámaras del de dos

secciones, o comisiones homogéneas de una sola cámara, declaro que me opondré, con todas mis fuerzas, a todo intento de establecer en Francia una serie de cámaras legislativas, ya sea que se proponga asignarles las mismas funciones, o que difieran entre sí.

ARTICULO III.

Sobre la Sumisión a la Ley y los legítimos Medios de reformar sus Defectos.

Por último, reconozco y declaro que, cualquiera que sea mi opinión particular respecto a determinados decretos de la Asamblea Nacional, aceptados o sancionados por el rey, me someteré íntegramente y en toda ocasión a ellos, como corresponde a la ley, siempre que no sean revocados o modificados por el cuerpo legislativo constitucional.

Juro que para reformar las leyes que no se ajusten a mi propia opinión, no emplearé otros medios que los que la propia ley autoriza; es decir, discursos, escritos, peticiones pacíficas, la influencia de mi sufragio en la elección de los electores o de los diputados a la Asamblea Nacional, si yo mismo fuera elector; y por último, el efecto que pueda resultar de exponer mi opinión en medio de los Representantes de la Nación, en caso de que el voto de mis conciudadanos me designe para formar parte de ese organismo.

Y, más aún, juro que me uniré a todos los buenos ciudadanos, para repeler, con todas nuestras fuerzas, los esfuerzos que los criminales puedan hacer para revertir la ley, en su totalidad o en parte, o para atacarla con las artes de la violencia.

UN PRELIMINAR
A LA
CONSTITUCIÓN.

Reconocimiento y exhibición explicativa de los derechos de hombres y ciudadanos. Leer el 20 y 21 de julio de 1789, en el Comité de Constitución,

Por **SIEYES.**

Impreso en PARIS, para BAUDOUIN, Impresora de la ASAMBLEA NACIONAL, Rue du Foin St. Jacques, No. 31, 1789.

OBSERVACIONES.

HAY dos métodos para presentar grandes verdades a los hombres. La primera es imponerlas como artículos de fe; para cargar la memoria en lugar del intelecto. Muchas personas afirman que la ley debe asumir siempre este carácter. Si se admitiera esto, es cierto, sin embargo, que la Declaración de los Derechos de los Ciudadanos no se deriva de la ley, sino de principios generales. La segunda forma de presentar la verdad es no privarla de su carácter esencial, su razón y su evidencia. De hecho, no se puede decir que sepamos nada más que aquello de lo que conocemos las razones. Creo que de esta manera, por lo tanto, los representantes de los franceses en el siglo XVIII deberían hablar con sus electores.

Asimismo, existen dos métodos de enunciación perspicua. La primera consiste en excluir del sujeto todo lo que atrae la atención y todo lo que fluye de asuntos triviales conocidos en todo el mundo. Hay que admitir que nada es más simple y claro para la gran masa de lectores que una obra ejecutada según este plan; pero si el sujeto requiere ser tratado adecuadamente, presentándolo según su propia naturaleza, exhibiendo todo lo que le pertenece y excluyendo las materias extrañas, la claridad a adquirir será de otra naturaleza. No puede ser tal que prescinda de la atención del lector.

No obstante, el lector encontrará, al final de esta pequeña obra, un conjunto de máximas al estilo de las Declaraciones de Derechos, ya aparecidas, y adecuadas al gran número de ciudadanos menos

acostumbrados a reflexionar sobre las relaciones que subsisten entre los hombres en la sociedad.

Un reconocimiento y una exhibición explicativa de los Derechos de los hombres y de los ciudadanos, leídos los días 20 y 21 de julio de 1789 en el Comité de Constitución.

LOS Representantes de la Nación Francesa, unidos en la Asamblea Nacional, reconocen que, por sus mandatos, están especialmente encargados de regenerar la Constitución del Estado.

En consecuencia, proceden bajo esta autoridad a ejercer el Poder Constituyente; sin embargo, como la representación actual no se ajusta estrictamente a lo que exige la naturaleza de tal poder, declaran que la Constitución que van a dar a la Nación, aunque provisionalmente vinculante para todos, no será definitiva hasta que no haya un nuevo Poder Constituyente, extraordinariamente convocado para este único objeto, que habrá dado el consentimiento que los principios estrictos exigen.

Los Representantes de la Nación Francesa en este momento ejerciendo las funciones del Poder Constituyente,

Consideran que toda unión social, y por tanto toda Constitución política, no puede tener otro objeto que manifestar, ampliar y asegurar los derechos de los hombres y de los ciudadanos.

Por tanto, juzgan que su primer objetivo debería ser el reconocimiento de estos derechos; que su despliegue explicativo debe preceder al plan de una Constitución, como preliminar indispensable, y que este procedimiento consiste en exponer a todas las constituciones políticas el objeto o fin que todos, sin distinción, deben esforzarse por lograr.

Los Representantes de la Nación Francesa reconocen y consagran, por promulgación positiva y solemne, la siguiente declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Los deseos del hombre y sus poderes.

El hombre está sujeto por naturaleza a las necesidades; pero también posee los medios para suplirlas.

En cada instante de su existencia, es consciente del deseo de felicidad; pero ha recibido entendimiento, voluntad y poder; el entendimiento para conocer, la voluntad para determinar y el poder para ejecutar.

Por tanto, la felicidad es el objetivo del hombre; sus facultades morales y físicas constituyen sus medios personales; por ellos puede atribuirse o procurarse todos los bienes y medios externos que le sean necesarios.

La manera en que ejerce sus Poderes.

El hombre, situado en medio de la naturaleza, recoge, selecciona y multiplica sus dones; los lleva a la perfección con su trabajo: al mismo tiempo, aprende a evitar u oponerse a los efectos que le serían nocivos; se protege, por así decirlo, contra la naturaleza, con las fuerzas que ha recibido de ella; incluso presume de oponerse a sus procesos; su industria avanza hacia la perfección, y vemos el poder del hombre indefinido en su progreso, sometiendo cada vez más todos los poderes de la naturaleza a sus necesidades.

De qué manera puede ejercer sus poderes sobre sus semejantes.

Rodeado de seres similares a él, el hombre percibe la agencia de una multitud de nuevas relaciones. Los otros individuos se presentan necesariamente, ya sea como medio para incrementar sus propios poderes, o como obstáculos para limitarlos. En consecuencia, sus relaciones con estos individuos constituyen un objeto de suma importancia.

Si los hombres pudieran contemplar en los demás, los medios recíprocos de la felicidad, podrían ocupar la tierra en paz, como su habitación común; y avanzarían juntos con seguridad hacia la realización de su objeto común.

Esta apariencia cambia si se obstaculizan mutuamente entre sí; rápidamente, en este caso, se encuentran reducidos a la alternativa de evitarse o luchar continuamente. La especie humana presenta entonces la apariencia de un error excesivo en la naturaleza.

Dos tipos de relación entre hombres.

Las relaciones de los hombres entre sí son de dos tipos: las que se derivan de un estado de guerra, que solo la fuerza establece; y las que se producen libremente a partir de la utilidad mutua.

Relaciones ilegítimas.

Las relaciones entre los hombres, que no tienen otro origen que la fuerza, son malignas e ilegítimas. Dos hombres, siendo igualmente hombres, poseen, en igual grado, todos los derechos que emanan de la naturaleza humana.

Igualdad de derechos.

Por tanto, cada hombre es propietario de su propia persona, o no hay propietario. Todo hombre tiene derecho a disponer de sus propios medios o poderes, o de lo contrario este derecho no existe en ninguna parte. Los poderes individuales están vinculados por naturaleza a los deseos individuales. Por lo tanto, el que está a cargo de las necesidades debe disponer libremente de los poderes o ejercerlos. Este no es solo su derecho, sino su deber.

La desigualdad de medios o poderes.

Es cierto que existen grandes desigualdades entre los poderes de los hombres. La naturaleza ha formado hombres fuertes y débiles; y a algunos les ha impartido un grado de inteligencia que a otros les ha negado. Sus trabajos, sus productos, su consumo y sus goces serán, por tanto, desiguales; pero de ello no se concluye que pueda haber una desigualdad en sus derechos.

Dado que los derechos de todos emanan del mismo origen, se sigue que quien invada el derecho de otro, debe exceder los límites de su

propio derecho peculiar; de ello se sigue que el derecho de todos debe ser respetado por todos; y que este derecho y estos deberes no pueden dejar de ser recíprocos.

El derecho del débil contra el fuerte es, en consecuencia, el mismo que el del fuerte contra el débil. Cuando el hombre fuerte logra oprimir al débil, produce efecto sin producir obligación. Lejos de imponer un nuevo deber al débil, excita en él el deber natural e imperecedero de resistir la opresión.

Por lo tanto, es una verdad eterna, que no se puede repetir a los hombres con demasiada frecuencia, que el acto por el cual el fuerte retiene al débil bajo su yugo, nunca puede convertirse en un derecho; y que, por el contrario, el acto por el cual el débil se deshace de la opresión del fuerte, es siempre un derecho y un deber para consigo mismo que opera incesantemente.

Relaciones legítimas.

Es conveniente, por tanto, que fijemos nuestra atención en las únicas relaciones que legítimamente pueden unir a los hombres entre sí; es decir, como las que surgen de un compromiso real.

La voluntad es el principio de todo compromiso.

No hay compromiso a menos que se encuentre en la voluntad de las partes contratantes. Por lo tanto, no existe una asociación legítima, sino la que se establece mediante un contrato recíproco, voluntario y libre por parte de los individuos asociados. Dado que cada hombre está obligado a querer su propio beneficio, puede decidir entablar compromisos con sus semejantes, y lo hará, si juzga que será beneficioso para él.

El Estado social es consecuencia del derecho natural,

Ya se ha admitido que los hombres son muy capaces de contribuir al bienestar de los demás.

Una sociedad fundada en la utilidad mutua, es por tanto, en verdad, ese arreglo, ese medio natural, que se presenta al hombre para la realización de sus esfuerzos; esta unión, por tanto, es una ventaja y no un sacrificio; y el orden social es, por así decirlo, una consecuencia y consumación del orden natural. De modo que, si no fuera así, que todas las facultades sensibles del hombre, aunque no instruidas, lo conduzcan a este estado mediante una energía real y poderosa, solo la razón lo conduciría sin embargo a él.

El objeto de la unión social

El objeto de la unión social es la felicidad de los asociados. El hombre, como hemos dicho, avanza constantemente hacia esta determinación: y ciertamente no pretendió alterar su objetivo asociándose con sus semejantes.

Por tanto, el estado social no tiende a degradar a los hombres; sino, por el contrario, exaltarlos y acercarlos a la perfección.

La sociedad, por tanto, no debilita ni reduce los poderes particulares que cada individuo aporta a la asociación para su uso privado; al contrario, los agranda y multiplica mediante un mayor desarrollo de las facultades físicas y morales; los aumenta aún más por la inestimable concurrencia del trabajo y la asistencia pública. De modo que, cuando el ciudadano luego paga una contribución al Estado, no es más que una especie de restitución; es la más mínima parte de los beneficios y ventajas que obtiene de la sociedad.

El estado social no establece, por tanto, una desigualdad injusta de derechos, paralela a la desigualdad natural de medios; al contrario, protege la desigualdad de derechos frente a la influencia natural, aunque dañina, de la desigualdad de medios. La ley social no está establecida para preparar a los débiles y fortalecer a los fuertes; pero, por el contrario, su función es defender al débil de los intentos de los poderosos; y, al amparar la universalidad de los ciudadanos bajo su autoridad tutelar, garantiza a todos la plena posesión de sus derechos.

El Estado Social favorece y acrecienta la Libertad,

El hombre, por tanto, al entrar en sociedad, no sacrifica una parte de su libertad: porque, incluso fuera del estado social, nadie puede poseer el derecho de hacer daño a otro. Este principio es cierto en cualquier posición que imaginemos que se encuentre la especie humana: el derecho a hacer el mal nunca ha constituido una parte de la libertad del hombre.

Lejos de disminuir la libertad individual, el estado social extiende y asegura su práctica. Elimina multitud de obstáculos y peligros a los que esa libertad quedaría demasiado expuesta bajo la única defensa de la fuerza privada, y la confía a la poderosa protección de toda la asociación.

Dado que, por lo tanto, el hombre en el estado social se enriquece en poder moral y físico y, al mismo tiempo, se libera de los inconvenientes que acompañarían a su ejercicio, se puede decir con verdad que la libertad es más amplia y completa en el orden social, de lo que puede ser en ese orden llamado estado de naturaleza.

La libertad puede ejercerse sobre las cosas comunes y las propias.

Los tipos de propiedad.

La propiedad que un hombre tiene de su propia persona es el primero de los derechos.

De este derecho primitivo fluye la propiedad en las acciones y la del trabajo; porque el trabajo no es más que la aplicación útil de nuestras facultades, y evidentemente fluye de la propiedad de la persona y de nuestras acciones.

La propiedad en objetos externos, o propiedad real, tampoco es más que la consecuencia y, por así decirlo, una extensión de la propiedad personal. El aire que respiramos, el agua que bebemos, se transforman en nuestra propia sustancia por efecto de una acción voluntaria o involuntaria de nuestro cuerpo.

Por procesos análogos, aunque más dependientes de la voluntad, me apropio de un objeto que no pertenece a nadie y del que tengo necesidad, mediante un trabajo que lo modifica y lo prepara para mi uso. Mi trabajo fue propio; continúa siéndolo; el objeto en el que lo he fijado y remachado, era mío en relación con todo el mundo; incluso era mío más que de cualquier otro, porque yo tenía sobre él, más que cualquier otra persona, el derecho del primer ocupante. Las condiciones son suficientes para que yo haga de este objeto mi propiedad exclusiva. El estado social agrega, además, por la fuerza de un acuerdo general, una suerte de consagración legal; y es necesario suponer este último acto, para dar a la palabra *propiedad* el sentido amplio que estamos acostumbrados a aplicarle en nuestras sociedades pulidas.

Las propiedades *territoriales* son la parte más importante de la propiedad *real*. En su estado actual, se relacionan menos con los deseos personales que con los sociales, su teoría es diferente: este no es el lugar para explicarlo.

El alcance de la libertad.

Es hombre libre el que tiene la seguridad de no ser perturbado en el ejercicio de sus bienes personales, y el uso de sus bienes inmuebles; por lo que todo ciudadano tiene derecho a permanecer, ir, pensar, hablar, escribir, imprimir, publicar, trabajar, producir, conservar, transportar, intercambiar, consumir, etc.

Su límite.

El límite de la libertad personal existe en ese punto solo donde comienza a afectar la libertad de los demás. Es de derecho constatar y señalar este límite. Todo es gratis para todos; porque la unión social no tiene simplemente por objeto la libertad de uno o más individuos, sino la libertad de todos. Una sociedad en la que un hombre debería ser más o menos libre que otro, seguramente estaría mal organizada; dejaría de ser libre y sería necesario constituirla de nuevo.

Las relaciones entre contratos y libertad

Parece, a primera vista, que quien contrae un compromiso, cede parte de su libertad. Es más exacto afirmar que, en el momento en que la contrae, lejos de estar constreñido en su libertad, la ejerce de la manera que mejor le conviene; pues cada compromiso es un intercambio en el que cada parte prefiere lo que recibe a lo que da.

Mientras dure un contrato, es sin duda un requisito el cumplimiento de las obligaciones; la cosa comprometida, ya no es propiedad de su poseedor original; y la libertad, como ya hemos señalado, ni siquiera se extiende al daño de otro. Donde un cambio de relaciones ha alterado los límites dentro de los cuales la libertad podría haber sido ejercida, esta libertad no es menos completa, si la nueva situación es el resultado de una elección.

La Garantía de la Libertad.

En vano se declararía que la libertad es un derecho inalienable de todo ciudadano; en vano la ley pronunciaría penas contra sus infractores, si no existiera, para mantener el derecho y hacer cumplir la ley, una fuerza suficiente para garantizar lo uno y lo otro.

La garantía de la libertad no puede ser buena si no tiene fuerza suficiente para las exigencias; y esto no será suficiente, a menos que el poder destinado a su defensa sea tal que haga impotentes los ataques en su contra. Ningún derecho puede garantizarse por completo, a menos que esté protegido por una fuerza relativamente irresistible.

En una sociedad grande, la libertad de los individuos tiene tres fuertes enemigos a los que temer.

Los menos peligrosos son los ciudadanos mal dispuestos. La autoridad ordinaria es suficiente para reprimirlos. Si no siempre se administra debidamente la justicia en este sentido, no es por falta de una fuerza ejecutiva suficientemente fuerte; más bien se debe a que la legislación es mala y el poder judicial está mal constituido. El remedio debe aplicarse a estos inconvenientes.

La libertad individual tiene mucho más que temer de los intentos de los oficiales encargados de ejercer ciertas partes del poder público.

Los mandatos simples e individuales, los órganos enteros y el propio Gobierno en su totalidad pueden dejar de respetar los derechos de los ciudadanos. Una larga experiencia ha demostrado que las naciones no son lo suficientemente cautelosas ante este tipo de peligro.

Qué infame espectáculo es el de un mandatario; que vuelve contra sus conciudadanos las armas o el poder que ha recibido para su defensa, y que, criminal contra sí mismo y contra su país, si es tan atrevido como para convertir en instrumentos de opresión los medios que se le han confiado para la protección común.

Una buena Constitución de todos los poderes públicos es la única garantía que puede preservar a las naciones y a los ciudadanos de esta extrema desgracia.

Por último, un enemigo extranjero puede atacar la libertad de un estado. De ahí la necesidad de un ejército. Es evidente que no tiene relación con los órdenes internos, y se crea simplemente con relación a los asuntos externos. Si, de hecho, fuera posible que una nación pudiera aislarse sobre la faz de la tierra, donde otras naciones no podrían tener el poder para atacarla, ¿no sería seguro que tal nación no tendría necesidad de un ejército? La paz y la tranquilidad internas exigen, es cierto, una fuerza coercitiva, pero de una naturaleza absolutamente diferente. Ahora bien, si el orden interior, y el establecimiento de una fuerza coercitiva legal, pueden lograrse sin un ejército, es de suma importancia que, donde hay un ejército, el orden interior sea tan independiente como para que nunca lo haya un tipo de relación entre uno y otro.

Por lo tanto, es indiscutible que el soldado nunca debe ser empleado contra el ciudadano, y que el orden interior del estado debe establecerse de tal manera que en ningún caso, ni circunstancias probables, sea necesario recurrir a el poder militar, si no es contra un enemigo extranjero.

Otras ventajas del Estado Social

Las ventajas que se derivan del estado social no se limitan a la protección efectiva y completa de la libertad individual; los ciudadanos tienen además derecho a los beneficios de la asociación. Estas ventajas aumentarán en la medida en que el orden social se beneficie de las luces que la verdadera experiencia y la reflexión puedan arrojar sobre las opiniones públicas. El arte de sacar el mayor provecho posible del estado de la sociedad, es la primera y más importante de las artes. Una asociación combinada para promover el mayor bien del conjunto, será la pieza maestra de la inteligencia y la virtud.

Nadie ignora las grandes ventajas que los miembros de la sociedad obtienen de la propiedad y las obras públicas.

Es bien sabido que aquellos ciudadanos a los que la desgracia ha condenado a la incapacidad de satisfacer sus propias necesidades, tienen un justo derecho a la asistencia de sus conciudadanos

Es bien sabido que nada es más adecuado para llevar a la especie humana a la perfección que un buen sistema de educación e instrucción pública.

También es cierto, que una nación puede, y lo hace, formar con otras naciones, relaciones de interés que requieren una inspección activa por parte del gobierno.

Pero no es en una declaración de derechos donde debemos esperar una enumeración de todas las ventajas que una buena Constitución es capaz de procurar a una nación. En este lugar es suficiente observar que los ciudadanos en común tienen derecho a todo lo que el Estado puede hacer en su favor.

Medios Públicos de Utilidad

Enumerados así los fines u objetos de la sociedad, es evidente que los medios o poderes públicos deben ser proporcionados a ellos, y que deben aumentar con la fortuna y prosperidad nacional.

El Establecimiento Público incluye todo el Poder

El conjunto de estos medios, compuesto por personas y cosas, debería llamarse el Establecimiento Público, para señalar más eficazmente su origen y destino.

El establecimiento público es una especie de cuerpo político, que teniendo, como el cuerpo del hombre, sus necesidades y sus medios, debe ser organizado casi de la misma manera. Debe poseer la facultad de querer y la de actuar.

El poder legislativo representa la primera, y el poder ejecutivo la segunda de estas dos facultades.

El gobierno se confunde a menudo con el ejercicio o la acción de estos dos poderes; pero esta palabra se aplica más particularmente al poder ejecutivo o a su acción. Nada es más común que oír que debemos gobernar según la ley; lo que implica que el poder de hacer la ley es distinto del gobierno, propiamente dicho.

El poder activo se subdivide en varias ramas. Pertenece a la Constitución seguir este análisis.

Qué es la Constitución

La Constitución abarca, al mismo tiempo, la formación, y la organización interior de los diferentes poderes públicos, su necesaria correspondencia y su respectiva independencia.

Por último, las precauciones políticas con las que es prudente rodearlos, para que, mientras sigan siendo útiles, nunca se conviertan en peligrosos.

Tal es el verdadero sentido de la palabra Constitución. Es relativa al conjunto, y a las porciones separadas de los poderes públicos. No es la nación la que está así constituida, sino el establecimiento político. La nación es la masa de hombres asociados, todos gobernados, todos sometidos a la ley, obra de su voluntad; todos iguales en derechos y libres en sus respectivas comunicaciones y compromisos. Los gobernantes, por el contrario, forman, bajo esta única relación, un cuerpo político de creación social.

Ahora bien, todo cuerpo tiene necesidad de organizarse, de limitarse y, en consecuencia, de constituirse.

De modo que, para repetirlo una vez más, la constitución de un pueblo no es, ni puede ser, otra cosa que la constitución de su gobierno, y el poder de dar leyes, tanto al pueblo como al gobierno.

Una Constitución supone, en primer lugar, un poder constituyente.

Los poderes que componen el establecimiento público están todos sujetos a leyes, reglamentos y formas, que no son libres de cambiar.

Poderes Constitutivos y Poderes Constituidos

Como estos poderes no han podido constituirse a sí mismos, tampoco pueden cambiar su Constitución; tampoco pueden hacer ningún cambio en la constitución de cada uno. El poder constituyente puede hacer lo que juzgue conveniente en este caso. No está previamente sometido a una Constitución. La nación que ejerce entonces el mayor y más importante de sus poderes, debe en esta función estar libre de toda coacción, y de toda forma, salvo la que le plazca adoptar.

Pero no es necesario que los miembros de la sociedad ejerzan individualmente el poder constituyente. Pueden dar su confianza a los representantes para que se reúnan con este único objeto, sin que ellos mismos tengan la facultad de ejercer ninguna de las funciones constituidas. Además, se ha mostrado, en el primer capítulo del proyecto de Constitución, lo que se refiere a la información sobre los medios de formar y reformar todas las partes de una Constitución.

Diferencia entre Derechos Civiles y Políticos

Hasta ahora sólo hemos explicado los derechos naturales y civiles de los ciudadanos. Nos queda exponer sus derechos políticos.

La diferencia entre los dos tipos de derechos consiste en lo siguiente: los derechos naturales y civiles son aquellos para cuyo mantenimiento y desarrollo se forma la sociedad; y los derechos políticos son aquellos por los que se forma la sociedad. Será una ventaja para la comprensión del lenguaje, llamar a los primeros derechos meritorios, y a los segundos derechos pasivos.

Ciudadanos Pasivos, Ciudadanos Activos

Todos los habitantes de un país deben gozar de los derechos del ciudadano pasivo; todos tienen derecho a la protección de sus personas, de sus bienes, de su libertad, pero no todos tienen derecho a tomar parte activa en la formación de los poderes públicos; no todos son ciudadanos activos. Las mujeres, al menos en su estado actual, los niños, los extranjeros, los que no contribuyen al sostenimiento del establecimiento público, no deben influir activamente en los asuntos públicos. Todos pueden disfrutar de las ventajas de la sociedad; pero solo aquellos que contribuyen al establecimiento público son, por así decirlo, los verdaderos protagonistas de la gran empresa social. Solo ellos son los verdaderos ciudadanos activos, los verdaderos miembros de la asociación.²⁶

La igualdad de los derechos públicos es un principio fundamental. Es tan factible como la igualdad de los derechos civiles. De la

²⁶ El Traductor no puede evitar añadir una nota sobre este error de tantos eminentes escritores. No hay persona en ningún estado que no contribuya. Mientras los bienes de consumo sean los únicos objetos posibles de imposición, todo consumidor es un contribuyente. Pero la objeción más fuerte a esta doctrina de los verdaderos ciudadanos activos que excluyen a los pobres, es que la sociedad no es meramente una asociación para defender nuestros bienes y enseres, sino también para asegurar los atributos infinitamente más valiosos de la existencia intelectual.

desigualdad de los derechos políticos se derivarían pronto los privilegios. Un privilegio es una dispensa de una carga común, o un monopolio exclusivo de un bien común. Todo privilegio es, pues, injusto, odioso y contradictorio con el verdadero fin de la sociedad. Siendo la ley un instrumento común, no puede tener otro objeto, que el bien común.

La unidad del interés social

Una sociedad solo puede tener un interés común.

Sería imposible establecer el orden, si se pretendiera que los procedimientos públicos fueran conducidos por varios intereses opuestos. El orden social supone necesariamente la unidad de objetivos, y la concertación de medios.

La Asociación es obra de la Unanimidad

Una asociación política es obra de la voluntad unánime de los asociados.

La creación de los poderes públicos es obra de una Pluralidad

El establecimiento público es obra de una pluralidad de asociados. Siendo muy evidente lo difícil que es obtener la unanimidad en un conjunto de hombres, aunque no sean muy numerosos, se hace imposible obtenerla en una sociedad de varios millones de habitantes. La unión social tiene sus objetos; es necesario, pues, buscar los medios practicables para obtenerlos; hay que aceptar la pluralidad. Pero, es conveniente observar que incluso aquí hay una especie de unanimidad mediata; pues quienes unánimemente han decidido asociarse con el fin de disfrutar del beneficio de la sociedad, han decidido unánimemente utilizar todos los medios necesarios para procurar las ventajas. La elección de los medios se confía únicamente a la pluralidad; y todos los que tienen que dar su voto, se comprometen de antemano a acatar esta pluralidad. Aquí hay dos circunstancias por las que la pluralidad se sustituye con los derechos de la unanimidad. La voluntad general está formada, por tanto, por la voluntad de la pluralidad.

Todo el poder, toda la autoridad viene del pueblo

Todos los poderes públicos, sin distinción, emanan de la voluntad general. Todos provienen del pueblo; es decir, de la nación. Los dos términos deberían ser sinónimos.

Toda función pública no es una propiedad, sino una comisión

El mandatario público, cualquiera que sea su posición, no ejerce un poder que le pertenece propiamente. Es el poder de todos simplemente confiado a él; no puede ser enajenado, porque la voluntad es inalienable; el pueblo es inalienable; el derecho a pensar, a querer y a actuar por sí mismo, es inalienable; solo podemos confiar el ejercicio a quien posee nuestra confianza, y el carácter esencial de esta confianza es que posea libertad. Esta confianza es la de poseer la libertad.

El ejercicio de la función pública no es un derecho, sino un deber.

Por lo tanto, es un gran error pensar que una función pública puede llegar a ser propiedad de un hombre. Es un gran error tomar el ejercicio de un poder público como un derecho. Es un deber. Los funcionarios de la nación no se diferencian de los demás ciudadanos más que en ciertos deberes adicionales que deben cumplir; y para que no se produzca ningún error, afirmamos que estamos lejos de querer depreciar el carácter del hombre público al enunciar esta verdad. Es la noción de tener un gran e importante deber que cumplir, y en consecuencia la de ser de gran utilidad para los demás, lo que da lugar y justifica la consideración y el respeto que tenemos por los hombres en su lugar. Ninguno de estos sentimientos puede surgir en la mente de aquellos que se distinguen por sus derechos, es decir, que no despiertan en nosotros otra noción que la de su interés particular.

Aquí podría terminar la Exposición Explicativa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que hemos creído conveniente ofrecer a la nación francesa, y que nos proponemos que nos sirva de guía en los trabajos de una Constitución en la que vamos a entrar. Pero para que estos derechos reales puedan ser conocidos por todos aquellos a

quienes pertenecen, y para que puedan ser retenidos más fácilmente, presentamos a todas las clases de ciudadanos, las partes más esenciales, en resultados fáciles de recordar, en la siguiente forma:

Artículo I

Toda sociedad debe ser necesariamente el libre resultado o funcionamiento de un acuerdo entre todos los asociados miembros.

Artículo II

El objeto de una sociedad política no puede ser otro que el mayor bien de todos.

Artículo III

Cada hombre es el único propietario de su propia persona; y esta propiedad es inalienable.

Artículo IV

Todo hombre es libre en el ejercicio de sus facultades personales, con la única condición de no menoscabar los derechos de los demás.

Artículo V

Por lo tanto, ninguna persona puede ser responsable de sus pensamientos u opiniones. Todo hombre tiene derecho a hablar o a callar; no se debe prohibir a nadie la publicación de sus pensamientos y opiniones; y en particular, todo el mundo es libre de escribir, imprimir o hacer imprimir lo que considere oportuno, siempre bajo la única condición de no perjudicar los derechos de otro. Por último, todo escritor puede publicar o hacer publicar sus producciones y hacerlas circular libremente por correo, así como por cualquier otro medio, sin temor a ningún abuso de confianza. Las cartas, en particular, deben ser consideradas sagradas por todos los agentes intermedios entre el escritor y el destinatario.

Artículo VI

Todo ciudadano es, asimismo, libre de emplear sus propias manos, su industria y su capital, como lo considere más conveniente y ventajoso para sí mismo. Ninguna especie de trabajo está prohibida para nadie. Puede fabricar y producir lo que le plazca y como le plazca; puede guardar o transportar a su antojo toda clase de mercancías y venderlas al por mayor o al por menor. En estas diversas ocupaciones, ningún individuo, ni asociación tiene derecho a suprimirlo, y menos aún a restringirlo. La ley es la única que puede marcar los límites que pueden ponerse a esta libertad como a cualquier otra.

Artículo VII

Todo hombre es también dueño de ir o quedarse, de entrar o salir, de dejar el reino y volver a él, cuando y de la manera que considere conveniente.

Artículo VIII

Y, por último, todo hombre es libre de disponer de sus bienes y propiedades, y de regular sus gastos como considere oportuno.

Artículo IX

La libertad, la propiedad y la seguridad de los ciudadanos deben reposar bajo una protección social, superior a todos los ataques.

Artículo X

Por lo tanto, la ley debe poseer, bajo sus órdenes, una fuerza capaz de reprimir las fuerzas de los simples ciudadanos, que podrían intentar atacar los derechos de los demás.

Artículo XI

Por lo tanto, de igual manera, todos los encargados de la ejecución de las leyes, todos los que ejercen cualquier parte del poder o autoridad pública, deben ser incapaces de atentar contra la libertad de los ciudadanos.

Artículo XII

Por lo tanto, también, el poder interior debe ser establecido de tal manera, y servido por una fuerza interior y legal, a fin de que nunca sea necesario recurrir a la peligrosa ayuda del poder militar.

Artículo XIII

El poder militar ha sido creado, existe y debe actuar sin más objeto que el de la política exterior. De modo que el soldado no debe ser empleado nunca más contra el ciudadano. No puede ser comandado sino contra el enemigo externo.

Artículo XIV

Todos los ciudadanos están igualmente sometidos a la ley, y nadie está obligado a obedecer otra autoridad que la de la ley.

Artículo XV

La ley no tiene otro objeto que el interés común. Por lo tanto, no puede conceder ningún privilegio. Y si se establecen privilegios, debe abolirlos inmediatamente, cualquiera que sea su origen.

Artículo XVI

Aunque los hombres no sean iguales en medios, es decir, en riqueza, en entendimiento, en fuerza, no se deduce que no sean iguales en derechos. Ante la ley, todos los hombres tienen el mismo valor. La ley protege a todos sin distinción.

Artículo XVII

Ningún hombre es más libre que otro. Ningún hombre tiene más derecho a su propiedad que otro a la suya. Todos deben disfrutar de la misma protección y la misma seguridad.

Artículo XVIII

Dado que la ley obliga por igual a todos los ciudadanos, debe castigar por igual a todos los delincuentes.

Artículo XIX

Todo ciudadano al que se le ordene o requiera en nombre de la ley, debe obedecer instantáneamente. Se hace culpable al resistirse.

Artículo XX

Nadie debe ser llamado a la justicia, ni aprehendido, ni encarcelado sino por causas previstas, y de acuerdo con las formas determinadas por la ley.

Artículo XXI

Toda orden arbitraria o ilegal es nula. Tanto el o los que la han exigido, como el o los que la han firmado, son culpables. Y así, igualmente, es todo aquel que la lleve, la ejecute o la haga ejecutar. Todos ellos deben ser castigados.

Artículo XXII

Todos los ciudadanos contra los que se han obtenido tales órdenes, tienen derecho a repeler la fuerza por la fuerza.

Artículo XXIII

Todo ciudadano tiene derecho a la más rápida justicia, ya sea para su persona o su propiedad.

Artículo XXIV

Todo ciudadano tiene derecho a los beneficios comunes que puedan surgir de un estado de la sociedad.

Artículo XXV

Todo ciudadano que no pueda satisfacer sus propias necesidades, tiene derecho a la ayuda de sus conciudadanos.

Artículo XXVI

La ley no puede ser otra cosa que la expresión de la voluntad general. En una gran nación debe ser la obra de un cuerpo de representantes elegidos por un tiempo breve, mediato o inmediato, por todos los ciudadanos que tienen interés en los asuntos públicos, con capacidad. Estas dos cualidades deben ser determinadas positiva y claramente por la Constitución.

Artículo XXVII

Nadie debe pagar otra contribución que la votada libremente por los representantes de la nación.

Artículo XXVIII

Todos los poderes públicos provienen del pueblo, no tienen otro objeto que el interés del pueblo.

Artículo XXIX

La constitución de los poderes públicos debe ser tal, que siempre activos, y siempre adecuados para cumplir su destino, sean incapaces de variar en detrimento del interés social.

Artículo XXX

Una función pública nunca puede pasar a ser propiedad de quien la ejerce. Este ejercicio no es un derecho, sino un deber.

Artículo XXXI

Los funcionarios públicos de todo tipo de poder son responsables de sus prevaricaciones y de su conducta. Solo el rey debe ser exceptuado de esta ley. Su persona es siempre sagrada e inviolable.

Artículo XXXII

Una nación siempre tiene derecho a revisar y reformar su Constitución. Incluso es bueno determinar épocas fijas en las que esta revisión debe tener lugar, sea cual sea la necesidad.

CRONOLOGÍA DE LA VIDA DEL ABATE EMMANUEL JOSEPH SIEYÈS

1748

Nace el 3 de mayo. Fue el quinto de siete hijos.

1762

El joven Sieyès fue enviado a París, al seminario de *St. Sulpice*, para seguir los cursos de filosofía y teología.

1772

Se ordena sacerdote luego de diez años de estudios.

1773

Se dedica a cultivar la música. Asiste al teatro. Refuta el sistema político de los economistas. Le escribe a su padre: "Yo me daré a mí mismo una vida digna o moriré."

1775

Consigue su primer real empleo. Fue nombrado secretario de Jean-Baptiste-Joseph de Lubersac, Obispo de Tréguier. Por tal motivo, parte hacia Bretagne.

1778

Lubersac falló en conseguirle una posición mejor. Lo fustigó en los términos siguientes: "Mi Obispo me ha engañado;...él quiere hacerme su *ame deamnée ad Treger*... no voy a poner más fé en las promesas de este hombre que las que tengo respecto a las predicciones del almanaque. Yo lo pretendo, porque lo puedo hacer mejor."

1779

Acepta ser canónigo en Tréguier

1780

Acompañó a Lubersac como su vicario general, quien fue transferido a la diócesis de Chartres.

1783

Se convirtió en canónigo de la catedral.

1787

El 22 de febrero, el ministro Charles de Calonne, presenta un plan de salvamento para Francia, que, entre otros, propone la creación de un nuevo impuesto sobre las propiedades, sin distinción (*subvention territoriale*). No es bien recibido.

Sieyès es nombrado comisionado de la Cámara del Clero de Francia.
(1787-1790)

Sieyès es elegido miembro de la Asamblea Provincial de Orleans.
Tenía cierta reputación por sus conocimientos administrativos.

A fines de 1787, Luis XVI convocó a la nobleza, al alto clero y al estado llano, los Estados Generales.

1788

En el verano, hacia el final del ministerio del cardenal *Lomenié*, redacta sus "Ideas sobre los medios de actuación de que podrán disponer los representantes de Francia en 1789."

En noviembre y diciembre de ese año, redacta su célebre ensayo "¿Qué es el Tercer Estado?."

A finales de ese año también redacta y publica "Ensayo sobre los privilegios".

1789

En enero se publica el panfleto "¿Qué es el Tercer Estado?", que haría conocido a Sieyès en toda Francia.

El 19 de mayo, Sieyès es elegido diputado por el Tercer Estado. Habló con éxito en la Asamblea Nacional los días 10, 15, 16, 17, 20 y 23 de junio. Sus discursos no se han perdido.

El 17 de junio, Sieyès es uno de los que propone proclamar Asamblea Nacional a la Asamblea del Tercer Estado, lo que es aceptado.

El 20 de junio se realizó el juramento del juego de la pelota y Sieyès participa en su redacción. Se convierte en diputado de la Asamblea Nacional (1789-1791).

El 14 de julio se toma la Bastilla.

El 20 y 21 de julio Sieyès lee ante la Comisión de Constitución su "Preliminar a la Constitución. Reconocimiento y exhibición explicativa de los derechos de hombres y ciudadanos."

El 26 de agosto se sanciona la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano."

En setiembre elabora su "Opinión del abate Sieyès sobre la cuestión del veto real" y en octubre presenta sus "Observaciones sobre el dictamen del Comité de Constitución concerniente a la nueva Organización de Francia."

1790

En marzo presenta su "Aproximación a una nueva organización de la justicia y la policía en Francia."

Del 8 de junio al 21 de junio sirve como Presidente de la Asamblea Nacional.

1791

"Lamethistas" y "Fayettestas" se reunieron clandestinamente en abril, en relación con un viaje del rey a *Saint Cloud*.

El 19 de junio Sieyès es denunciado oficialmente desde la tribuna de los jacobinos, por promover el contrarrevolucionario proyecto de

revivir la nobleza; instituir dos cámaras legislativas; y de haber inundado los 83 departamentos con un formulario con este propósito. Refuta este hecho en la biografía.

1792

El 10 de agosto hubo una revuelta en París. Los insurgentes asaltaron y saquearon el Palacio de las Tullerías, residencia del rey y su familia.

La Asamblea Nacional cesó funciones el 20 de setiembre. Seguidamente, Sieyès es elegido representante de la Convención Nacional, por los departamentos de Gironda, la Sarthe y l'Orne (1792-1795).

La primera sesión de la Convención se realizó el 21 de setiembre.

1793

El 13 de enero, Sieyès presenta un informe sobre la organización provisional de la administración de la guerra, informe recibido al principio con curiosidad, luego fue calumniado y ridiculizado, y finalmente rechazado por todas las partes.

Luis XVI fue guillotinado el 21 de enero de 1793, votando Sieyès a favor de la muerte del rey.

Entre el 5 y el 6 de abril se instala el "Comité de Salvación Pública", ligado al reinado del Terror.

El 24 de junio la Convención Nacional aprueba una nueva Constitución para Francia.

Desde junio de 1793 a julio de 1794, se constituyó en Francia el reinado del terror, liderado por Robespierre.

El 16 de octubre es ejecutada la reina María Antonieta.

1794

El 24 de marzo fallece su amigo Condorcet, antes de ser conducido a la guillotina.

El 26 de junio se culmina la biografía de Sieyès. Por lo tanto, esta comprende el período desde su nacimiento hasta que tuvo 46 años.

El Terror llega a su fin en julio. El 28 de ese mes es guillotinado Maximilien Robespierre.

1795

En febrero de 1795, se publica la biografía de Sieyès, en idioma alemán.

Entre marzo y noviembre Sieyès es elegido miembro del Comité de Salvación Pública.

Entre julio y agosto expuso sobre la conveniencia de crear un "*Jury Constitutionnaire*.", antecedente de los Tribunales Constitucionales actuales.

El 25 de julio da su discurso denominado "Opinión sobre varios artículos de los títulos IV y V del proyecto de Constitución."

El 15 de octubre es elegido miembro del *Conseil des Cent-Cents* (Consejo de los Quinientos).

El 1 de noviembre es elegido miembro del Directorio, pero declina al día siguiente.

1797

El 11 de abril Sieyès sobrevive a un atentado contra su vida. Ramón Máiz escribe al respecto: "El 11 de abril de 1797, en plenas elecciones que favorecían netamente a los monárquicos, un atentado del que resulta con heridas leves, por parte de un sacerdote movido por oscuros móviles, sirve para poner a Sieyès nuevamente en primer plano cuando se hallaba en vías de un nuevo retiro de la vida pública" (Máiz, Op. Cit. p. XXXVIII).

El 5 de diciembre Napoleón entra triunfante a París y visita a Sieyès, los vínculos devendrían cada vez más estrechos (Máiz, Op. Cit. p. XXXVIII).

Del 21 de noviembre al 21 de diciembre Sieyès es elegido Presidente del Consejo de los Quinientos.

1798

El 10 de mayo es designado embajador plenipotenciario en Prusia.

Konrad Engelbert Oelsner, amigo de Sieyès y presunto autor de su biografía, se encontraba en Silesia, Prusia, cuando fue detenido por sus convicciones políticas. Sieyès logra su liberación.

1799

El 16 de mayo Sieyès es elegido nuevamente miembro del Directorio, al mes siguiente retorna a París. Asume el cargo el 9 de junio. A partir del 19 de junio y hasta el 23 de setiembre de ese año es elegido Presidente del Directorio.

El 9 de noviembre se produce el “Golpe de Estado del 18 Brumario”, organizado por Napoleón Bonaparte y Sieyès, entre otros.

El 10 de noviembre Sieyès es designado Cónsul de la República.

El 25 de diciembre se aprueba una nueva Constitución Francesa, en virtud de la cual Sieyès es nombrado miembro del Senado Conservador, del que fue su presidente hasta el 25 de marzo de 1800. Mantuvo su puesto hasta 1815.

1800

Se retira casi por completo de la vida pública.

1803

Es admitido como miembro de la Academia Francesa. Ocupa el lugar dejado por Bailly.

1804

Se le nombra gran oficial de la Legión de Honor.

1808

El 3 de junio Napoleón lo nombra “Conde del Imperio.”

1813

Se le otorga la Gran Cruz de la Orden Imperial.

1815

Es nombrado Par de Francia. Sin embargo también es acusado de “regicida” durante el período de la restauración borbónica en Francia, que restituyó la Monarquía, luego de la caída de Napoleón.

1816

Sieyès es expulsado de la Academia Francesa. Es desterrado de Francia y escapa a Bruselas. Vive ahí 14 años.

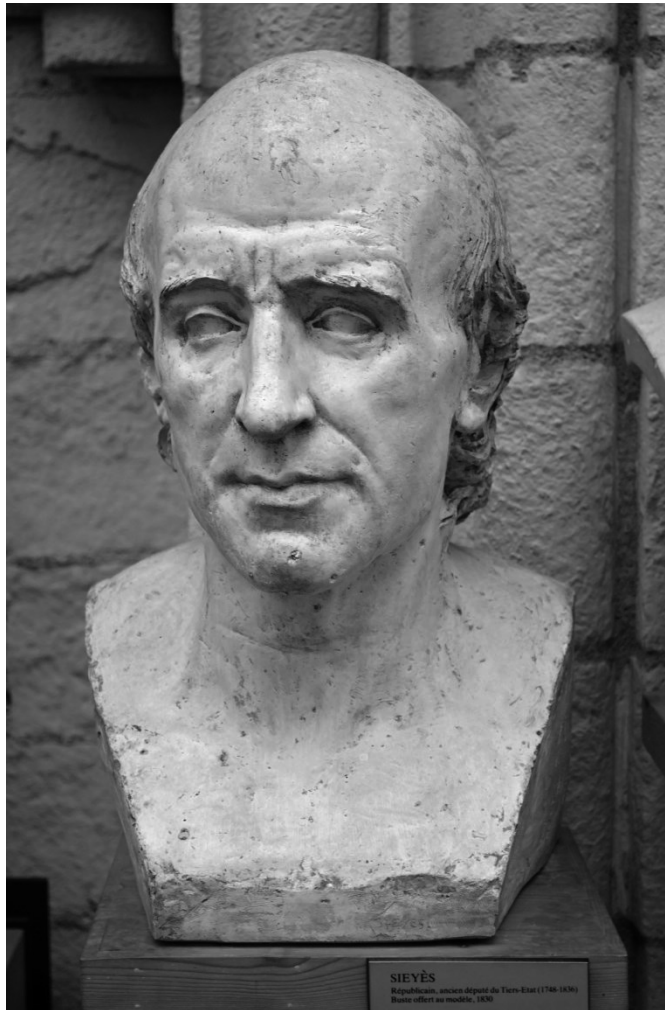
1830

Cae la restauración borbónica por factores económicos y sociales. El Rey Carlos X fue depuesto el 30 de julio. Sieyès, luego de esto, retorna a Francia a vivir sus últimos años. Es readmitido en la Academia Francesa.

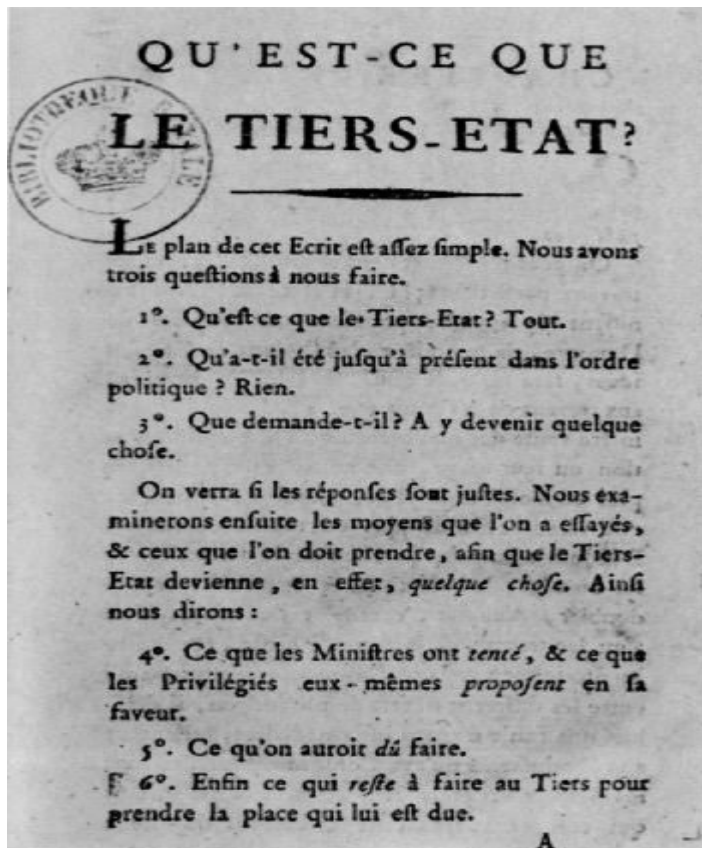
1836

El 20 de junio, Sieyès muere en París. Está sepultado en el Cementerio de Père-Lachaise.

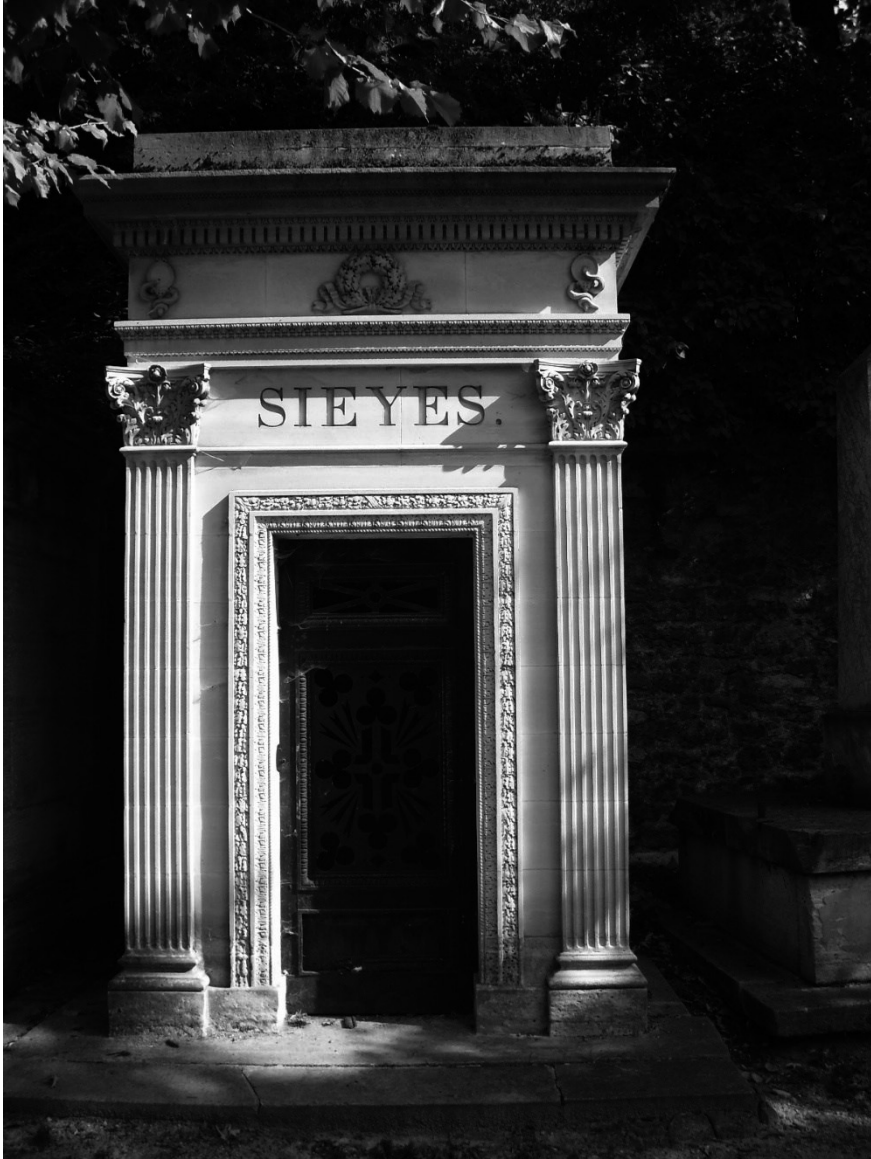
Emmanuel Joseph Sieyès



Escultura de David d'Angers (1838)
(Fuente: wikipedia.org)



¿Qué es el Tercer Estado? Panfleto de 1789.
(Fuente: alphahistory.com)



Tumba de Emmanuel Joseph Sieyès en el cementerio de Père-Lachaise (Fuente: Wikimedia Commons)

Este libro se terminó de imprimir en diciembre de 2021,
en los talleres gráficos de la imprenta DCP INVERSIONES S.A.C.
por encargo del Centro de Estudios Constitucionales
del Tribunal Constitucional del Perú.

